

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE MENDOZA

AUTORIDADES

Dr. Rodolfo Alejandro Suarez
GOBERNADOR

Dn. Mario Enrique Abed
VICEGOBERNADOR

Dr. Victor E. Ibañez Rosaz
MINISTRO DE GOBIERNO, TRABAJO Y JUSTICIA

Lic. Raúl Levrino
MINISTRO DE SEGURIDAD

Lic. Victor Fayad
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS

Lic. Enrique Andrés Vaquié
MINISTRO DE ECONOMIA Y ENERGIA

Arq. Mario Isgro
MINISTRO DE PLANIFICACION E INFRAESTRUCTURA PUBLICA

Farm. Ana María Nadal
MINISTRO DE SALUD, DESARROLLO SOCIAL Y DEPORTES

Abog. Nora Vicario
MINISTRO DE CULTURA Y TURISMO

EDICIÓN N° 31788

Mendoza, Jueves 19 de Enero de 2023

Normas: 32 - Edictos: 92

INDICE

Sección General	3
DECRETOS	4
RESOLUCIONES	12
ORDENANZAS	29
DECRETOS MUNICIPALES	40
Sección Particular	47
CONTRATOS SOCIALES	48
CONVOCATORIAS	51
IRRIGACION Y MINAS	52
NOTIFICACIONES	52
MENSURAS	56
AVISO LEY 11.867	61
AVISO LEY 19.550	61
LICITACIONES	65
FE DE ERRATAS (edicto)	69



SECCIÓN
GENERAL



DECRETOS

MINISTERIO GOBIERNO, TRABAJO Y JUSTICIA

Decreto N°: 2406

MENDOZA, 19 DE DICIEMBRE DE 2022

Visto el Expediente N° EX-2022-06286249-GDEMZA-CCC; y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones se presenta el Sr. Emilio López Frugoni, en nombre y representación de LOS PENITENTES CENTRO DE ESQUÍ S.A., con el patrocinio letrado del Dr. José Federico Carretero, en el marco del procedimiento expropiatorio que tramitara por expediente electrónico EX-2019-03998583-GDEMZA-MGTYJ;

Que mediante la mencionada presentación se plantea la nulidad administrativa del informe realizado por la Comisión Valuadora General de la Provincia de Mendoza de fecha 04 de diciembre de 2019 (obrante en orden 57 del Expediente EX-2019-03998583- -GDEMZA-MGTYJ) por adolecer de graves vicios y ser violatorio de derechos constitucionalmente consagrados;

Que además, el presentante interpone un pronto despacho a fin de que la autoridad se pronuncie respecto de su presentación de fecha 14 de septiembre de 2021, que tramita en Expediente EX-2021-07741471-GDEMZA-MGTYJ;

Que, por último, solicita que se informe si el Gobierno de la Provincia de Mendoza procedió a formalizar el correspondiente contrato de seguro y custodia respecto de los bienes inmuebles expropiados, como así también las personas autorizadas para llevar adelante la toma de posesión de los inmuebles expropiados;

Que corresponde ocuparse en la presente norma, exclusivamente, del planteo de nulidad, atento que los demás puntos deben ser tramitados en las actuaciones pertinentes (caso del pronto despacho) o no son susceptibles de ser resueltos por medio de un decreto (caso de la información solicitada);

Que el presentante sostiene que en orden 56 de las actuaciones EX-2019-03998583- -GDEMZA-MGTYJ desde DGC-ATM se eleva informe a la Sala Primera de la Comisión Valuadora General de la Provincia de Mendoza y hace referencia a lo expuesto en orden 26 por el Departamento Económico de la Dirección General de Catastro, indicando que el valor de mercado de las parcelas sujetas a expropiación, al año 2019, es de pesos novecientos cincuenta la hectárea (\$ 950,00 ha), siendo que el valor de la valuación 2019 informado por la DGC-ATM es de pesos novecientos cincuenta mil la hectárea (\$ 950.000,00 ha) y que luego en orden 57 la Comisión Valuadora General emite informe referenciando las parcelas a expropiar -detalladas en anexo de la Ley N° 9175-, compartiendo la opinión del Departamento Económico de la DGC-ATM de orden 26, sin advertir el error material sobre el valor de mercado de la hectárea expuesto en el mencionado informe de orden 56;

Que expresa que el error referido no fue advertido por la Administración a lo largo de los distintos pases del expediente, siendo finalmente plasmado en el Decreto N° 879/2020, el cual luce incorporado en orden 97 del Expediente N° EX-2019-03998583- -GDEMZA-MGTYJ;

Que el presentante concluye en que es por esa razón, que el acto atacado contraría lo establecido por los Artículos 8, 10, 11 y 53 del Decreto Ley N° 1447/75 y adolece de vicios, conforme los Artículos 49, 50, 60, 63 inc. C y 64 de la Ley N° 9003, siendo su consecuencia su nulidad, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 72 de la Ley N° 9003;

Que cabe decir que el informe cuya nulidad se persigue es un mero acto de la Administración, preparatorio de la voluntad de la autoridad, que finalmente se verá plasmada en un acto administrativo;

Que en este sentido, vale decir que el informe de la Comisión Valuadora General de la Provincia no es recurrible ni impugnabile, ya que siendo los recursos: "(...) aquellos remedios con que cuenta el administrado para impugnar un acto administrativo que lo afecta, a fin de obtener su modificación, sustitución o revocación, ya sea por el mismo órgano que lo dictó o por uno superior.", e imponiéndose como presupuesto para su procedencia la existencia de un acto administrativo -tal como lo subraya Farrando al comentar el Artículo 174 de la Ley N° 9003-, se concluye palmariamente que los recursos e impugnaciones son improcedentes "(...) contra los simples actos de la administración, como informes, dictámenes, en tanto no producen efectos jurídicos con tales características (...)" (FARRANDO, Ismael, Gómez Sanchís, D., "Ley de Procedimiento Administrativo de Mendoza N° 9003", ASC, Buenos Aires, año 2019, pág. 625.);

Que de lo expuesto mal podría entenderse que el informe emitido por la Comisión Valuadora General de la Provincia sea impugnabile ya que aquel no incide directa e inmediatamente en la esfera de los derechos e intereses del particular creando o imponiendo situaciones jurídicas, sino que agota sus efectos en la esfera interna de la Administración;

Que a ello hay que sumar que el informe cuyo error expone el presentante no tuvo incidencia alguna en la sanción del Decreto N° 879/2020 mediante el cual se dispuso la indemnización al sujeto expropiado por un total de PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE (\$ 1.486.537,00);

Que en el Decreto N° 879/2020 no se tuvo en cuenta el informe de la Comisión Valuadora General, ya que el monto indemnizatorio del Artículo 4, fue determinado conforme lo dispuesto en los Artículos 11 in fine y 53 del Decreto Ley N° 1447/75, dejando expresamente manifestado que el monto a depositar era el equivalente al avalúo fiscal de los inmuebles expropiados incrementado en un treinta por ciento (30 %);

Que en virtud de todo lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría Legal del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia en orden 06 del Expediente N° EX-2022-06286249- -GDEMZA-CCC,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1°- Rechácese el planteo de nulidad administrativa efectuado por el Sr. Emilio López Frugoni, en nombre y representación de LOS PENITENTES CENTRO DE ESQUÍ S.A., con el patrocinio letrado del Dr. José Federico Carretero, en contra del informe de la Comisión Valuadora General de la Provincia de fecha 04 de diciembre de 2019, el cual se encuentra agregado en orden 57 de las actuaciones administrativas EX-2019-03998583- -GDEMZA-MGTYJ, de conformidad con los argumentos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2°- Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ

DR. ABG. VICTOR E. IBAÑEZ ROSAZ

S/Cargo
19/01/2023 (1 Pub.)

MINISTERIO SEGURIDAD

Decreto N°: 2457

MENDOZA, 22 DE DICIEMBRE DE 2022

Visto el Expediente Electrónico N° EX-2021-03300970-GDEMZA-MESAENTGENERAL#MSEG, sus Vinculados Nros.EX-2022-02592769-GDEMZA-CCC y EX-2022-05358931-GDEMZA-MESAENTGENERAL#MSEG; y

CONSIDERANDO:

Que en las citadas actuaciones el Sr. ZALAZAR FUNES, RENZO ALEXIS, D.N.I. N° 34.676.793, interpone Recurso Jerárquico por Denegatoria Tácita respecto del nombramiento del interesado en las filas de las Policías de la Provincia de Mendoza, que obra en orden 02 del Expediente en tramitación conjunta N° EX-2022-02592769-GDEMZA-CCC;

Que analizada la procedencia formal del remedio en trato, corresponde la admisión formal del mismo, de conformidad a los plazos y las condiciones exigidas por el artículo 179 y siguientes de la Ley N° 9003;

Que analizando el aspecto sustancial, Asesoría de Gobierno ya ha tenido oportunidad de expedirse en varios dictámenes: N° 538/11, N° 613/13, N° 162/17, donde se aconsejó denegar el nombramiento por la existencia de antecedentes penales del recurrente;

Que no obstante ello, en el caso concreto y traído a revisión, ha sido cuestionado el Decreto N° 955/17, reglamentario de los artículos 49 y 50 de la Ley N° 6722 y modificatorias, en cuanto impide la admisión como Auxiliar de las Policías de la Provincia de Mendoza a los aspirantes que hayan tenido causa penal por delito doloso y hayan sido sobreseídos como consecuencia de la extinción de la acción penal por prescripción, corresponde, en virtud del principio de economía procesal y a fin de evitar un desgaste administrativo y jurisdiccional innecesario, apartarse del criterio oportunamente sostenido;

Que en este sentido, existen numerosos precedentes judiciales en los que, habiendo sido cuestionado el rechazo del nombramiento a aquellas personas que poseían antecedentes penales y cuyas acciones habían sido declaradas prescriptas, disponiendo su sobreseimiento, lo que impone la necesidad de ajustar en ese sentido, el criterio ya sentado;

Que es dable destacar, los Autos N° 306.499, caratulados "TAPIA FERREYRA CESAR C/ GOB. DE LA PROV. P/ AMPARO", Autos N° 308.053, caratulados "CISTERNA DIAZ VICTOR E. C/GOB DE LA PROV. P/ AMPARO", Autos N° 308.055, caratulados "ERARIO WALTER ARIEL C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA P/ ACCIÓN DE AMPARO", Autos N° 266.264 caratulados "PIZARRO IBAÑEZ ESTER C/ GOB. DE LA PROV. P/ AMPARO";

Que en esos casos, con sentencia de primera y segunda instancia, se ha declarado la inconstitucionalidad del Decreto N° 955/17, ordenándose a la Administración que los interesados sean incluidos, siempre que reúnan los demás requisitos establecidos en la Ley N° 6722 y modificatorias, en las listas de aspirantes a fin de ser nombrados en la fuerza policial;

Que por todo lo expuesto ut supra, corresponde hacer lugar en lo formal y en lo sustancial el recurso jerárquico deducido y en consecuencia, disponer que el recurrente sea incluido en la lista de aspirantes a fin de su nombramiento, siempre que reúna los demás requisitos de la Ley N° 6722 y modificatorias, sin perjuicio de la valoración del requisito de idoneidad que efectúe la autoridad en el ejercicio propio de sus competencias, conforme los dictámenes antes referenciados;

Por ello y atento lo dictaminado por la Dirección de Asesoría Letrada del Ministerio de Seguridad en orden

23 y por Asesoría de Gobierno en orden 32 del Expediente Principal;

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º - Acéptese en lo formal y en lo sustancial el Recurso Jerárquico interpuesto por el Sr. ZALAZAR FUNES, RENZO ALEXIS, D.N.I. N° 34.676.793, respecto del nombramiento del interesado en las filas de las Policías de la Provincia de Mendoza, por los motivos expuestos en los considerandos.

Artículo 2º - Dispóngase que por intermedio de la Dirección de Capital Humano y Capacitación del Ministerio de Seguridad el recurrente sea incluido en la lista de aspirantes a fin de su nombramiento, siempre que reúna los demás requisitos de la Ley N° 6722 y modificatorias.

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ

LIC. RAÚL LEVRINO

S/Cargo
19/01/2023 (1 Pub.)

Decreto N°: 2535

MENDOZA, 28 DE DICIEMBRE DE 2022

Visto el Expediente Electrónico N° EX-2022-04856934-GDEMZA-MESAENTGENERAL#MSEG; y

CONSIDERANDO:

Que en las citadas actuaciones administrativas se tramita la investigación por la presunta comisión de un delito en el Ministerio de Seguridad, donde resultara perjudicada la Provincia de Mendoza;

Que en orden 02 obra Expediente Digitalizado N° 2721-D-2016-00106;

Que a fs. 01 del Expte. Digitalizado N° 2721-D-2016-00106 el entonces Director de Capital Humano y Capacitación del Ministerio de Seguridad solicita el inicio de información sumaria, fundamentando su solicitud en haber compulsado los legajos del personal contratado del mencionado organismo y surgieron dudas de la autenticidad de documentación obrante en el legajo del Sr. Meneo Díaz, Martín Alejandro;

Que en este sentido, a fs. 422/425 del Expte. Digitalizado N° 2721-D-2016-00106, Resolución de Instrucción de Clausura de la que surge que de las probanzas incorporadas se ha podido establecer que el Sr. Meneo Díaz, Martín Alejandro ha sido contratado por el Ministerio de Seguridad a través de un Contrato de Locación de Servicios Profesionales, donde su profesión ha sido esencial a la hora de aprobar el mismo, y que se han tenido en cuenta exclusivamente los datos expresados en su Curriculum Vitae, la formación académica y experiencia laboral allí mencionada, así como la documentación respaldatoria acompañada, sobre todo teniendo en cuenta que el administrado realizaba tareas en la Dirección de Inteligencia Criminal, con acceso a todos los sistemas de la misma. Asimismo, el Instructor Sumariante concluye en que se han vulnerado, deberes, prohibiciones y requisitos para la contratación establecida por parte del administrado; también su conducta estaría tipificada en el art. 247 de Código Penal Argentino y sería pasible de responsabilidad civil, en cuanto a que habría incurrido en incumplimiento contractual;

Que a fs. 444 del Expte. Digitalizado N° 2721-D-2016-00106 Asesoría de Gobierno solicita se informe si el Sr. Meneo Díaz, Martín Alejandro, efectivizó la prestación de servicios de "Información Operativa y Diseño de Sistemas de la Dirección de Inteligencia Criminal dependiente del Ministerio de Seguridad, a los que se obligó en el contrato de fs. 39/41 del Expediente Digitalizado, especificando en caso afirmativo el periodo temporal en el que cumplió tales tareas. Asimismo si se realizó denuncia penal por el hecho investigado;

Que en relación al primer punto, obra a fs. 431/432 del citado expediente, informe de la Dirección de Inteligencia Criminal dependiente del Ministerio de Seguridad, del cual surge que el Sr. Meneo era el encargado de la administración y mantenimiento de un equipo que cumplía las funciones de servidor de archivos donde se almacenaba la información pero no se puede saber si el mismo hubiera desarrollado algún tipo de software o sistema informático de aplicación en esa Dirección, ya que fueron desarrollados por personal policial de la Dirección de Informática y Comunicaciones dependiente del citado Ministerio y el Sr. Meneo desempeñaba sus funciones en una oficina privada;

Que respecto al segundo punto, efectivamente se inició denuncia penal por el hecho en cuestión en Autos Judiciales N° P-40954/18 de la Unidad Fiscal de Delitos Económicos de la Primera Circunscripción Judicial, caratulados: "FISCAL C/ MENEÓ DÍAZ, MARTÍN ALEJANDRO P/ AV";

Que así en el caso de marras, el artículo 10 del Código Procesal Penal de la Provincia de Mendoza regula la figura del "Querellante particular", estableciendo que "El ofendido Penalmente por un delito de acción pública, sus herederos forzosos, representantes legales o mandatarios, podrán intervenir en el proceso como querellante particular en la forma especial que este Código establece, y sin perjuicio de ejercer conjuntamente la acción civil resarcitoria. Si el querellante particular se constituyera, a la vez, en actor civil, podrán formular ambas instancias en un solo escrito, con observancia de los requisitos previstos para cada acto. El mismo derecho tendrá cualquier persona contra funcionarios públicos, que en el ejercicio de su función o con ocasión de ella, hayan violado derechos humanos; cuando se trate de delitos cometidos por funcionarios que han abusado de su cargo así como contra quienes cometen delitos que lesionan intereses difusos. En todos los casos el tribunal interviniente podrá ordenar la unificación de personería si la cantidad de sujetos querellantes dificultare la agilidad del proceso";

Que en este sentido y por su parte el artículo 104 establece: "Oportunidad. Trámite. La instancia de querellante particular podrá formularse a partir de iniciada la investigación y hasta su clausura. Podrá ejercer todos los derechos que le acuerda la presente Ley desde la existencia de un hecho que justifique cualquier actuación de investigación con el objeto determinado en el artículo 315, aunque no hubiere imputado en la causa";

Que por todo lo expuesto, corresponde emitir el correspondiente acto administrativo a través del cual se instruya a Asesoría de Gobierno para que se constituya en Querellante Particular, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 10, 104 y siguientes del Código Procesal Penal de la Provincia de Mendoza en la Causa Judicial N° P-40954/18 de la Unidad Fiscal de Delitos Económicos de la Primera Circunscripción Judicial, caratulados: "FISCAL C/ MENEÓ DÍAZ, MARTÍN ALEJANDRO P/ AV";

Por ello, atento a lo dictaminado por la Dirección de Asesoría Letrada del Ministerio de Seguridad en orden 06 y por Asesoría de Gobierno en orden 02;

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1° - Instrúyase a Asesoría de Gobierno para que se constituya en Querellante Particular en representación de la Provincia de Mendoza, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 10, 104 y siguientes del Código Procesal Penal de la Provincia de Mendoza en la Causa Judicial N° P-40954/18 de

la Unidad Fiscal de Delitos Económicos de la Primera Circunscripción Judicial, caratulados: "FISCAL C/ MENEÓ DÍAZ, MARTÍN ALEJANDRO P/ AV", por la presunta comisión de un delito.

Artículo 2º- Otórguese por intermedio de la Escribanía General de Gobierno, el respectivo Poder Especial a fin de darle curso a lo establecido en el artículo precedente.

Artículo 3º - El presente decreto será refrendado por los Señores Ministros de Gobierno, Trabajo y Justicia y de Seguridad.

Artículo 4º - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ

LIC. RAÚL LEVRINO

Mº de Seguridad a/c Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia

S/Cargo

19/01/2023 (1 Pub.)

MINISTERIO SALUD, DESARROLLO SOCIAL Y DEPORTES

Decreto Nº: 2349

MENDOZA, 13 DE DICIEMBRE DE 2022

Visto el expediente EX-2022-08576347-GDEMZA-MSDSYD, en el cual se solicita aceptar la renuncia presentada por el Dr. JOSÉ EMILIO MUÑOZ, al cargo de Director Ejecutivo del Hospital "Teodoro J. Schestakow" del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes,

Por ello,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,

DECRETA:

Artículo 1º- Téngase por aceptada la renuncia presentada por el Dr. JOSÉ EMILIO MUÑOZ, DNI N° 14.297.821, a partir del 01 de diciembre de 2022, al cargo de Clase 076 – Cód. 01-2-00-09, Director Hospital "Teodoro J. Schestakow" del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, Carácter 2 – Jurisdicción 08 - Unidad Organizativa 03, designado por Decreto N° 3001/19.

Artículo 2º- Notifíquese el presente decreto a la Dirección General de Recursos Humanos, dependiente de la Subsecretaría de Gestión Pública y Modernización del Estado del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia, a fin de que proceda a tomar conocimiento y realizar la correspondiente actualización de registros.

Artículo 3º- Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ

FARM. ANA MARÍA NADAL

S/Cargo

19/01/2023 (1 Pub.)

Decreto N°: 2369

MENDOZA, 14 DE DICIEMBRE DE 2022

Visto el expediente EX-2021-02468264- -GDEMZA-HPAROISSIEN#MSDSYD, en el cual se gestiona la modificación de la Planta de Personal para posibilitar el cambio de Agrupamiento del cargo de revista de Da. ANDREA VERÓNICA MINATI, con funciones en el Hospital "Diego Paroissien" del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes; y

CONSIDERANDO:

Que en orden 02 de las presentes actuaciones obra digitalización del expediente 4643-M-13-04418, en el cual Da. ANDREA VERÓNICA MINATI solicita cambio de Agrupamiento, en virtud de poseer el título de Enfermera Profesional y se agrega certificación de funciones en el Servicio de Neonatología del Hospital "Diego Paroissien";

Que en orden 06 se adjunta copia de matrícula actualizada de Da. ANDREA VERÓNICA MINATI, DNI N° 26.828.919;

Que en orden 29 del expediente de referencia obra la autorización del Sr. Gobernador, conforme al procedimiento dispuesto por el Decreto-Acuerdo N° 35/22;

Que en orden 34 se agrega Declaración Jurada de Actualización de Datos de la mencionada agente;

Por ello, en razón del pedido formulado, lo informado por la Subdirección de Personal, lo dictaminado por Asesoría Letrada del Hospital "Diego Paroissien" del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes y de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 26 inc. a), 28 y 29 de la Ley N° 9356 y Arts. 10, 11, 12 y 27 del Decreto-Acuerdo N° 191/22,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1°- Modifíquese la Planta de Personal prevista en el Presupuesto General vigente año 2022 de la Administración Pública Provincial, suprimase el cargo vacante y transfírase al Carácter, Jurisdicción, Unidad Organizativa, Clasificación Presupuestaria, Ubicación Escalafonaria, Clase y Unidad de Gestión, a Da. ANDREA VERÓNICA MINATI y su cargo de revista, según se indica en la Planilla Anexa que forma parte integrante del presente decreto.

Artículo 2°- El ajuste dispuesto por el Art. 1° del presente decreto no modifica el carácter de permanente, interino, licenciado, con retención del cargo o cualquier otra circunstancia en que se encuentre la agente en la actualidad.

Artículo 3°- El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a la siguiente partida del Presupuesto vigente año 2022:

U. G. CRÉDITO: S96110 41101 000

U. G. GASTO: Z10032

Artículo 4°- El presente decreto será notificado a Contaduría General de la Provincia para su registro.

Artículo 5º- Lo dispuesto en el presente decreto tendrá vigencia a partir de la fecha de su dictado.

Artículo 6º- Notifíquese el presente decreto a la Dirección General de Recursos Humanos, dependiente de la Subsecretaría de Gestión Pública y Modernización del Estado del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia, a fin que proceda a tomar conocimiento y realizar la correspondiente actualización de registros.

Artículo 7º- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ

FARM. ANA MARIA NADAL

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza www.boletinoficial.mendoza.gov.ar

S/Cargo

19/01/2023 (1 Pub.)

Decreto N°: 2589

MENDOZA, 29 DE DICIEMBRE DE 2022

Visto el expediente EX-2022-08992955-GDEMZA-DATPD#MSDSYD, en el cual se solicita la aprobación de las Addendas de los Convenios aprobados oportunamente, mediante los Decretos Nros. 868/22; 969/22; 866/22; 870/22; 749/22; 869/22; 862/22; 1548/22; 745/22; 974/22; 864/22; 1106/22; 872/22; 975/22; 746/22; 750/22; 873/22; 865/22 y 1242/22, y

CONSIDERANDO:

Que mediante los Decretos Nros. 868/22; 969/22; 866/22; 870/22; 749/22; 869/22; 862/22; 1548/22; 745/22; 974/22; 864/22; 1106/22; 872/22; 975/22; 746/22; 750/22; 873/22; 865/22 y 1242/22 se aprobaron el Convenios y sus Anexos I, suscriptos oportunamente entre el Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, por una parte y cada una de las Instituciones mencionadas en orden 2, por la otra.

Que en orden 2 la Dirección de Atención a las Personas con Discapacidad del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, solicita el aumento de los montos vigentes en los Convenios celebrados con cada una de las Instituciones allí mencionadas, las que prestan servicios a personas con discapacidad, bajo la modalidad de rehabilitación.

Que en las presentes actuaciones obra autorización expresa del Titular del Ejecutivo Provincial, en el marco de lo normado por el Art. 8º del Decreto-Acuerdo N° 35/22.

Por ello, habiéndose diligenciado los pertinentes volantes de imputación preventiva, atento lo dictaminado por la Subdirección de Asesoría Letrada de la Subsecretaría de Desarrollo Social y por la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, de acuerdo a lo normado en el Art. 3 inc. 9) de la Ley N° 9206,

EL VICE GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

D E C R E T A:

Artículo 1º- Apruébense las Addendas de los Convenios aprobados oportunamente mediante los Decretos

Nros. 868/22; 969/22; 866/22; 870/22; 749/22; 869/22; 862/22; 1548/22; 745/22; 974/22; 864/22; 1106/22; 872/22; 975/22; 746/22; 750/22; 873/22; 865/22 y 1242/22, suscriptas oportunamente entre el Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, representado en ese acto por su titular Farm. Ana María Nadal, por una parte y las distintas Instituciones mencionadas en orden 2, las que en fotocopias autenticadas, como Anexo, forman parte integrante del presente decreto.

Artículo 2º- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el presente decreto será atendido, con cargo a la siguiente partida del Presupuesto vigente año 2022:

U.G.CREDITO: S99097 - 41302 - 000

U.G.GASTO: S96411

Artículo 3º- Autorícese a los Servicios Administrativos que correspondan a imputar, liquidar y abonar, en ejercicios futuros, los montos correspondientes, mientras se encuentren vigentes los Convenios aprobados por los Decretos Nros. 868/22; 969/22; 866/22; 870/22; 749/22; 869/22; 862/22; 1548/22; 745/22; 974/22; 864/22; 1106/22; 872/22; 975/22; 746/22; 750/22; 873/22; 865/22 y 1242/22 y las Addendas que se aprueban mediante el Art. 1º del presente decreto.

Artículo 4º- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

SR MARIO ENRIQUE ABED

FARM. ANA MARÍA NADAL

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza www.boletinoficial.mendoza.gov.ar

S/Cargo

19/01/2023 (1 Pub.)

RESOLUCIONES

DIRECCIÓN DE ASOCIATIVISMO Y COOPERATIVAS

Resolución N°: 4

MENDOZA, 18 DE ENERO DE 2023

VISTO las facultades otorgadas por la Ley 20.337 (arts. 38 y conc.), Ley Provincial N° 5.316 (arts. 2º inc. e) y conc.) a este Órgano de Control en materia Cooperativa, y

CONSIDERANDO

Que el número de cooperativas que funcionan en la Jurisdicción de la Provincia de Mendoza, necesitan una atención que involucra el control y rubricación de los libros obligatorios que deben llevar las entidades cooperativas;

Que los libros presentados para rubricación, por su cantidad, exigen una intensa actividad del Personal y del Director de la Repartición;

Que, resulta razonable agilizar el trámite rubricatorio, por lo cual es ineludible designar a personal capacitado para tal actividad, a efectos de auxiliar -en la tarea de rubricar libros- al Director de Cooperativas;

Por ello, en función de lo expuesto, lo normado en el artículo 7º y concs. de la Ley Provincial Nº 9.003, y las facultades que le confiere la Ley Provincial Nº 5.316 y Decretos Provinciales Nº 3028/2019 y 3030/2019;

EL DIRECTOR DE COOPERATIVAS

RESUELVE

Artículo 1º.- Autorizar a ELBA LUCIA OROZCO, DNI Nº 18.080.396, PAOLA KARINA GIMENEZ, DNI Nº 23.317611; Dra. MARILINA MATTEUCCI, DNI Nº 21.110.012; Lic. PAOLA NATALIA MAUVEZÍN, DNI Nº 24.681.628; Lic. JORGE FABIAN MOYANO, DNI Nº 20.335.772; agentes de esta repartición, a rubricar los libros sociales y contables, presentados por las Cooperativas con domicilio en la Provincia de Mendoza, en forma coadyuvante y supletoria, a las tareas de rubricación llevadas a cabo por el Director de la Dirección de Cooperativas.

Artículo 2º.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DANIEL ALEJANDRO DIMARTINO

S/Cargo
19/01/2023 (1 Pub.)

DIRECCIÓN DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR

Resolución Nº: 242

MENDOZA, 06 DE JULIO DE 2022

VISTO:

El expediente EX-2019-01268234-GDEMZA-MESAYAS#MGTYJ, caratulado "Navarro Martín C / Falabella", en el cual obran las actuaciones sumariales contra la firma "FALABELLA S A", CUIT 30-65572582-9, con domicilio legal en calle Florida Nº 343, Piso 3, Ciudad Autónoma Buenos Aires, y con domicilio electrónico en Mapinos@falabella.com.ar, y;

CONSIDERANDO:

Que a orden nº 2, según documento electrónico (en adelante D.E.) IF-2019-01267883-GDEMZA-MESAYAS#MGTYJ, rola denuncia interpuesta ante la Oficina Municipal de Defensa del Consumidor Municipalidad de Tunuyán, por el Sr. Navarro Martin Roberto, DNI Nº 6.928.519, con domicilio real declarado en calle Roca Nº 1047, Tunuyán (5560), Mendoza, contra la firma "FALABELLA S A", CUIT 30-65572582-9, en virtud de recibir un resumen de la firma denunciada con un saldo a pagar que desconoce. Que junto a su denuncia acompaña documentación respaldatoria de sus dichos.

Que la Oficina Municipal de Defensa del Consumidor de Tunuyán, dispone dar traslado de la denuncia a la firma "FALABELLA S A", CUIT 30-65572582-9, y en virtud de la instancia conciliatoria otorga el plazo de cinco (5) días hábiles a fin de que presente propuesta conciliatoria o descargo a la denuncia incoada. No obra presentación alguna en las presentes actuaciones, a pesar de estar fehacientemente notificada en fecha 26/10/2018.

Que en virtud del fracaso de la instancia conciliatoria, la Oficina Municipal de Defensa del Consumidor de Tunuyán remite las actuaciones para su correspondiente trámite a la Dirección Provincial de Defensa del Consumidor.

Que a orden nº 5, conforme D.E. PV-2019-04413763-GDEMZASDLEG#MGTYJ, se dispone la apertura de sumario contra la firma "FALABELLA S A", CUIT 30-65572582-9, por presunta violación al artículo 19º de la Ley N° 24240, "debido a que existió una deficiente prestación del servicio contratado...recibe un resumen para pagar por un supuesto saldo anterior con más gastos de mantenimiento, desconociendo los mismos". Siendo fehacientemente notificada en fecha 11 de septiembre de 2019, según constancia de orden nº 7, mediante D.E. IF-2019-04966146-GDEMZA-NOTIF#MGTYJ.

Que a orden nº 9, según D.E. IF-2019-05416202-GDEMZANOTIF#MGTYJ, la firma sumariada expresa no contar con los antecedentes del caso, por lo que solicita se le envíe nuevamente.

Que en virtud de expuesto, esta Dirección de Defensa del Consumidor, da traslado nuevamente de la denuncia incoada y le otorgo el plazo de cinco (5) días hábiles para que se expeda al respecto. Siendo notificada fehacientemente en fecha 9 de octubre de 2019 según consta en D.E. IF-2020-01327983-GDEMZA-NOTIF#MGTYJ de orden nº 14.

Que la firma sumariada no presenta descargo, ni probanza alguna que le permita desvirtuar la imputación realizada.

Que efectuando un análisis completo de las actuaciones surge que no solo la sumariada no ha contestado absolutamente nada en la instancia conciliatoria realizada por la Oficina de Defensa del Consumidor de la Municipalidad de Tunuyán, sino que tampoco ha esgrimido defensas en la etapa sumarial realizada en la Dirección Provincial, aun cuando requirió que se diera traslado de la denuncia por segunda vez, nada ha presentado al respecto.

Que la firma sumariada no puede desconocer las obligaciones asumidas y debe actuar en consecuencia con la confianza generada en virtud de la apariencia ya que ello tiende a la estabilidad, a la armonía de las relaciones y por sobre todo reafirma la buena fe, principio básico de todo vínculo jurídico.

Que el artículo 19º de la Ley N° 24.240 dispone que: "Quienes presten servicios de cualquier naturaleza están obligados a respetar los términos, plazos, condiciones, modalidades, reservas y demás circunstancias conforme a las cuales hayan sido ofrecidos, publicitados o convenidos."

Que dice Javier Wajntraub "El cumplimiento conforme a lo ofrecido, publicitado o convenido no es una opción para el proveedor; se trata de circunstancias que deben acoplarse, en función de que es la única solución que se ajusta a los criterios de la ley (valor vinculante de las ofertas inclusión contractual de precisiones publicitarias, solución más favorable para el consumidor en caso de dudas en la interpretación del contrato etc.)" (Ley de Defensa del Consumidor).

Que de las constancias de autos surge que la firma "FALABELLA S A", CUIT 30-65572582-9 le cobra montos en la tarjeta de crédito del denunciante y este desconoce oportunamente los mismos, y estando todas las condiciones dadas para que la sumariada presente defensas a la imputación debidamente notificada, no obra en autos presentación alguna, permitiendo presumir de alguna forma la no voluntad de arribar a un acuerdo conciliatorio con el Sr. Navarro, siendo esto el principal espíritu de la presente Ley N° 24.240.

Que hay que tener en cuenta que las infracciones en materia de consumo son de carácter formal, prescindiendo para su configuración de cualquier elemento subjetivo como la culpa o el dolo. Por ello la infracción queda consumada por la simple conducta contraria a la ley, más allá de las intenciones que tenga su autor.

Que el artículo 47º de la Ley N° 24.240 dispone "Sanciones. Verificada la existencia de la infracción, quienes la hayan cometido serán pasibles de las siguientes sanciones, las que podrán aplicar independiente o conjuntamente, según resulte de las circunstancias del caso: a) Apercibimiento. b) Multa de PESOS CIEN (\$ 100) a PESOS CINCO MILLONES (\$ 5.000.000). c) Decomiso de las mercaderías y

productos objeto de la infracción. d) Clausura del establecimiento o suspensión del servicio afectado por un plazo de hasta TREINTA (30) días. e) Suspensión de hasta CINCO (5) años en los registros de proveedores que posibilitan contratar con el Estado. f) La pérdida de concesiones, privilegios, regímenes impositivos o crediticios especiales de que gozare. En todos los casos, el infractor publicará o la autoridad de aplicación podrá publicar a costa del infractor, conforme el criterio por ésta indicado, la resolución condenatoria o una síntesis de los hechos que la originaron, el tipo de infracción cometida y la sanción aplicada, en un diario de gran circulación en el lugar donde aquélla se cometió y que la autoridad de aplicación indique. En caso que el infractor desarrolle la actividad por la que fue sancionado en más de una jurisdicción, la autoridad de aplicación podrá ordenar que la publicación se realice en un diario de gran circulación en el país y en uno de cada jurisdicción donde aquél actuare. Cuando la pena aplicada fuere de apercibimiento, la autoridad de aplicación podrá dispensar su publicación. (...)"

Que al momento de cuantificar el monto de la multa a aplicar se tienen en cuenta los criterios de graduación del Artículo 49º de la misma normativa, el cual precisa que en la aplicación y graduación de las sanciones se tendrá en cuenta el perjuicio resultante de la infracción para el consumidor o usuario, la posición en el mercado del infractor, la cuantía del beneficio obtenido, el grado de intencionalidad, la gravedad de los riesgos, o de los perjuicios sociales derivados de la infracción y su generalización, la reincidencia y las demás circunstancias relevantes del hecho.

Que esta autoridad administrativa pondera, con especial énfasis, la privilegiada posición de la sumariada en el mercado y los consumidores potenciales afectados por un proceder análogo al verificado en autos.

Que, en cuanto a la cuantía del beneficio obtenido, debe tenerse presente que la denunciada presenta una conducta desinteresada, sin haber presentado pruebas que le permitan desvirtuar la imputación que pesa en su contra. Que debe tenerse en cuenta lo que la jurisprudencia dice al respecto, en cuanto a que "sin perjuicio de que el daño al consumidor sea uno de los elementos a considerar a la hora de graduar la multa, de ello no se sigue que sea el único factor a ponderar (conf. Artículo 49 de la LDC), ni que el monto de la sanción deba guardar una estricta correspondencia con el daño infligido" (Expte N° 2810-0- Autos caratulados: "SONY ARGENTINA S.A. c/ GCBA s/ OTRAS CAUSAS CON TRÁMITE DIRECTO ANTE LA CÁMARA DE APELACIONES". CÁMARA DE APELACIONES EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES – SALA I- 24/10/2011, publicado por el Dial.com – AA7243 el pasado 28/12/2011.).

Que la doctrina ha dicho "que en caso de existir perjuicio a los intereses del consumidor, la consideración de éste a los efectos de la aplicación y graduación de las sanciones debe ser entendido de un modo amplio atendiendo tanto a los aspectos materiales como morales de la afectación sin precisiones matemáticas propias del derecho civil" (CNFED.C ADM, sala II 1997/10/07 "Pequeño Mundo SRL c/Sec. de Comercio e Inversiones).

Que la sumariada no repara el daño sufrido por el consumidor, a pesar de transcurrir más de cuatro años desde el hecho objeto del reclamo.

Que a orden n° 22, mediante D.E. IF-2022-04036948-GDEMZAHABI#MGTYJ, rola informe del Registro de Infractores realizado por la Dirección de Defensa del Consumidor, donde se visualiza que la firma "FALABELLA S.A.", CUIT 30-65572582-9, presenta sanciones firmes previas.

Que atento a los parámetros antes expuestos, se considera razonable imponer una sanción de multa a "FALABELLA S.A.", CUIT 30-65572582-9, conforme lo permite la escala legal, equivalente a Pesos Cien Mil Con 00/100 (\$ 100.000,00.-), por la infracción verificada y analizada en autos.

Que el monto fijado a la sanción, se encuentra dentro de los amplios límites establecidos en la norma que la determina y se halla cerca del mínimo legal establecido y extremadamente lejos de su máximo (\$ 5.000.000), y que dentro de los amplios límites de la Ley N° 24.240, representa sólo un 2 % del total.

Que en relación al quantum de la multa se considera la sentencia de la CAMARA DE APEL. CONT. ADM. Y TRIB. DE LA CIUDAD AUT. DE BS. AS., 18 de Agosto de 2015, Id Infojus: NV12906, mediante la cual “ se sanciona con una multa de treinta mil pesos a una empresa de telecomunicaciones por violación al art. 19 de la ley 24.240 por haber facturado a la denunciante una línea telefónica que no había solicitado”, y que al respecto se dijo “que la empresa denunciada no alega, ni mucho menos prueba, no ser reincidente ni que el monto de la multa resulte desproporcionado en comparación con su giro comercial, máxime cuando el mismo se encuentra mucho más cerca del mínimo que del máximo previsto en el art. 47 de la Ley 24.240”.

Que finalmente téngase presente lo establecido en el artículo 61º de la Ley 5.547 según el cual se dispone que “Se depositaran en una cuenta especial, habilitada a tal efecto, los montos obtenidos por los siguientes conceptos: a) multas por aplicación: 1) de la presente ley. 2) ley nacional nº 22.802. 3) ley nacional nº 24.240. 4) ley nacional nº 19.511. 5) ley provincial nº 1.118. 6) ley provincial nº 6981 creación del sistema integral de control de combustibles (SICCOM). 7) toda norma o disposición de la que sea organismo de aplicación la dirección de fiscalización, control y defensa del consumidor. (...)” (La negrita es propia).

Que la aplicación de la sanción de multa debe tener una finalidad coactiva, disuasiva y convincente, a fin de que el infractor desista y enmiende su conducta de vulneración de los derechos de los consumidores.

POR ELLO, LA DIRECTORA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR

RESUELVE

ARTICULO 1º - IMPONER a la “FALABELLA S A”, CUIT 30-65572582-9, con domicilio legal en calle Florida Nº 343, Piso 3, Ciudad Autónoma Buenos Aires, y con domicilio electrónico en Mapinos@falabella.com.ar, la sanción de MULTA consistente en el pago de PESOS CIEN MIL con 00/100 (\$ 100.000,00), de conformidad con lo prescripto en el artículo 47º inc. b) de la Ley Nº 24.240, por violación del artículo 19º del mismo cuerpo legal.

ARTICULO 2º - INTIMAR por la presente al pago de la multa, en la Cuenta Correspondiente a Cuenta Ley Nº 5.547- Cód. Tax 017-925 (Artículo 61º de la Ley 5547), el que deberá hacerse efectivo ante el Organismo Recaudador ATM en el plazo de DIEZ (10) DIAS. Se informa que el boleto de pago debe generarse de manera online por vía web de la Administración Tributaria Mendoza (ATM) - www.mendoza.gov.ar/consumidores/pago-de-una-multa-procedimientodigital-2/, pudiendo abonarse en Banco de la Nación Argentina/Banco Supervielle / Bolsa de Comercio.

ARTICULO 3º - ACREDITAR el pago de las multas, con la presentación correspondiente ante esta Dirección de Defensa del Consumidor, a través del correo electrónico resolucionesddc@mendoza.gov.ar.

ARTICULO 4º - PUBLICAR la presente en el Boletín oficial de la Provincia de Mendoza, y a costa del infractor, la resolución condenatoria o una síntesis de los hechos que la originaron, el tipo de infracción cometida y la sanción aplicada, en un diario de gran circulación de la Provincia de Mendoza y en un diario de alcance Nacional (artículo 57º inciso h de la Ley Provincial Nº 5.547 y artículo 47º penúltimo párrafo de la Ley Nacional Nº 24.240).

ARTICULO 5º - INFORMAR al infractor, según art. 177º de la Ley 9003, que podrá interponer recurso de revocatoria contra la presente resolución dentro de los QUINCE (15) DÍAS hábiles de notificada la presente, debiendo acompañar la correspondiente Tasa Retributiva Código 927 por un importe de Pesos Un Mil Cuatrocientos Cincuenta con 00/100 (\$ 1.450,00 según Ley Impositiva Nº 9.355, Artículo 10º, punto 2 inc A) abonada en Banco de la Nación Argentina / Banco Supervielle/Bolsa de Comercio. El recurso de revocatoria junto a la correspondiente tasa retributiva, debe ser enviado al correo resolucionesddc@mendoza.gov.ar. El recurso no suspenderá la ejecución de las sanciones de multa y el obligado deberá depositar el importe de la multa dentro del plazo establecido en el Artículo 2º de la

presente Resolución. Vencido el plazo para el pago se procederá a la emisión de boleta de deuda conforme lo previsto en el Artículo 249 del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario (Artículo 4º, Decreto N° 1099/2018).

ARTICULO 6º - INSCRIBIR esta Resolución en el Registro de Resoluciones de la Dirección de Defensa del Consumidor de la Provincia de Mendoza.

ARTICULO 7º - REGISTRAR al infractor en el Registro de Infractores de esta Dirección de Defensa del Consumidor.

ARTICULO 8º - NOTIFICAR al infractor de la presente.

ARTICULO 9º - ARCHIVAR la presente Resolución.

MGTER. MÓNICA S. LUCERO

S/Cargo
19/01/2023 (1 Pub.)

Resolución N°: 316

MENDOZA, 29 DE SEPTIEMBRE DE 2022

VISTO:

El expediente EX-2019-00671846-GDEMZA-INSPE#MGTYJ caratulado "Acta C 3808 Fernández Treviño José Ernesto" en el cual obran las actuaciones sumariales contra la firma "FERNANDEZ TREVIÑO JOSE ERNESTO", CUIT 20-21379419-2, con nombre de fantasía "Gregoris", y domicilio en calle San Martín N° 719, Ciudad (5500), Mendoza, y;

CONSIDERANDO:

Que a orden n° 3, según documento electrónico (en adelante D.E.) ACTA-2019-00671657-GDEMZA-INSPE#MGTYJ, rola Acta de Infracción serie "C" N° 3808 de fecha 7 de febrero de 2019, contra la firma "FERNANDEZ TREVIÑO JOSE ERNESTO", CUIT 20-21379419-2, por la inexistencia del Libro de Quejas debidamente rubricado por esta Dirección de Defensa del Consumidor (Resolución N° 5/2019 D.D.C.), y por no exponer la cartelería con la Información referida a los Medios de Pago (Resolución N° 133/2014 D.D.C.).

Que la firma infraccionada no presenta descargo o prueba alguna que permita desvirtuar las imputaciones que pesan en su contra.

Que, es importante destacar que la obligatoriedad de contar con un Libro de Quejas rubricado por esta Dirección proviene de la Resolución N° 158/2013 D.D.C., la cual estuvo vigente durante el año 2013, hasta octubre del año 2014. Luego dicha norma se sustituye por la Resolución N° 13/2014, dictada por esta Dirección de Defensa del Consumidor, la cual se mantuvo vigente desde el día 15/10/2014 hasta el día 11/01/2019.

Que la Resolución N° 13/2014 D.D.C. se reemplaza por la Resolución N° 5/2019 D.D.C., encontrándose ésta vigente desde el día 12/01/2019.

Que el artículo 4º de la Resolución N° 5/2019 D.D.C., dispone que "Los obligados, comprendidos en el Artículo 1, deberán habilitar un "Libro de Quejas de Defensa del Consumidor" en donde consumidores y usuarios podrán asentar sus reclamos. El Libro de Quejas es un instrumento público de esta Dirección.

Dicho libro deberá ser uno de los denominados artículos de librería conocidos como "Libro de Actas"..."

Que por su parte el artículo 6º de la mencionada Resolución consagra que "El Libro de Quejas deberá ser habilitado por esta Autoridad de Aplicación, mediante la verificación de la foliatura de sus hojas y la rúbrica del/la Director/a de esta Autoridad de Aplicación, en la primera y última hoja del mismo con indicación de la fecha, todo, previo pago del canon correspondiente fijado por la Ley Impositiva del año en curso. La nueva homologación corresponderá una vez agotadas todas las hojas del "Libro de Quejas de Defensa del Consumidor"..."

Que por otro lado el artículo 8º de la Resolución N° 5/2019 D.D.C. establece que "El Libro de Quejas de Defensa del Consumidor deberá encontrarse siempre en lugar visible para el público en general en el sector de Atención al Cliente. En caso de que el espacio del sector específico sea escaso, el Libro de Quejas deberá encontrarse siempre sobre el mostrador de atención y debidamente señalado dentro del local comercial."

Que consultada la Base de Datos (www.dconsumidor.mendoza.gov.ar) surge que la firma "FERNANDEZ TREVIÑO JOSE ERNESTO", CUIT 20-21379419-2, nunca tramitó el Libro de Quejas ante esta Dirección, lo que permite tener por configurada y firme la imputación de autos.

Que, respecto al incumplimiento por falta de exhibición de la Información referida a los Medios de Pago, la Resolución N° 133/2014 de esta Dirección de Defensa del Consumidor se publica en el Boletín Oficial en fecha 05/01/2015, por lo que el cumplimiento de la misma es desde el día siguiente, es decir, 06/01/2015. Luego, se reemplaza por la Resolución N° 226/2020 D.D.C., la cual entra en vigencia a partir del 18/09/2020 (B.O. 17/09/2020).

Que el artículo 2º de la Resolución N° 226/2020 D.D.C. dispone, que "Los obligados, comprendidos en el Artículo 1º, deberán informar al público todas las formas de pago aceptadas, debiendo ser exhibidas claramente en todos los ingresos con caracteres destacados, claros y ampliamente visibles desde la vía pública en cada uno de sus locales. En el caso de que tuvieren estacionamiento propio o de terceros, deberán indicar todas las formas de pago que aceptan en todos los ingresos al estacionamiento."

Que el artículo 3º de la Resolución N° 226/2020 D.D.C. dispone que "Los obligados, comprendidos en el Artículo 1, deberán exhibir en cada local un cartel claramente visible, ubicado en cada uno de los accesos al mismo, que contendrá los datos que presenta el modelo que se acompaña como ANEXO I. Básicamente, la cartelería contendrá un título que indicará "Información Formas de Pago". Luego se detallará lo siguiente: • SI SE ACEPTA EFECTIVO • SI SE ACEPTAN TARJETAS DE DÉBITO. • SI/NO SE ACEPTAN TARJETAS DE CRÉDITO. • SI/NO SE ACEPTAN OTROS MEDIOS DE PAGO (en su caso, especifique cuáles) Se deberá indicar cuál o cuáles son los nombres de las tarjetas de débito que recibe y, en su caso, cuál o cuáles son los nombres de las tarjetas de crédito y otros medios de pago que eventualmente acepte el local comercial. Finalmente se incluirá la siguiente leyenda: "El proveedor está obligado a no efectuar diferencias de precio entre operaciones al contado, con tarjeta de débito y tarjeta de crédito en una cuota" (art. 37º inc. c) de la Ley N° 25.065 y art. 10º de la Ley N° 27.253). Dirección Provincial de Defensa del Consumidor Mendoza. Resolución N° 226/2020 Reclamos: 148 opción 3."

Que la firma sumariada no presenta descargo, ni acompaña probanza que permita demostrar que sí tenía exhibida la cartelería de la información de las formas de pago al momento de la inspección. Ello conlleva a sostener que lo que los inspectores constataron el día de la inspección fue real, lo que permite tener por configurada y firme la imputación de autos.

Que hay que tener en cuenta que las infracciones en materia de consumo son de carácter formal, prescindiendo para su configuración de cualquier elemento subjetivo como la culpa o dolo. Por ello la infracción queda consumada por la simple conducta contraria a la ley, más allá de las intenciones que tenga su autor.

Que configurada la imputación, respecto a la falta de Libro de Quejas, se tiene en cuenta lo establecido en el artículo 13º de la Resolución N° 5/2019 D.D.C. que establece que “El incumplimiento formal de alguna de las obligaciones establecidas en la presente Resolución, por parte de los obligados comprendidos en el Artículo 1º, se sancionará con alguna de las penas previstas en el art. 57º de la Ley Provincial N° 5547, sin perjuicio de contemplar los atenuantes y agravantes correspondientes, previstos en la Ley Provincial N° 5.547 y en la Ley Nacional N° 24.240, a efectos de graduar la sanción a aplicar.”

Que configurada la imputación, por no exhibir cartelería con la Información referida a los Medios de Pago se considera lo establecido en el artículo 4º de la Resolución N° 226/2020 D.D.C., según el cual “El incumplimiento formal de alguna de las obligaciones establecidas en la presente Resolución, por parte de los obligados comprendidos en el Artículo 1, se sancionará con alguna de las penas previstas en el artículo 57º de la Ley Provincial N° 5547, sin perjuicio de contemplar los atenuantes y agravantes correspondientes, previstos en la Ley Provincial N° 5.547 a efectos de graduar la sanción a aplicar”.

Que, el artículo 57º de la Ley N° 5547 indica que "Las infracciones a la presente ley serán reprimidas con las siguientes penas: a) Clausura temporal o definitiva, dispuesta por la autoridad de aplicación, en los casos y conforme a las disposiciones legales vigentes. b) Las multas que fije, anualmente, la Ley Impositiva provincial. c) Decomiso de las mercaderías y productos objeto de la infracción. d) Suspensión del servicio afectado por un plazo de treinta (30) días. e) caducidad de la concesión del servicio o revocación de la autorización para la utilización de bienes o del espacio aéreo del estado provincial o municipal. f) inhabilitación de hasta cinco (5) años para el ejercicio de la actividad. g) suspensión de hasta cinco (5) años en el registro de proveedores del estado. h) publicación de la resolución sancionatoria a costa del infractor. i) apercibimiento.”.

Que a su vez, el artículo 57º de la Ley N° 5.547, (según Ley Impositiva N° 9.355, Art. 10º) indica que las infracciones serán reprimidas con las siguientes penas: “...3) MULTAS (Ley N° 5.547 Artículo 57º inc. b): 1. Leve desde 4.500 a 215.000; 2. Moderado desde 215.001 a 650.000; 3. Grave desde 650.001 a 4.500.000; 4. Gravísima desde 4.500.001 hasta 8.700.000,00. La reincidencia duplicará el monto de la multa”.

Que al momento de cuantificar el monto de la multa a aplicar se tienen en cuenta los criterios de graduación del artículo 59º de la misma normativa, el cual prevé la aplicación y graduación de las multas, estableciendo como parámetros: a) el perjuicio resultante de la infracción para el consumidor o usuario y b) el número de infracciones cometidas por los responsables obligados por la presente ley.

Que, por la inexistencia del Libro de Quejas debidamente rubricado por esta Dirección al momento de la inspección, se considera razonable imponer a la firma “FERNANDEZ TREVIÑO JOSE ERNESTO”, CUIT 20-21379419-2, la sanción de multa equivalente a Pesos Quince Mil con 00/100 (\$15.000,00), conforme lo permite la escala legal correspondiente, por la infracción verificada y analizada en autos.

Que, por no exponer la cartelería con la Información referida a los Medios de Pago, se considera razonable imponer a la firma “FERNANDEZ TREVIÑO JOSE ERNESTO”, CUIT 20-21379419-2, la sanción de multa equivalente a Pesos Diez Mil con 00/100 (\$10.000,00), conforme lo permite la escala legal correspondiente, por la infracción verificada y analizada en autos.

Que se considera razonable imponer a la firma “FERNANDEZ TREVIÑO JOSE ERNESTO”, CUIT 20-21379419-2, la sanción de MULTA TOTAL equivalente a Pesos Veinticinco Mil con 00/100 (\$ 25.000,00), conforme lo permite la escala legal correspondiente, por ambas infracciones verificadas y analizadas en autos.

Que no obstante ello, considerando el informe del Registro de Infractores realizado por la Dirección de Defensa del Consumidor obrante a orden n° 10 y n° 11, donde se visualiza que la firma “FERNANDEZ TREVIÑO JOSE ERNESTO”, CUIT 20-21379419-2, registra antecedentes ante esta Dirección, por lo que corresponde duplicar el monto de la multa anteriormente impuesta (artículo 57º de la Ley 5.547, según Ley

Impositiva N° 9355, Art. 10°), atento a lo cual se considera razonable imponer la sanción de multa, conforme lo permite la escala legal correspondiente, equivalente a PESOS CINCUENTA MIL CON 00/100 (\$ 50.000,00), por la infracción verificada y analizada.

Que dicho monto no resulta exorbitante atendiendo a que representa tan sólo el 0,6% aproximado del monto máximo aplicable, encontrándose dentro de los amplios límites establecidos en la norma que la determina, hallándose cerca del mínimo legal establecido y extremadamente lejos de su máximo (\$ 8.700.000), y que dentro de la escala de la Ley N° 5547, es considerada como una multa LEVE.

Que la aplicación de la sanción de multa debe tener una finalidad coactiva, disuasiva y convincente, a fin de que el infractor desista y enmiende su conducta de vulneración de los derechos de los consumidores.

POR ELLO, LA DIRECTORA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR

RESUELVE

ARTICULO 1° - IMPONER a la firma "FERNANDEZ TREVIÑO JOSE ERNESTO", CUIT 20-21379419-2, con nombre de fantasía "Gregoris", y domicilio en calle San Martin N° 719, Ciudad (5500), Mendoza, la sanción de MULTA consistente en el pago de PESOS CINCUENTA MIL CON 00/100 (\$ 50.000,00.-), de conformidad con lo prescripto en el artículo 57° inc. b) de la Ley N° 5.547, por violación de los artículos 4°, 6° y 8° de la Resolución N° 5/2019 D.D.C.; y por la violación a los artículos 2° y 3° de la Resolución N° 226/2020 de la D.D.C.

ARTICULO 2° - INTIMAR por la presente al pago de la multa impuesta, en la Cuenta Correspondiente a Cuenta Ley N° 5.547- Cód. Tax 017-925, en el plazo de QUINCE (15) DÍAS. Se informa que el boleto de pago debe generarse de manera online por vía web de la Administración Tributaria Mendoza (ATM)- www.mendoza.gov.ar/consumidores/pago-de-una-multa-procedimientodigital-2/, pudiendo abonarse en Banco de la Nación Argentina/Banco Supervielle / Bolsa de Comercio.

ARTICULO 3° - ACREDITAR el pago de las multas, con la presentación correspondiente ante esta Dirección de Defensa del Consumidor, a través del correo electrónico resolucionesddc@mendoza.gov.ar.

ARTICULO 4° - PUBLICAR la presente en el Boletín oficial de la Provincia de Mendoza, y a costa del infractor, la resolución condenatoria o una síntesis de los hechos que la originaron, el tipo de infracción cometida y la sanción aplicada, en un diario de gran circulación de la Provincia de Mendoza y en un diario de alcance Nacional (artículo 57° inciso h de la Ley Provincial N° 5.547 y artículo 47° penúltimo párrafo de la Ley Nacional N° 24.240).

ARTICULO 5° - INFORMAR al infractor, según art. 177° de la Ley 9003, que podrá interponer recurso de revocatoria contra la presente resolución dentro de los QUINCE (15) DÍAS hábiles de notificada la presente, debiendo acompañar la correspondiente Tasa Retributiva Código 927 por un importe de Pesos Un Mil Cuatrocientos Cincuenta con 00/100 (\$1.450,00 según Ley Impositiva N° 9.355, Artículo 10°, punto 2 inc A) abonada en Banco de la Nación Argentina / Banco Supervielle / Bolsa de Comercio. El recurso de revocatoria junto a la correspondiente tasa retributiva, debe ser enviado al correo resolucionesddc@mendoza.gov.ar. El recurso no suspenderá la ejecución de las sanciones de multa y el obligado deberá depositar el importe de la multa dentro del plazo establecido en el Artículo 2° de la presente Resolución. Vencido el plazo para el pago se procederá a la emisión de boleta de deuda conforme lo previsto en el Artículo 249 del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario (Artículo 4°, Decreto N° 1099/2018).

ARTICULO 6° - INSCRIBIR esta Resolución en el Registro de Resoluciones de la Dirección de Defensa del Consumidor de la Provincia de Mendoza.

ARTICULO 7° - REGISTRAR al infractor en el Registro de Infractores de esta Dirección de Defensa del

Consumidor.

ARTICULO 8º - NOTIFICAR al infractor de la presente Resolución.

ARTICULO 9º - ARCHIVAR la presente Resolución.

MGTER. MÓNICA S. LUCERO

S/Cargo
19/01/2023 (1 Pub.)

Resolución N°: 325

MENDOZA, 04 DE OCTUBRE DE 2022

VISTO:

El expediente EX-2019-01102167-GDEMZA-INSPE#MGTYJ caratulado "Acta C 4006 Premium Fem S.A." en el cual obran las actuaciones sumariales contra la firma "PREMIUM FEM S.A", CUIT 30-71559152-5, con nombre de fantasía "Osfatun Fem", y domicilio en calle Belgrano N° 1132, Ciudad (5500), Mendoza, y;

CONSIDERANDO:

Que a orden n° 3, mediante documento electrónico (en adelante D.E.) ACTA-2019-01098352-GDEMZA-INSPE#MGTYJ, rola Acta de Infracción serie "C" N° 4006 labrada en fecha 6 de marzo de 2019, contra la firma "PREMIUM FEM S.A", CUIT 30-71559152-5, por la inexistencia del Libro de Quejas debidamente homologado por la Dirección de Defensa del Consumidor (Resolución N° 5/2019 D.D.C.).

Que dicha inspección se realiza en virtud de la denuncia ingresada a través del ticket N° 180949 realizada por la Sra. Gualda Valeria DNI N° 29.385.578.

Que la firma infraccionada no presenta descargo, ni prueba alguna que permita desvirtuar la imputación que pesa en su contra.

Que, es importante destacar que la obligatoriedad de contar con un Libro de Quejas rubricado por esta Dirección proviene de la Resolución N° 158/2013, la cual estuvo vigente durante el año 2013, hasta octubre del año 2014. Luego dicha norma se sustituye por la Resolución N° 13/2014, dictada por esta Dirección de Defensa del Consumidor, la cual se mantuvo vigente desde el día 15/10/2014 hasta el día 11/01/2019.

Que la Resolución N° 13/2014 D.D.C. se reemplaza por la Resolución N° 5/2019 D.D.C., encontrándose ésta vigente desde el día 12/01/2019, conforme D.E. IF-2019-01102275-GDEMZA-INSPE#MGTYJ de orden n° 4.

Que el artículo 4º de la Resolución N° 5/2019 D.D.C. consagra que "Los obligados, comprendidos en el Artículo 1, deberán habilitar un "Libro de Quejas de Defensa del Consumidor" en donde consumidores y usuarios podrán asentar sus reclamos. El Libro de Quejas es un instrumento público de esta Dirección. Dicho libro deberá ser uno de los denominados artículos de librería conocidos como "Libro de Actas"..."

Que por su parte el artículo 6º de la mencionada Resolución consagra que "El Libro de Quejas deberá ser habilitado por esta Autoridad de Aplicación, mediante la verificación de la foliatura de sus hojas y la rúbrica del/la Director/a de esta Autoridad de Aplicación, en la primera y última hoja del mismo con indicación de la fecha, todo, previo pago del canon correspondiente fijado por la Ley Impositiva del año en curso. La nueva homologación corresponderá una vez agotadas todas las hojas del "Libro de Quejas de Defensa del

Consumidor”...”

Que también es importante remarcar la obligación de exhibición que impone el artículo 8º de la Resolución referida al disponer que “El Libro de Quejas de Defensa del Consumidor deberá encontrarse siempre en lugar visible para el público en general en el sector de Atención al Cliente. En caso de que el espacio del sector específico sea escaso, el Libro de Quejas deberá encontrarse siempre sobre el mostrador de atención y debidamente señalizado dentro del local comercial.”

Que consultada la Base de Datos de esta Dirección (www.dconsumidor.mendoza.gov.ar), surge que la firma “PREMIUM FEM S.A” CUIT 30-71559152-5, tramita el Libro de Quejas frente a esta Dirección de Defensa del Consumidor en fecha 19 de marzo de 2019 abonando Boleto de pago serie AC N° 2959 según D.E. IF-2022-05973651-GDEMZA-RESOL#MGTYJ de orden n° 10. Es decir, que la firma sumariada adecua su conducta a los trece (13) días de confeccionada el Acta de Infracción, lo que permite tener por configurada y firme la imputación de autos.

Que configurada la imputación, respecto a la exhibición del Libro de Quejas con su habilitación vencida, se tiene en cuenta lo establecido en el artículo 13º de la Resolución N° 5/2019 D.D.C. que establece que “El incumplimiento formal de alguna de las obligaciones establecidas en la presente Resolución, por parte de los obligados comprendidos en el Artículo 1º, se sancionará con alguna de las penas previstas en el art. 57º de la Ley Provincial N° 5547, sin perjuicio de contemplar los atenuantes y agravantes correspondientes, previstos en la Ley Provincial N° 5.547 y en la Ley Nacional N° 24.240, a efectos de graduar la sanción a aplicar.”

Que, el artículo 57º de la Ley N° 5547 indica que "Las infracciones a la presente ley serán reprimidas con las siguientes penas: a) Clausura temporal o definitiva, dispuesta por la autoridad de aplicación, en los casos y conforme a las disposiciones legales vigentes. b) Las multas que fije, anualmente, la Ley Impositiva provincial. c) Decomiso de las mercaderías y productos objeto de la infracción. d) Suspensión del servicio afectado por un plazo de treinta (30) días. e) caducidad de la concesión del servicio o revocación de la autorización para la utilización de bienes o del espacio aéreo del estado provincial o municipal. f) inhabilitación de hasta cinco (5) años para el ejercicio de la actividad. g) suspensión de hasta cinco (5) años en el registro de proveedores del estado. h) publicación de la resolución sancionatoria a costa del infractor. i) apercibimiento."

Que a su vez, el artículo 57º de la Ley N° 5.547, (según Ley Impositiva N° 9.355, Art. 10º) indica que las infracciones serán reprimidas con las siguientes penas: "...3) MULTAS (Ley N° 5.547 Artículo 57º inc. b): 1. Leve desde 4.500 a 215.000; 2. Moderado desde 215.001 a 650.000; 3. Grave desde 650.001 a 4.500.000; 4. Gravísima desde 4.500.001 hasta 8.700.000,00. La reincidencia duplicará el monto de la multa”.

Que al momento de cuantificar el monto de la multa a aplicar se tienen en cuenta los criterios de graduación del Artículo 59º de la misma normativa, el cual prevé la aplicación y graduación de las multas, estableciendo como parámetros: a) el perjuicio resultante de la infracción para el consumidor o usuario y b) el número de infracciones cometidas por los responsables obligados por la presente ley.

Que, por la inexistencia del Libro de Quejas debidamente rubricado por esta Dirección al momento de la inspección, se considera razonable imponer a la firma “PREMIUM FEM S.A”, CUIT 30-71559152-5, la sanción de multa equivalente a Pesos Diez Mil con 00/100 (\$ 10.000,00), conforme lo permite la escala legal correspondiente, por la infracción verificada y analizada en autos.

Que dicho monto no resulta exorbitante atendiendo a que representa tan sólo el 0,1% del monto máximo aplicable, encontrándose dentro de los amplios límites establecidos en la norma que la determina, hallándose cerca del mínimo legal establecido y extremadamente lejos de su máximo (\$ 8.700.000), y que dentro de la escala de la Ley N° 5547, es considerada como una multa LEVE.

Que la aplicación de la sanción debe tener una finalidad coactiva, disuasiva y convincente, a fin de que el infractor desista y enmiende su conducta de vulneración de los derechos de los consumidores.

POR ELLO, LA DIRECTORA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR

RESUELVE

ARTICULO 1º - IMPONER a la firma "PREMIUM FEM S.A", CUIT 30-71559152-5, con nombre de fantasía "Osfatun Fem", y domicilio en calle Belgrano Nº 1132, Ciudad (5500), Mendoza, la sanción de MULTA equivalente a PESOS DIEZ MIL CON 00/100 (\$ 10.000,00.-) de conformidad con lo prescripto en el artículo 57º inc. b) de la Ley Nº 5547 por la violación de los artículos 4º, 6º y 8º de la Resolución Nº 5/2019 D.D.C.

ARTICULO 2º - INTIMAR por la presente al pago de la multa impuesta, en la Cuenta Correspondiente a Cuenta Ley Nº 5.547- Cód. Tax 017-925, en el plazo de QUINCE (15) DÍAS. Asimismo, se informa que el boleto de pago debe generarse de manera online por vía web de la Administración Tributaria Mendoza (ATM) www.mendoza.gov.ar/consumidores/pago-de-una-multa-procedimientodigital-2/, pudiendo abonarse en Banco de la Nación Argentina /Banco Supervielle / Bolsa de Comercio.

ARTICULO 3º - ACREDITAR el pago de la multa, con la presentación correspondiente ante esta Dirección de Defensa del Consumidor, a través del correo electrónico resolucionesddc@mendoza.gov.ar.

ARTICULO 4º - PUBLICAR la presente en el Boletín oficial de la Provincia de Mendoza, y a costa del infractor, la resolución condenatoria o una síntesis de los hechos que la originaron, el tipo de infracción cometida y la sanción aplicada, en un diario de gran circulación de la Provincia de Mendoza y en un diario de alcance Nacional (artículo 57º inciso h de la Ley Provincial Nº 5.547 y artículo 47º penúltimo párrafo de la Ley Nacional Nº 24.240).

ARTICULO 5º - INFORMAR al infractor, según art. 177º de la Ley 9003, que podrá interponer recurso de revocatoria contra la presente resolución dentro de los QUINCE (15) DÍAS hábiles de notificada la presente, debiendo acompañar la correspondiente Tasa Retributiva Código 927 por un importe de Pesos Un Mil Cuatrocientos Cincuenta con 00/100 (\$1.450,00 según Ley Impositiva Nº 9.355, Artículo 10º, punto 2 inc A) abonada en Banco de la Nación Argentina / Banco Supervielle / Bolsa de Comercio. El recurso de revocatoria junto a la correspondiente tasa retributiva, podrá ser enviado al correo resolucionesddc@mendoza.gov.ar. El recurso no suspenderá la ejecución de las sanciones de multa y el obligado deberá depositar el importe de la multa dentro del plazo establecido en el Artículo 2º de la presente Resolución. Vencido el plazo para el pago se procederá a la emisión de boleta de deuda conforme lo previsto en el Artículo 249 del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario (Artículo 4º, Decreto Nº 1099/2018).

ARTICULO 6º - INSCRIBIR esta Resolución en el Registro de Resoluciones de la Dirección de Defensa del Consumidor de la Provincia de Mendoza.

ARTICULO 7º - REGISTRAR al infractor en el Registro de Infractores de esta Dirección de Defensa del Consumidor.

ARTICULO 8º - NOTIFICAR al infractor de la presente.

ARTICULO 9º - ARCHIVAR la presente Resolución.

MGTER. MÓNICA S. LUCERO

S/Cargo
19/01/2023 (1 Pub.)

Resolución N°: 387

MENDOZA, 29 DE NOVIEMBRE DE 2022

VISTO:

El expediente EX-2017-00210247-GDEMZA-INSPE#MGTYJ, caratulado "Acta C 1465 Zabaleta Roxana Ruth Jezabel", en el cual obran las actuaciones sumariales contra la firma "ZABALETA ROXANA RUTH JEZABEL" CUIT 27-21911217-9, con domicilio en calle San Martin N° 1173, Galería Tonsa local Venus 56, (M5500), Mendoza, y;

CONSIDERANDO:

Que a orden n° 2, mediante documento electrónico (en adelante D.E.) ACTA-2017-00122903-GDEMZA-INSPE#MGTYJ, rola Acta de Emplazamiento serie C N° 1465, labrada en fecha 22 de agosto de 2017, contra la firma "ZABALETA ROXANA RUTH JEZABEL" CUIT 27-21911217-9, mediante la cual se emplaza al comercio referido a realizar la rúbrica del Libro de Quejas que rubrica la Dirección de Defensa del Consumidor (Resolución N° 13/2014 D.D.C.).

Que la firma emplazada no presenta descargo, ni aporta probanza alguna de adecuar su conducta al emplazamiento realizado.

Que a orden n° 9, mediante D.E. ACTA-2018-04320432-GDEMZA-INSPE#MGTYJ, rola Acta de Infracción serie C N° 3515, labrada en fecha 7 de diciembre de 2018, contra la firma "ZABALETA ROXANA RUTH JEZABEL" CUIT 27-21911217-9, mediante la cual se imputándose infracción al comercio referido al detectarse la inexistencia del Libro de Quejas que rubrica la Dirección de Defensa del Consumidor (Resolución N° 13/2014 D.D.C.).

Que la firma infraccionada no ha presentado descargo o prueba alguna que permita desvirtuar la imputación que pesa en su contra.

Que, es importante destacar que la obligatoriedad de contar con un Libro de Quejas rubricado por esta Dirección proviene de la Resolución N° 158/2013, la cual estuvo vigente durante el año 2013, hasta octubre del año 2014. Luego dicha norma se sustituye por la Resolución N° 13/2014, dictada por esta Dirección de Defensa del Consumidor, la cual se mantuvo vigente desde el día 15/10/2014 hasta el día 11/01/2019.

Que la Resolución N° 13/2014 D.D.C. se reemplaza por la Resolución N° 5/2019 D.D.C., encontrándose ésta vigente desde el día 12/01/2019.

Que el artículo 4° de la Resolución N° 5/2019 D.D.C., dispone que "Los obligados, comprendidos en el Artículo 1, deberán habilitar un " Libro de Quejas de Defensa del Consumidor" en donde consumidores y usuarios podrán asentar sus reclamos. El Libro de Quejas es un instrumento público de esta Dirección. Dicho libro deberá ser uno de los denominados artículos de librería conocidos como "Libro de Actas"..."

Que por su parte el artículo 6° de la Resolución N° 5/2019 consagra que "El Libro de Quejas deberá ser habilitado por esta Autoridad de Aplicación, mediante la verificación de la foliatura de sus hojas y la rúbrica del/la Director/a de esta Autoridad de Aplicación, en la primera y última hoja del mismo con indicación de la fecha, todo, previo pago del canon correspondiente fijado por la Ley Impositiva del año en curso. La nueva homologación corresponderá una vez agotadas todas las hojas del "Libro de Quejas de Defensa del Consumidor"..."

Que por otro lado el artículo 8° de la Resolución N° 5/2019 D.D.C. establece que "El Libro de Quejas de Defensa del Consumidor deberá encontrarse siempre en lugar visible para el público en general en el

sector de Atención al Cliente. En caso de que el espacio del sector específico sea escaso, el Libro de Quejas deberá encontrarse siempre sobre el mostrador de atención y debidamente señalado dentro del local comercial.”

Que consultada la Base de Datos de esta Dirección (www.dconsumidor.mendoza.gov.ar), surge que la firma “ZABALETA ROXANA RUTH JEZABEL” CUIT 27-21911217-9, no tramitó el Libro de Quejas frente a esta Dirección de Defensa del Consumidor, lo que permite tener por configurada y firme la imputación de autos.

Que configurada la imputación, se tiene en cuenta lo establecido en el artículo 13º de la Resolución N° 5/2019 D.D.C. que establece que “El incumplimiento formal de alguna de las obligaciones establecidas en la presente Resolución, por parte de los obligados comprendidos en el Artículo 1º, se sancionará con alguna de las penas previstas en el art. 57º de la Ley Provincial N° 5547, sin perjuicio de contemplar los atenuantes y agravantes correspondientes, previstos en la Ley Provincial N° 5.547 y en la Ley Nacional N° 24.240, a efectos de graduar la sanción a aplicar”.

Que, el artículo 57º de la Ley N° 5547 indica que "Las infracciones a la presente ley serán reprimidas con las siguientes penas: a) Clausura temporal o definitiva, dispuesta por la autoridad de aplicación, en los casos y conforme a las disposiciones legales vigentes. b) Las multas que fije, anualmente, la Ley Impositiva provincial. c) Decomiso de las mercaderías y productos objeto de la infracción. d) Suspensión del servicio afectado por un plazo de treinta (30) días. e) caducidad de la concesión del servicio o revocación de la autorización para la utilización de bienes o del espacio aéreo del estado provincial o municipal. f) inhabilitación de hasta cinco (5) años para el ejercicio de la actividad. g) suspensión de hasta cinco (5) años en el registro de proveedores del estado. h) publicación de la resolución sancionatoria a costa del infractor. i) apercibimiento.”.

Que a su vez, el artículo 57º de la Ley N° 5.547, (según Ley Impositiva N° 9.355, Art. 10º) indica que las infracciones serán reprimidas con las siguientes penas: “... 3) MULTAS (Ley N° 5.547 Artículo 57º inc. b): 1. Leve desde 4.500 a 215.000; 2. Moderado desde 215.001 a 650.500; 3. Grave desde 650.001 a 4.500.000; 4. Gravísima desde 4.500.001 hasta 8.700.000,00. La reincidencia duplicará el monto de la multa”.

Que al momento de cuantificar el monto de la multa a aplicar se tienen en cuenta los criterios de graduación del Artículo 59º de la misma normativa, el cual prevé la aplicación y graduación de las multas, estableciendo como parámetros: a) el perjuicio resultante de la infracción para el consumidor o usuario y b) el número de infracciones cometidas por los responsables obligados por la presente ley.

Que, por la inexistencia del Libro de Quejas debidamente rubricado por esta Dirección al momento de la inspección, se considera razonable imponer a la firma “ZABALETA ROXANA RUTH JEZABEL” CUIT 27-21911217-9, la sanción de multa equivalente a Pesos Diez Mil con 00/100 (\$ 10.000,00), conforme lo permite la escala legal correspondiente, por la infracción verificada y analizada en autos.

Que dicho monto no resulta exorbitante atendiendo a que representa tan sólo el 0,1% del monto máximo aplicable, encontrándose dentro de los amplios límites establecidos en la norma que la determina, hallándose cerca del mínimo legal establecido y extremadamente lejos de su máximo (\$ 8.700.000), y que dentro de la escala de la Ley N° 5547, es considerada como una multa LEVE.

Que la aplicación de la sanción debe tener una finalidad coactiva, disuasiva y convincente, a fin de que el infractor desista y enmiende su conducta de vulneración de los derechos de los consumidores.

POR ELLO, LA DIRECTORA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR

RESUELVE

ARTICULO 1º - IMPONER a la firma "ZABALETA ROXANA RUTH JEZABEL" CUIT 27-21911217-9, con domicilio en calle San Martín N° 1173, Galería Tonsa local Venus 56, (M5500), Mendoza, la sanción de MULTA equivalente a DIEZ MIL CON 00/100 (\$ 10.000,00.-) de conformidad con lo prescripto en el artículo 57º inc. b) de la Ley N° 5547, por violación de los artículos 4º, 6º y 8º de la Resolución N° 5/2019 D.D.C.

ARTICULO 2º - INTIMAR por la presente al pago de la multa impuesta, en la Cuenta Correspondiente a Cuenta Ley N° 5.547- Cód. Tax 017-925, en el plazo de QUINCE (15) DÍAS. Asimismo, se informa que el boleto de pago debe generarse de manera online por vía web de la Administración Tributaria Mendoza (ATM) www.mendoza.gov.ar/consumidores/pago-de-una-multaprocedimientodigital-2/, pudiendo abonarse en Banco de la Nación Argentina / Banco Supervielle / Bolsa de Comercio.

ARTICULO 3º - ACREDITAR el pago de la multa, con la presentación correspondiente ante esta Dirección de Defensa del Consumidor, a través del correo electrónico resolucionesddc@mendoza.gov.ar.

ARTICULO 4º - PUBLICAR la presente en el Boletín oficial de la Provincia de Mendoza, y a costa del infractor, la resolución condenatoria o una síntesis de los hechos que la originaron, el tipo de infracción cometida y la sanción aplicada, en un diario de gran circulación de la Provincia de Mendoza y en un diario de alcance Nacional (artículo 57º inciso h de la Ley Provincial N°5.547 y artículo 47º penúltimo párrafo de la Ley Nacional N° 24.240).

ARTICULO 5º - INFORMAR al infractor, según art. 177º de la Ley 9003, que podrá interponer recurso de revocatoria contra la presente resolución dentro de los QUINCE (15) DÍAS hábiles de notificada la presente, debiendo acompañar la correspondiente Tasa Retributiva Código 927 por un importe de Pesos Un Mil Cuatrocientos Cincuenta con 00/100 (\$1.450,00 según Ley Impositiva N° 9.355, Artículo 10º, punto 2 inc A) abonada en Banco de la Nación Argentina / Banco Supervielle / Bolsa de Comercio. El recurso de revocatoria junto a la correspondiente tasa retributiva, podrá ser enviado al correo resolucionesddc@mendoza.gov.ar. El recurso no suspenderá la ejecución de las sanciones de multa y el obligado deberá depositar el importe de la multa dentro del plazo establecido en el Artículo 2º de la presente Resolución. Vencido el plazo para el pago se procederá a la emisión de boleto de deuda conforme lo previsto en el Artículo 249 del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario (Artículo 4º, Decreto N° 1099/2018).

ARTICULO 6º - INSCRIBIR esta Resolución en el Registro de Resoluciones de la Dirección de Defensa del Consumidor de la Provincia de Mendoza.

ARTICULO 7º - REGISTRAR al infractor en el Registro de Infractores de esta Dirección de Defensa del Consumidor.

ARTICULO 8º - NOTIFICAR al infractor de la presente.

ARTICULO 9º - ARCHIVAR la presente Resolución.

MGTER. MÓNICA S. LUCERO

S/Cargo

19/01/2023 (1 Pub.)

Resolución N°: 409

MENDOZA, 13 DE DICIEMBRE DE 2022

VISTO:

El expediente EX-2018-00256636- -GDEMZA-INSPE#MGTYJ, caratulado "Acta C 2072 GONZÁLEZ SARA

NORMA", en el cual obran las actuaciones sumariales contra la firma "GONZALEZ SARA NORMA" CUIT 27-05438788-7, con nombre de fantasía "UMB", y domicilio comercial en calle 9 de julio N° 1185, Ciudad, (5500), Mendoza, y;

CONSIDERANDO:

Que a orden n° 3, mediante documento electrónico (en adelante D.E.) ACTA-2017-00268461-GDEMZA-INSPE#MGTYJ, rola Acta de Emplazamiento serie C N° 2072, labrada en fecha 19 de diciembre de 2017, contra la firma "GONZALEZ SARA NORMA" CUIT 27-05438788-7, mediante la cual se emplaza a realizar la rúbrica del Libro de Quejas de la Dirección de Defensa del Consumidor en un plazo de cinco (5) días hábiles (Resolución N° 13/2014 D.D.C.).

Que la firma emplazada no presenta descargo, ni aporta probanza alguna que le permita demostrar que adecua su conducta al emplazamiento realizado.

Que a orden n° 8, conforme D.E. ACTA-2018-03490809-GDEMZA-INSPE#MGTYJ, rola Acta de Infracción Serie C N° 3341, labrada en fecha 18 de Octubre de 2018, contra la firma "GONZALEZ SARA NORMA" CUIT 27-05438788-7, imputándose infracción por no contar ni exhibir el Libro de Quejas rubricado por la Dirección de Defensa del Consumidor (Resolución N° 13/2014 D.D.C.).

Que la firma infraccionada no presenta descargo alguno, ni aporta probanza alguna que le permita desvirtuar la imputación que pesa en su contra.

Que, es importante destacar que la obligatoriedad de contar con un Libro de Quejas rubricado por esta Dirección proviene de la Resolución N° 158/2013, la cual estuvo vigente durante el año 2013, hasta octubre del año 2014. Luego dicha norma se sustituye por la Resolución N° 13/2014, dictada por esta Dirección de Defensa del Consumidor, la cual se mantuvo vigente desde el día 15/10/2014 hasta el día 11/01/2019.

Que la Resolución N° 13/2014 D.D.C. se reemplaza por la Resolución N° 5/2019 D.D.C., encontrándose ésta vigente desde el día 12/01/2019.

Que el artículo 4° de la Resolución N° 5/2019 D.D.C., dispone que "Los obligados, comprendidos en el Artículo 1, deberán habilitar un " Libro de Quejas de Defensa del Consumidor" en donde consumidores y usuarios podrán asentar sus reclamos. El Libro de Quejas es un instrumento público de esta Dirección. Dicho libro deberá ser uno de los denominados artículos de librería conocidos como "Libro de Actas"...".

Que por su parte el artículo 6° de la Resolución N° 5/2019 consagra que "El Libro de Quejas deberá ser habilitado por esta Autoridad de Aplicación, mediante la verificación de la foliatura de sus hojas y la rúbrica del/la Director/a de esta Autoridad de Aplicación, en la primera y última hoja del mismo con indicación de la fecha, todo, previo pago del canon correspondiente fijado por la Ley Impositiva del año en curso. La nueva homologación corresponderá una vez agotadas todas las hojas del "Libro de Quejas de Defensa del Consumidor"...".

Que por otro lado el artículo 8° de la Resolución N° 5/2019 D.D.C. establece que "El Libro de Quejas de Defensa del Consumidor deberá encontrarse siempre en lugar visible para el público en general en el sector de Atención al Cliente. En caso de que el espacio del sector específico sea escaso, el Libro de Quejas deberá encontrarse siempre sobre el mostrador de atención y debidamente señalizado dentro del local comercial."

Que consultada la Base de Datos de esta Dirección (www.dconsumidor.mendoza.gov.ar), surge que la firma "GONZALEZ SARA NORMA" CUIT 27-05438788-7, nunca tramitó el Libro de Quejas frente a esta Dirección de Defensa del Consumidor, lo que permite tener por configurada y firme la imputación de autos.

Que configurada la imputación, se tiene en cuenta lo establecido en el artículo 13º de la Resolución N° 5/2019 D.D.C. que establece que, el artículo 57º de la Ley N° 5547 indica que "Las infracciones a la presente ley serán reprimidas con las siguientes penas: a) Clausura temporal o definitiva, dispuesta por la autoridad de aplicación, en los casos y conforme a las disposiciones legales vigentes. b) Las multas que fije, anualmente, la Ley Impositiva provincial. c) Decomiso de las mercaderías y productos objeto de la infracción. d) Suspensión del servicio afectado por un plazo de treinta (30) días. e) caducidad de la concesión del servicio o revocación de la autorización para la utilización de bienes o del espacio aéreo del estado provincial o municipal. f) inhabilitación de hasta cinco (5) años para el ejercicio de la actividad. g) suspensión de hasta cinco (5) años en el registro de proveedores del estado. h) publicación de la resolución sancionatoria a costa del infractor. i) apercibimiento."

Que a su vez, el artículo 57º de la Ley N° 5.547, (según Ley Impositiva N° 9.355, Art. 10º) indica que las infracciones serán reprimidas con las siguientes penas: "... 3) MULTAS (Ley N° 5.547 Artículo 57º inc. b): 1. Leve desde 4.500 a 215.000; 2. Moderado desde 215.001 a 650.500; 3. Grave desde 650.001 a 4.500.000; 4. Gravísima desde 4.500.001 hasta 8.700.000,00. La reincidencia duplicará el monto de la multa".

Que al momento de cuantificar el monto de la multa a aplicar se tienen en cuenta los criterios de graduación del Artículo 59º de la misma normativa, el cual prevé la aplicación y graduación de las multas, estableciendo como parámetros: a) el perjuicio resultante de la infracción para el consumidor o usuario y b) el número de infracciones cometidas por los responsables obligados por la presente ley.

Que, por la inexistencia del Libro de Quejas debidamente rubricado por esta Dirección al momento de la inspección, se considera razonable imponer a la firma "GONZALEZ SARA NORMA" CUIT 27-05438788-7, la sanción de multa equivalente a Pesos Diez Mil con 00/100 (\$ 10.000,00), conforme lo permite la escala legal correspondiente, por la infracción verificada y analizada en autos.

Que no obstante ello, al considerar que la firma "GONZALEZ SARA NORMA" CUIT 27-05438788-7, registra antecedentes según D.E. IF-2022-08692139-GDEMZA-HABI#MGTYJ de orden n° 17, ante esta Dirección de Defensa del Consumidor, corresponde duplicar el monto de la multa anteriormente impuesta (artículo 57º de la Ley 5.547, según Ley Impositiva N° 9355, Art. 10º), atento a lo cual se considera razonable imponer la sanción de multa, conforme lo permite la escala legal correspondiente, equivalente a Pesos Veinte Mil con 00/100 (\$20.000,00), por la infracción verificada y analizada.

Que dicho monto no resulta exorbitante atendiendo a que representa tan sólo el 0,2% del monto máximo aplicable, encontrándose dentro de los amplios límites establecidos en la norma que la determina, hallándose cerca del mínimo legal establecido y extremadamente lejos de su máximo (\$ 8.700.000), y que dentro de la escala de la Ley N° 5547, es considerada como una multa LEVE.

Que la aplicación de la sanción debe tener una finalidad coactiva, disuasiva y convincente, a fin de que el infractor desista y enmiende su conducta de vulneración de los derechos de los consumidores.

POR ELLO, LA DIRECTORA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR

RESUELVE

ARTICULO 1º - IMPONER a la firma "GONZALEZ SARA NORMA" CUIT 27-05438788-7, con nombre de fantasía "UMB", y domicilio comercial en calle 9 de julio N° 1185, Ciudad (5500), Mendoza, la sanción de MULTA equivalente a PESOS VEINTE MIL CON 00/100 (\$ 20.000,00.-) de conformidad con lo prescripto en el artículo 57º inc. b) de la Ley N° 5547, por violación de los artículos 4º, 6º y 8º de la Resolución N° 5/2019 D.D.C.

ARTICULO 2º - INTIMAR por la presente al pago de la multa impuesta, en la Cuenta Correspondiente a Cuenta Ley N° 5.547- Cód. Tax 017-925, en el plazo de DIEZ (10) DÍAS. Asimismo, se informa que el

boleto de pago debe generarse de manera online por vía web de la Administración Tributaria Mendoza (ATM) www.mendoza.gov.ar/consumidores/pago-de-una-multa-procedimientodigital-2/, pudiendo abonarse en Banco de la Nación Argentina /Banco Supervielle / Bolsa de Comercio.

ARTICULO 3º - ACREDITAR el pago de la multa, con la presentación correspondiente ante esta Dirección de Defensa del Consumidor, a través del correo electrónico resolucionesddc@mendoza.gov.ar.

ARTICULO 4º - PUBLICAR la presente en el Boletín oficial de la Provincia de Mendoza, y a costa del infractor, la resolución condenatoria o una síntesis de los hechos que la originaron, el tipo de infracción cometida y la sanción aplicada, en un diario de gran circulación de la Provincia de Mendoza y en un diario de alcance Nacional (artículo 57º inciso h de la Ley Provincial N° 5.547 y artículo 47º penúltimo párrafo de la Ley Nacional N°24.240).

ARTICULO 5º - INFORMAR al infractor, según art. 177º de la Ley 9003, que podrá interponer recurso de revocatoria contra la presente resolución dentro de los QUINCE (15) DÍAS hábiles de notificada la presente, debiendo acompañar la correspondiente Tasa Retributiva Código 927 por un importe de Pesos Un Mil Cuatrocientos Cincuenta con 00/100 (\$1.450,00 según Ley Impositiva N° 9.355, Artículo 10º, punto 2 inc A) abonada en Banco de la Nación Argentina / Banco Supervielle / Bolsa de Comercio. El recurso de revocatoria junto a la correspondiente tasa retributiva, podrá ser enviado al correo resolucionesddc@mendoza.gov.ar. El recurso no suspenderá la ejecución de las sanciones de multa y el obligado deberá depositar el importe de la multa dentro del plazo establecido en el Artículo 2º de la presente Resolución. Vencido el plazo para el pago se procederá a la emisión de boleta de deuda conforme lo previsto en el Artículo 249 del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario (Artículo 4º, Decreto N° 1099/2018).

ARTICULO 6º - INSCRIBIR esta Resolución en el Registro de Resoluciones de la Dirección de Defensa del Consumidor de la Provincia de Mendoza.

ARTICULO 7º - REGISTRAR al infractor en el Registro de Infractores de esta Dirección de Defensa del Consumidor.

ARTICULO 8º - NOTIFICAR al infractor de la presente.

ARTICULO 9º - ARCHIVAR la presente Resolución.

MGTER. MÓNICA S. LUCERO

S/Cargo
19/01/2023 (1 Pub.)

ORDENANZAS

MUNICIPALIDAD GUAYMALLÉN

Ordenanza N°: 9670

VISTO:

Las constancias obrantes en el Expediente Electrónico EE-5906-2021 caratulado "ORTEGA JAVIER, REF. /OFERTA DE DONACIÓN SIN CARGO".

CONSIDERANDO:

Que, a través del EE-5906-2021 se da tratamiento a la Donación Sin Cargo realizada a fs. 40 por el Señor

Javier Maximiliano Ortega, DNI N° 44.124.412, en representación de TRES CRUCES S.A CUIT N° 30-71686529-7, de una superficie afectada a ensanche de calle Las Leñas del Distrito El Sauce , identificada bajo el Padrón Municipal N° 118212.

Que, en la actual instancia llegado el caso a tratamiento de éste Cuerpo Deliberativo sus miembros, consideran procedente aceptar la donación ofrecida, en mérito al informe de Escribanía Municipal obrante a fs. 45 del expediente electrónico EE-5906-2021, resolviendo en consecuencia.

POR ELLO Y EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LA LEY

ORGANICA DE MUNICIPALIDADES N° 1079,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GUAYMALLEN

ORDENA:

Artículo 1º: Acéptese la Donación Sin Cargo a favor del municipio efectuada a fs. 40 del EE-5906-2021, por el Señor Javier Maximiliano Ortega, DNI N° 44.124.412, en representación de TRES CRUCES S.A CUIT N° 30-71686529-7, de una superficie afectada a ensanche de calle Las Leñas del Distrito El Sauce, identificada bajo el Padrón Municipal N° 118.212, de una fracción denominada III en el plano de mensura y fraccionamiento N° 04-90156-1, según mensura y título de 21,32 m2. Inscripto el dominio al asiento A- 3 de la Matricula N°0400508584.

Artículo 2º: Comuníquese, regístrese, publíquese, dese al Digesto.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GUAYMALLEN
A LOS DOS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2022.

Martín Ignacio Conte
Presidente

Dr. Alejandro L.M. Moreno
Secretario Legislativo

Boleto N°: ATM_7192108 Importe: \$ 680
19/01/2023 (1 Pub.)

Ordenanza N°: 9671

VISTO:

Las constancias obrantes en el Expediente Electrónico EE-5954-2021 caratulado "ORTEGA JAVIER, REF. /OFERTA DE DONACIÓN SIN CARGO".

CONSIDERANDO:

Que, a través del EE-5954-2021 se da tratamiento a la Donación Sin Cargo realizada a fs. 02 por el Señor Javier Maximiliano Ortega, DNI N° 44.124.412, en representación de TRES CRUCES S.A CUIT N° 30-71686529-7, de una superficie afectada a ensanche de calle Las Leñas del Distrito El Sauce, identificada bajo el Padrón Municipal N° 118.211.

Que, en la actual instancia llegado el caso a tratamiento de éste Cuerpo Deliberativo sus miembros, consideran procedente aceptar la donación ofrecida, en mérito al informe de Escribanía Municipal obrante a fs. 46 del expediente electrónico EE-5954-2021, resolviendo en consecuencia.

POR ELLO Y EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LA LEY

ORGANICA DE MUNICIPALIDADES N° 1079,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GUAYMALLEN

ORDENA:

Artículo 1º: Acéptese la Donación Sin Cargo a favor del municipio efectuada a fs.02 del EE-5954-2021, por el Señor Javier Maximiliano Ortega, DNI N° 44.124.412, en representación de TRES CRUCES S.A CUIT. N° 30-71686529-7, de una superficie afectada a ensanche de calle Las Leñas del Distrito El Sauce, identificada bajo el Padrón Municipal N° 118.211, según mensura y título de 20,38 m2. Todo de conformidad con el Plano de Mensura N°04-90156-1.Inscripto el dominio al asiento A- 3 de la Matricula N° 0400508581.

Artículo 2º: Comuníquese, regístrese, publíquese, dese al Digesto.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GUAYMALLEN
A LOS DIAS DOS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2022.

Martín Ignacio Conte
Presidente

Dr. Alejandro L.M. Moreno
Secretario Legislativo

Boleto N°: ATM_7192122 Importe: \$ 640
19/01/2023 (1 Pub.)

Ordenanza N°: 9672

VISTO:

Las constancias obrantes en la Nota Electrónica NE-16041-2022 y su expediente acumulado N° 13419-S-2020, caratulado "Dirección de Asuntos Legales, Ref. / Expediente N°13419-S-2020".

CONSIDERANDO:

Que, a fs. 02 de la Nota Electrónica NE-16041-2022, se da tratamiento a la Donación Sin Cargo realizada a fs. 01 y 20 del Expediente 13419-S-2020 por la Señora Elisa Susana Sosa, DNI N°28.816.247 y a fs.22 por los usufructuarios Señores Orlando Apolinario Sosa, DNI N°11.329.110 y María Susana Barroso, DNI N°11.670.470 de una superficie afectada a ensanche de calle Malargüe del Distrito Las Cañas, identificada bajo el Padrón Municipal N°15427.

Que, en la actual instancia llegado el caso a tratamiento de éste Cuerpo Deliberativo sus miembros, consideran procedente aceptar la donación ofrecida, en mérito al informe de Escribanía Municipal obrante en fs. 02 de la NE-16041-2022, resolviendo en consecuencia.

POR ELLO Y EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LA LEY

ORGANICA DE MUNICIPALIDADES N° 1079,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GUAYMALLEN

ORDENA:

Artículo 1º: Acéptese la Donación Sin Cargo a favor del municipio efectuada a fs. 01 y 20 del Expediente 13419-S-2020 por la Señora Elisa Susana Sosa, DNI N° 28.816.247 y a fs.22 por los usufructuarios Señores Orlando Apolinario Sosa, DNI N° 11.329.110 y María Susana Barroso, DNI N° 11.670.470 de una superficie afectada a ensanche de calle Malargüe del Distrito Las Cañas, identificada bajo el Padrón Municipal N° 15427 según mensura y título de 20,00 m2. Todo de conformidad con el Plano de Mensura N° 04-88919-2.Inscripto el Dominio al asiento A- 4 de la Matricula N° 400017623.

Artículo 2º: Comuníquese, regístrese, publíquese, dese al Digesto.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GUAYMALLEN
A LOS DOS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2022.

Martín Ignacio Conte
Presidente

Dr. Alejandro L.M. Moreno
Secretario Legislativo

Boleto N°: ATM_7192143 Importe: \$ 720
19/01/2023 (1 Pub.)

Ordenanza N°: 9673

VISTO:

Las constancias obrantes en la Nota Electrónica NE-17929-2022 y su expediente acumulado N° 15945-E-2015, caratulado "Dirección de Asuntos Legales, Ref. / Expediente N°15945-E-2015".

CONSIDERANDO:

Que, a fs. 02 de la Nota Electrónica NE-17929-2022, se da tratamiento a la Donación Sin Cargo realizada a fs. 11 del Expediente 15945-E-2015 por el señor Pablo Javier Encinas, DNI N° 24.917.578, de una superficie afectada a ensanche de calle Profesor Mathus, identificada bajo el Padrón Municipal N°96335.

Que, en la actual instancia llegado el caso a tratamiento de éste Cuerpo Deliberativo sus miembros, consideran procedente aceptar la donación ofrecida, en mérito al informe de Escribanía Municipal obrante en fs. 02 de la NE-17929-2022, resolviendo en consecuencia.

POR ELLO Y EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LA LEY

ORGANICA DE MUNICIPALIDADES N° 1079,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GUAYMALLEN

ORDENA:

Artículo 1º: Acéptese la Donación Sin Cargo a favor del municipio efectuada a fs. 01 y 11 del Expediente N° 15945-E-2015 por el señor Pablo Javier Encinas, DNI N° 24.917.578, de una superficie afectada a ensanche de calle Profesor Mathus, identificada bajo el Padrón Municipal N°96335, según mensura y título de 22,35 m2. Todo de conformidad con el Plano de Mensura N°63635. Inscripto el Dominio al asiento A- 1

de la Matrícula N° 361497.

Artículo 2º: Comuníquese, regístrese, publíquese, dese al Digesto.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GUAYMALLEN
A LOS DOS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2022.

Martín Ignacio Conte
Presidente

Dr. Alejandro L.M. Moreno
Secretario Legislativo

Boleto N°: ATM_7192151 Importe: \$ 640
19/01/2023 (1 Pub.)

Ordenanza N°: 9674

VISTO:

Las constancias obrantes en el Expediente Electrónico EE-11954-2022, caratulado "BARUFALDI, FRANCISCO, ref./ solicitud de excepción".

CONSIDERANDO:

Que, a través de la citada pieza administrativa el Señor Francisco José Barufaldi, DNI N°24.160.839, solicita se le conceda el beneficio de excepción al P.M.O.T (Plan Municipal de Ordenamiento Territorial) para relevamiento de galpón, en un inmueble ubicado en calle Joaquín Castellanos N° 75 del Distrito Dorrego, identificado bajo el Padrón Municipal N° 356.

Que, llegado el caso a tratamiento de este Honorable Concejo Deliberante sus miembros concluyen en que resulta viable expedirse favorablemente al otorgamiento de la excepción, supeditando el mismo al cumplimiento de las obligaciones impuestas por las áreas técnicas pertinentes.

POR ELLO Y EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LA LEY

ORGANICA DE MUNICIPALIDADES N° 1079,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GUAYMALLEN

ORDENA:

Artículo 1º: Exceptúese de las previsiones establecidas en el P.M.O.T. (Plan Municipal de Ordenamiento Territorial), otorgándose en consecuencia factibilidad para relevamiento de galpón, al Señor Francisco José Barufaldi, DNI N° 24.160.839, en un inmueble ubicado en calle Joaquín Castellanos N° 75 del Distrito Dorrego, identificado bajo el Padrón Municipal N° 356, de acuerdo a los informes y antecedentes obrantes en el expediente de referencia.

Artículo 2º: Encomendar al Departamento Ejecutivo a efectos de que por medio de las áreas correspondientes se aplique al titular del dominio una sanción del 200% de los aforos de relevamiento, por superar ampliamente el indicador (F.O.S) y no contemplar superficie de suelo permeable (F.I.S) exigidos.

Artículo 3º: Comuníquese, regístrese, publíquese, dese al Digesto.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GUAYMALLÉN
A LOS DOS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2022.

Martín Ignacio Conte
Presidente

Dr. Alejandro L.M. Moreno
Secretario Legislativo

Boleto N°: ATM_7192175 Importe: \$ 720
19/01/2023 (1 Pub.)

Ordenanza N°: 9675

VISTO:

Las constancias obrantes en el Expediente Electrónico EE-356-2022, caratulado "MICHILINO ANTERO HUGO, ref./ solicitud de excepción".

CONSIDERANDO:

Que, a través de la citada pieza administrativa el Señor Hugo Pascual Michilino Antero, DNI N°6.908.221, solicita se le conceda el beneficio de excepción al P.M.O.T (Plan Municipal de Ordenamiento Territorial) para relevamiento de ampliación vivienda multifamiliar (2), en un inmueble ubicado en calle Joaquín Castellanos N° 447 del Distrito Dorrego, identificado bajo el Padrón Municipal N° 601.

Que, llegado el caso a tratamiento de este Honorable Concejo Deliberante sus miembros concluyen en que resulta viable expedirse favorablemente al otorgamiento de la excepción, supeditando el mismo al cumplimiento de las obligaciones impuestas por las áreas técnicas pertinentes.

POR ELLO Y EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LA LEY

ORGANICA DE MUNICIPALIDADES N° 1079,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GUAYMALLÉN

ORDENA:

Artículo 1º: Exceptúese de las previsiones establecidas en el P.M.O.T. (Plan Municipal de Ordenamiento Territorial), otorgándose en consecuencia factibilidad para relevamiento de ampliación vivienda multifamiliar (2), al Señor Hugo Pascual Michilino Antero, DNI N°6.908.221, en un inmueble ubicado en calle Joaquín Castellanos N° 447 del Distrito Dorrego, identificado bajo el Padrón Municipal N° 601, de acuerdo a los informes y antecedentes obrantes en el expediente de referencia.

Artículo 2º: Encomendar al Departamento Ejecutivo a efectos de que por medio de las áreas correspondientes se aplique al titular del dominio una sanción del 300% de los aforos de relevamiento, por superar ampliamente el indicador (FOS) y no contemplar superficie de suelo permeable (FIS) exigidos.

Artículo 3º: Comuníquese, regístrese, publíquese, dese al Digesto

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GUAYMALLÉN
A LOS DOS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2022.

Martín Ignacio Conte
Presidente

Dr. Alejandro L.M. Moreno
Secretario Legislativo

Boleto N°: ATM_7192226 Importe: \$ 720
19/01/2023 (1 Pub.)

Ordenanza N°: 9676

VISTO:

Las constancias obrantes en el Expediente Electrónico EE-9992-2021 caratulado "Fourcade, Federico, ref./ solicitud de excepción."

CONSIDERANDO:

Que, a través de la citada pieza administrativa por el Señor Federico Alejandro Fourcade D.N.I. N° 26.390.323, en carácter de apoderado de la empresa ITURRI GRUPO INDUSTRIAL S.A. CUIT: 30-70959515-2 solicitando se le conceda el beneficio de excepción a las normativas vigentes fijadas por el P.M.O.T. (Plan Municipal de Ordenamiento Territorial), respecto de un inmueble ubicado en calle Brasil N° 1287 del distrito Villa Nueva, registrado bajo el Padrón Municipal N° 102643.

Que, llegado el caso a tratamiento de este Honorable Concejo sus miembros resuelven hacer lugar a la excepción atento con los fundamentos e informes elaborados por las distintas áreas técnicas que se adjuntan en el expediente de referencia, resolviendo en consecuencia.

POR ELLO Y EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LA LEY

ORGANICA DE MUNICIPALIDADES N° 1079,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GUAYMALLEN

ORDENA:

Artículo 1º: Exceptúese de las previsiones establecidas en el P.M.O.T. (Plan Municipal de Ordenamiento Territorial) a Federico Alejandro Fourcade D.N.I. N° 26.390.323, en carácter de apoderado de la empresa ITURRI GRUPO INDUSTRIAL S.A. CUIT: 30-70959515-2, respecto de un inmueble ubicado en calle Brasil N° 1287 del distrito Villa Nueva, registrado bajo el Padrón Municipal N° 102643. El proponente al momento de continuar la tramitación para obtener la habilitación comercial deberá cumplir exigencias y procedimientos administrativos de aplicación según normativa vigente y asumir los posibles inconvenientes que pudieran surgir de la incompatibilidad entre la actividad desarrollada y el entorno residencial en el cual se emplaza.

Artículo 2º: Comuníquese, regístrese, publíquese, dese al Digesto

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GUAYMALLEN
A LOS DOS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2022.

Martín Ignacio Conte
Presidente

Dr. Alejandro L.M. Moreno

Boleto N°: ATM_7192230 Importe: \$ 720
19/01/2023 (1 Pub.)

Ordenanza N°: 9677

VISTO:

Las constancias obrantes en el Expediente Electrónico EE-19601-2022, caratulado "TISERA SABINO, ref./ solicitud de excepción".

CONSIDERANDO:

Que, a través de la citada pieza administrativa el Señor Humberto Sabino Tisera, DNI N° 24.033.310, solicita se le conceda el beneficio de excepción al P.M.O.T (Plan Municipal de Ordenamiento Territorial) y C.E.O.T (Código de Edificación y de Ordenamiento Territorial) para relevamiento de ampliación vivienda unifamiliar, en un inmueble ubicado en Calle 3 (Manzana C, Casa N°6) del Barrio 6 de Octubre del distrito Capilla del Rosario identificado bajo el Padrón Municipal N° 75709.

Que, llegado el caso a tratamiento de este Honorable Concejo Deliberante sus miembros concluyen en que resulta viable expedirse favorablemente al otorgamiento de la excepción, supeditando el mismo al cumplimiento de las obligaciones impuestas por las áreas técnicas pertinentes.

POR ELLO Y EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LA LEY

ORGANICA DE MUNICIPALIDADES N° 1079,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GUAYMALLEN

ORDENA:

Artículo 1º: Exceptúese de las previsiones establecidas en el P.M.O.T. (Plan Municipal de Ordenamiento Territorial) y C.E.O.T (Código de Edificación y Ordenamiento Territorial), otorgándose en consecuencia factibilidad para relevamiento de ampliación vivienda unifamiliar, al Señor Humberto Sabino Tisera DNI N° 24.033.310, en un inmueble ubicado en calle 3 (Manzana C, Casa N°6) del Barrio 6 de Octubre del Distrito Capilla del Rosario, de acuerdo a los informes y antecedentes obrantes en el expediente de referencia.

Artículo 2º: Encomendar al Departamento Ejecutivo a efectos de que por medio de las áreas correspondientes se aplique al titular del dominio una sanción del 300% de los aforos de relevamiento, en concepto del daño al espacio público implicado por la construcción antirreglamentaria, por ampliación fuera de línea y no contemplar superficie de suelo permeable (F.I.S) exigidos.

Artículo 3º: Comuníquese, regístrese, publíquese, dese al Digesto

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GUAYMALLEN
A LOS DOS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2022.

Martín Ignacio Conte
Presidente

Dr. Alejandro L.M. Moreno
Secretario Legislativo

Boleto N°: ATM_7192241 Importe: \$ 800
19/01/2023 (1 Pub.)

Ordenanza N°: 9678

VISTO:

Las constancias obrantes en el Expediente Electrónico EE-17781-2022, caratulado "Ojeda, Luisa ref./ solicitud de excepción".

CONSIDERANDO:

Que, a través de la citada pieza administrativa la Señora Luisa Adela Ojeda DNI N° 6.299.806, solicita se le conceda el beneficio de excepción al P.M.O.T (Plan Municipal de Ordenamiento Territorial) para relevamiento de vivienda unifamiliar, en un inmueble ubicado en calle Pascual Toso N° 121 esquina Albania del distrito San José, identificado bajo el Padrón Municipal N° 7888.

Que, luego de evaluar los estudios y consideraciones del proyecto, los miembros de este Honorable Concejo Deliberante concluyen en que resulta viable expedirse favorablemente al otorgamiento de la excepción, supeditando el mismo al cumplimiento de las obligaciones impuestas por las áreas técnicas pertinentes.

POR ELLO Y EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LA LEY

ORGANICA DE MUNICIPALIDADES N° 1079,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GUAYMALLEN

ORDENA:

Artículo 1º: Exceptúese de las previsiones establecidas en el P.M.O.T. (Plan Municipal de Ordenamiento Territorial), otorgándose en consecuencia factibilidad para relevamiento de vivienda unifamiliar, a la Señora Luisa Adela Ojeda DNI N°6.299.806, en un inmueble ubicado en calle Pascual Toso N° 121 esquina Albania del distrito San José, identificado bajo el Padrón Municipal N° 7888, de acuerdo a los informes y antecedentes obrantes en el expediente de referencia.

Artículo 2º: Encomendar al Departamento Ejecutivo a efectos de que por medio de las áreas correspondientes se aplique al titular del dominio una multa equivalente al 300% del importe resultante en concepto de aforos de relevamiento por ampliación fuera de línea y no contemplar superficie de suelo permeable (F.I.S) exigidos.

Artículo 3º: Comuníquese, regístrese, publíquese, dese al Digesto.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GUAYMALLEN
A LOS DOS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2022.

Martín Ignacio Conte
Presidente

Dr. Alejandro L.M. Moreno
Secretario Legislativo

Boleto N°: ATM_7192247 Importe: \$ 760
19/01/2023 (1 Pub.)

MUNICIPALIDAD LAVALLE

Ordenanza N°: 1185

Lavalle, 16 de agosto de 2022.

El Expediente N° 6231/2022; Caratulado: "Dirección de Desarrollo Territorial - Catastro e/ Nota (Digital) Proyecto Ordenanza", y;

CONSIDERANDO:

Que, el Departamento Ejecutivo remite el presente Expediente para su estudio y sanción de la Ordenanza correspondiente;

Que; a fs. 1, la Directora de Desarrollo Territorial y Hábitat, Sra. Joana Gisel Deluret junto al Jefe de Sección Catastro, Sr. Alejandro Rodríguez, presentan un Proyecto de Ordenanza, solicitando se declare de utilidad pública y afectada a expropiación una fracción de terreno, perteneciente a un inmueble, inscripto en el Registro de la Propiedad Raíz bajo Folio Real N° 235901/13, Asiento A-1 del Departamento Lavalle;

Que; el predio individualizado será destinado a la ampliación del Parque Industrial, permitiendo la posibilidad de mejorar aún más la recepción de solicitudes, por parte de empresas para ser parte de este Polo Agroindustrial, tendientes a crear nuevas fuentes laborales para nuestra comunidad, y permitirá seguir solucionando la problemática laboral de muchos de nuestros vecinos;

Que; se adjunta croquis de ubicación;

Que; el Departamento de Planeamiento y Catastro territorial ha efectuado el estudio correspondiente al inmueble de referencia;

Que, la parcela mencionada se encuentra ubicada dentro de la zona que ocupa actualmente el parque industrial del Departamento de Lavalle, con características rurales;

Que, es necesario contar con un terreno para ampliar la zona industrial apto para el asentamiento de empresas agroindustriales u otras, de características similares que deseen apostar a ser parte de este polo agroindustrial;

Que, la Ley N° 1447/75, en su Art. 5° establece que pueden ser objeto de la expropiación todos los bienes convenientes o necesarios para la satisfacción de la utilidad pública, cualquiera sea su naturaleza jurídica, estén o no en el comercio, sean cosas o no; y en el Artículo 2° regula que "la expropiación procede por Causa de Utilidad Pública, la cual se configura en todos los casos en que se persiga la satisfacción de una exigencia determinada, por el perfeccionamiento social. La declaración de utilidad pública se hará, en cada caso, por Ley y con referencia a bienes determinados...";

Que, nuestra S.C.J.M. ha establecido que: "La Competencia para declarar la utilidad pública de un bien determinado recae exclusivamente en el Poder Legislativo, el cual, de acuerdo a las condiciones económicas, políticas y sociales de la comunidad, en un momento determinado, podrá analizar qué es lo más conveniente para el mayor número." (Expte.: N.º 101437 Banco de la Nación Argentina en J: 49.464/42.446 FYSA p/ quiebra solicitada por el deudor s/ INC. CAS. Fecha 13/08/2012 - Sentencia. Tribunal: Suprema Corte Sala N° 1. Magistrados: Pérez Hualde y Nanclares);

Que, la causa de utilidad pública para la expropiación del inmueble ubicado en el parque industrial del Departamento Lavalle, cuyo titular registral es el Sr. Campos Rubio Ángel es la ampliación del parque industrial, para fomentar el asentamiento de empresas agro-industriales u otras, de características similares que deseen apostar a ser parte de este polo agro-industrial;

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LAVALLE

ORDENA:

ARTÍCULO 1º: Declárese de utilidad pública y sujeta a expropiación una fracción de terreno, parte del mayor extensión del inmueble inscripto en el Registro y Archivo Judicial bajo la Matrícula N° 235901/13, Asiento A-1 Departamento Lavalle, a nombre del Sr. Campos Rubio Ángel, L.E. 3.396.103.-

ARTÍCULO 2º: La fracción de terreno a expropiar será la que surja de la mensura a realizar por el Departamento de Planeamiento y Catastro territorial para tal fin.-

ARTÍCULO 3º: El inmueble objeto de la presente expropiación será destinado al asentamiento de empresas agro industriales u otras de similares características.

ARTÍCULO 4º: Autorícese al Departamento Ejecutivo a iniciar los tramites de expropiación del terreno afectado de conformidad a lo dispuesto por el Decreto Ley N° 1447/75, actuando como sujeto expropiante.-

ARTÍCULO 5º: Autorícese al Departamento Ejecutivo a transferir en forma directa las fracciones que resultaren del fraccionamiento de esta parcela a la o las empresas que cumplan con las normativas vigentes.-

ARTÍCULO 6º: Autorícese al Departamento Ejecutivo - Dirección de Promoción Económica y Dirección de Ambiente de la Municipalidad de Lavalle a efectuar los estudios correspondientes de impacto ambiental en concordancia a lo establecido por la Ley Provincial N.º 5961, su Decreto reglamentario 2109/94 y la Ordenanza N.º 444/04, de acuerdo a los proyectos que se presenten por parte de las empresas que se radiquen sobre este terreno.-

ARTÍCULO 7º: Por la Oficina de Inspección General notifíquese al propietario del inmueble, por la Dirección de Obras y Servicios Públicos tómese conocimiento de la presente y por el Departamento de Planeamiento y Catastro Territorial, tramítense la visación ante Catastro de la Provincia del plano a realizar del inmueble objeto de expropiación.-

ARTÍCULO 8º: Se deberán remitir las actuaciones a la Legislatura Provincial, por los medios que correspondan a fin de que se sancione la Ley de expropiación correspondiente.-

ARTÍCULO 9º: Los gastos que demande el cumplimiento de la presente serán afrontados por la Municipalidad de Lavalle.-

ARTÍCULO 10º: Cúmplase, comuníquese, publíquese, notifíquese al Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Lavalle y dese al Libro de Resoluciones del Concejo Deliberante.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE, EL DÍA DIECISÉIS DE AGOSTO
DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

DRA. CLAUDIA CARINA SEGOVIA
PRESIDENTA

PROF. ANA RAMO
SECRETARIA LEGISLATIVA

Boleto N°: ATM_7195487 Importe: \$ 2160

19/01/2023 (1 Pub.)

DECRETOS MUNICIPALES

MUNICIPALIDAD GUAYMALLÉN

Decreto Municipal N°: 4519

GUAYMALLEN, martes 13 de diciembre de 2022

VISTO Y CONSIDERANDO

La Ordenanza Municipal N° 9676-22 dictada por el Honorable Concejo Deliberante de Guaymallén,

POR ELLO y en uso de sus facultades;

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1º: TENGASE por Ordenanza del Departamento Guaymallén, la dictada por el Honorable Concejo Deliberante bajo el N° 9676-22 considerándose promulgada conforme lo dispuesto por el Artículo 92º de la Ley N° 1.079.

ARTICULO 2º: PUBLIQUESE en el Boletín Oficial de la Provincia.

ARTICULO 3º Regístrese. Cúmplase. Notifíquese. Dése al Digesto Municipal.

Marcelino Iglesias
Intendente

Cont. Alicia Adela Zarate
Secretario de Hacienda a/cargo
Secretario de Obras y Servicios Públicos

Boleto N°: ATM_7192229 Importe: \$ 240
19/01/2023 (1 Pub.)

Decreto Municipal N°: 4523

GUAYMALLEN, martes 13 de diciembre de 2022

VISTO Y CONSIDERANDO

La Ordenanza Municipal N° 9674-22 dictada por el Honorable Concejo Deliberante de Guaymallén,

POR ELLO y en uso de sus facultades;

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1º: TENGASE por Ordenanza del Departamento Guaymallén, la dictada por el Honorable Concejo Deliberante bajo el N° 9674-22 considerándose promulgada conforme lo dispuesto por el Artículo

92º de la Ley Nº 1.079.

ARTICULO 2º: PUBLIQUESE en el Boletín Oficial de la Provincia.

ARTICULO 3º Regístrese. Cúmplase. Notifíquese. Dése al Digesto Municipal.

Marcelino Iglesias
Intendente

Cont. Alicia Adela Zarate
Secretario de Hacienda a/cargo
Secretario de Obras y Servicios Publicos

Boleto N°: ATM_7192168 Importe: \$ 240
19/01/2023 (1 Pub.)

Decreto Municipal N°: 4525

GUAYMALLEN, martes 13 de diciembre de 2022

VISTO Y CONSIDERANDO

La Ordenanza Municipal N° 9678-22 dictada por el Honorable Concejo Deliberante de Guaymallén,

POR ELLO y en uso de sus facultades;

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1º: TENGASE por Ordenanza del Departamento Guaymallén, la dictada por el Honorable Concejo Deliberante bajo el N° 9678-22 considerándose promulgada conforme lo dispuesto por el Artículo 92º de la Ley Nº 1.079.

ARTICULO 2º: PUBLIQUESE en el Boletín Oficial de la Provincia.

ARTICULO 3º Regístrese. Cúmplase. Notifíquese. Dése al Digesto Municipal.

Marcelino Iglesias
Intendente

Cont. Alicia Adela Zarate
Secretario de Hacienda a/cargo
Secretario de Obras y Servicios Publicos

Boleto N°: ATM_7192244 Importe: \$ 240
19/01/2023 (1 Pub.)

Decreto Municipal N°: 4526

GUAYMALLEN, martes 13 de diciembre de 2022

VISTO Y CONSIDERANDO

La Ordenanza Municipal N° 9677-22 dictada por el Honorable Concejo Deliberante de Guaymallén,
POR ELLO y en uso de sus facultades;

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1º: TENGASE por Ordenanza del Departamento Guaymallén, la dictada por el Honorable Concejo Deliberante bajo el N° 9677-22 considerándose promulgada conforme lo dispuesto por el Artículo 92º de la Ley N° 1.079.

ARTICULO 2º: PUBLIQUESE en el Boletín Oficial de la Provincia.

ARTICULO 3º Regístrese. Cúmplase. Notifíquese. Dése al Digesto Municipal.

Marcelino Iglesias
Intendente

Cont.Alicia Adela Zarate
Secretario de Hacienda a/cargo
Secretario de Obras y Servicios Publicos

Boleto N°: ATM_7192232 Importe: \$ 240
19/01/2023 (1 Pub.)

Decreto Municipal N°: 4527

GUAYMALLEN, martes 13 de diciembre de 2022

VISTO Y CONSIDERANDO

La Ordenanza Municipal N° 9670-22 dictada por el Honorable Concejo Deliberante de Guaymallén,
POR ELLO y en uso de sus facultades;

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1º: TENGASE por Ordenanza del Departamento Guaymallén, la dictada por el Honorable Concejo Deliberante bajo el N° 9670-22 considerándose promulgada conforme lo dispuesto por el Artículo 92º de la Ley N° 1.079.

ARTICULO 2º: PUBLIQUESE en el Boletín Oficial de la Provincia.

ARTICULO 3º Regístrese. Cúmplase. Notifíquese. Dése al Digesto Municipal.

Marcelino Iglesias
Intendente

Cont.Alicia Adela Zarate
Secretario de Hacienda a/cargo

Boleto N°: ATM_7192082 Importe: \$ 240
19/01/2023 (1 Pub.)

Decreto Municipal N°: 4528

GUAYMALLEN, martes 13 de diciembre de 2022

VISTO Y CONSIDERANDO

La Ordenanza Municipal N° 9671-22 dictada por el Honorable Concejo Deliberante de Guaymallén,

POR ELLO y en uso de sus facultades;

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1º: TENGASE por Ordenanza del Departamento Guaymallén, la dictada por el Honorable Concejo Deliberante bajo el N° 9671-22 considerándose promulgada conforme lo dispuesto por el Artículo 92º de la Ley N° 1.079.

ARTICULO 2º: PUBLIQUESE en el Boletín Oficial de la Provincia.

ARTICULO 3º Regístrese. Cúmplase. Notifíquese. Dése al Digesto Municipal.

Marcelino Iglesias
Intendente

Cont. Alicia Adela Zarate
Secretario de Hacienda a/cargo
Secretario de Obras y Servicios Publicos

Boleto N°: ATM_7192119 Importe: \$ 240
19/01/2023 (1 Pub.)

Decreto Municipal N°: 4530

GUAYMALLEN, martes 13 de diciembre de 2022

VISTO Y CONSIDERANDO

La Ordenanza Municipal N° 9675-22 dictada por el Honorable Concejo Deliberante de Guaymallén,

POR ELLO y en uso de sus facultades;

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1º: TENGASE por Ordenanza del Departamento Guaymallén, la dictada por el Honorable Concejo Deliberante bajo el N° 9675-22 considerándose promulgada conforme lo dispuesto por el Artículo 92º de la Ley N° 1.079.

ARTICULO 2º: PUBLIQUESE en el Boletín Oficial de la Provincia.

ARTICULO 3º Regístrese. Cúmplase. Notifíquese. Dése al Digesto Municipal.

Marcelino Iglesias
Intendente

Cont.Alicia Adela Zarate
Secretario de Hacienda a/cargo
Secretario de Obras y Servicios Publicos

Boleto N°: ATM_7192178 Importe: \$ 240
19/01/2023 (1 Pub.)

Decreto Municipal N°: 4531

GUAYMALLEN, martes 13 de diciembre de 2022

VISTO Y CONSIDERANDO

La Ordenanza Municipal N° 9672-22 dictada por el Honorable Concejo Deliberante de Guaymallén,

POR ELLO y en uso de sus facultades;

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1º: TENGASE por Ordenanza del Departamento Guaymallén, la dictada por el Honorable Concejo Deliberante bajo el N° 9672-22 considerándose promulgada conforme lo dispuesto por el Artículo 92º de la Ley N° 1.079.

ARTICULO 2º: PUBLIQUESE en el Boletín Oficial de la Provincia.

ARTICULO 3º Regístrese. Cúmplase. Notifíquese. Dése al Digesto Municipal.

Marcelino Iglesias
Intendente

Cont.Alicia Adela Zarate
Secretario de Hacienda a/cargo
Secretario de Obras y Servicios Publicos

Boleto N°: ATM_7192131 Importe: \$ 240
19/01/2023 (1 Pub.)

Decreto Municipal N°: 4535

GUAYMALLEN, martes 13 de diciembre de 2022

VISTO Y CONSIDERANDO

La Ordenanza Municipal N° 9673-22 dictada por el Honorable Concejo Deliberante de Guaymallén,

POR ELLO y en uso de sus facultades;

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1º: TENGASE por Ordenanza del Departamento Guaymallén, la dictada por el Honorable Concejo Deliberante bajo el N° 9673-22 considerándose promulgada conforme lo dispuesto por el Artículo 92º de la Ley N° 1.079.

ARTICULO 2º: PUBLIQUESE en el Boletín Oficial de la Provincia.

ARTICULO 3º Regístrese. Cúmplase. Notifíquese. Dése al Digesto Municipal.

Marcelino Iglesias
Intendente

Cont. Alicia Adela Zarate
Secretario de Hacienda a/cargo
Secretario de Obras y Servicios Públicos

Boleto N°: ATM_7192146 Importe: \$ 240
19/01/2023 (1 Pub.)

MUNICIPALIDAD LAVALLE

Decreto Municipal N°: 50

Lavalle, 28 de diciembre de 2022.

VISTO:

La Ordenanza N° 1185/2022 que obra a Fs. 15/16 del Expediente N° 6231/22, a través de la cual se declara de utilizad pública y sujeta a expropiación una fracción de terreno, parte de mayor extensión del inmueble inscripto en el Registro y Archivo Judicial bajo matrícula N° 23590/13, Asiento A-1 Departamento de Lavalle, a nombre del Sr. CAMPOS RUBIO, ANGEL, L.E. N° 3.396.103;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA :

ART. 1º) - Promúlguese y téngase por Ordenanza Municipal, la sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Lavalle con el N° 1185/2022, que obra a Fs. 15/16 del Expediente N° 6231/22.-

ART. 2º) - Por Dirección de Coordinación de Comunicación Pública efectúese la publicación de estilo y por Dirección de Desarrollo Territorial – Hábitat - Departamento de Planeamiento y Catastro Territorial impleméntese lo dispuesto por la referida norma legal.-

ART. 3º) - Cúmplase y dese al Digesto Municipal.-

ROBERTO RIGHI
INTENDENTE

ING. ROLANDO ROMERA

SECRETARIO DE AMBIENTE, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

Boleto N°: ATM_7195500 Importe: \$ 440
19/01/2023 (1 Pub.)



SECCIÓN
PARTICULAR



CONTRATOS SOCIALES

(*)

INSTRUMENTO CONSTITUTIVO :“LEG DISTRITAP S.A.S.”En la ciudad de Mendoza, República Argentina, el día 10 de Enero de 2023 comparece el señor Carlos Andrés Gimenez, Documento Nacional de Identidad número 34.355.693, CUIT 20-34355693-5 argentino, nacido el día 24/12/88., de profesión comerciante, de estado civil casado en primeras nupcias con Karen Daiana IBAÑEZ, con domicilio en Arturo Gonzalez 1090, Rodeo de la Cruz, Guaymallén de la Provincia de Mendoza, quien declara bajo juramento no encontrarse comprendido en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 299 de la Ley General de Sociedades N° 19.550 y RESUELVE constituir una Sociedad por Acciones Simplificada unipersonal ,de conformidad con las siguientes: I. ESTIPULACIONES: ARTICULO PRIMERO: Denominación y Domicilio. La sociedad se denomina “**LEG DISTRITAP S.A.S.**” y tiene su domicilio social, legal y fiscal en la jurisdicción de la provincia de Mendoza, pudiendo establecer agencias, sucursales y todo tipo de establecimiento o representación en cualquier otro lugar del país o del extranjero. ARTICULO SEGUNDO: Duración: el plazo de duración de la sociedad es de noventa y nueve (99) años, contados a partir de la fecha de su constitución. Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión de los socios. ARTICULO TERCERO: a) La Sociedad tiene por objeto a) Venta por mayor y menor de artículos textiles para el rubro tapicería. b) La fabricación de muebles y partes de muebles para el hogar y oficinas. c) Inmobiliarias y constructoras, d) Inversoras ,financieras y de fidecomisos. ARTICULO CUARTO: Capital: El capital social se fija en la suma de PESOS CUATROCIENTOS MIL (\$ 400.000) representado por cuatro mil (4000) acciones ordinarias, nominativas, no endosables, de pesos cien (\$ 100) de valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social puede ser aumentado por decisión de los socios conforme lo dispone el artículo 44 de la Ley 27.349. Las acciones correspondientes a futuros aumentos de capital podrán ser ordinarias o preferidas, según lo determine la reunión de socios. Las acciones preferidas podrán tener derecho a un dividendo preferente de carácter acumulativo o no, de acuerdo a las condiciones de emisión. Podrán acordárseles también una participación adicional en las ganancias liquidas y realizadas y reconocérsele prioridad en el reembolso del capital, en caso de liquidación. Cada acción ordinaria conferirá derecho de uno (1) a cinco (5) votos según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas podrán emitirse con o sin derecho a voto, excepto para las materias incluidas en el artículo 244, párrafo cuarto, de la Ley General de Sociedades N° 19.550, sin perjuicio de su derecho a asistir a las reuniones sociales con voz. ARTÍCULO QUINTO: Mora en la integración: La mora en la integración de las acciones suscriptas se producirá al solo vencimiento del plazo. La sociedad podrá optar por cualquiera de las alternativas previstas en el artículo 193 de la Ley General de Sociedades N° 19.550. ARTÍCULO SEXTO: Transferencia de las acciones: La transferencia de las acciones es libre, debiendo comunicarse la misma a la sociedad, pero pudiendo ejercer el o los restantes socios que existan al momento de la transferencia el derecho de preferencia en la forma y condiciones que exige la legislación vigente. El socio que transfiere sus acciones deberá notificar a los restantes con un plazo de treinta (30) días de anticipación para ejercer el derecho acordado. ARTICULO SEPTIMO: Órgano de Administración: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tiene a su cargo la representación de la misma. Duran en el cargo por un lapso de periodos indeterminados. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, al menos, un administrador suplente. Durante todo el tiempo en el cual la sociedad la integre un único socio, éste podrá ejercer las atribuciones que la ley le confiere a los órganos sociales, en cuanto sean compatibles, incluida la administración y representación legal. Cuando la administración fuere plural, los administradores la administrarán y representarán de manera indistinta. Las citaciones a reuniones del órgano de administración y la información sobre el temario, se realizarán por medio fehaciente. También podrá efectuarse por medios electrónicos, en cuyo caso, deberá asegurarse su recepción. Las reuniones se realizarán en la sede social o en el lugar que se indique fuera de ella, pudiendo utilizarse medios que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos. Para la confección del acta rigen las previsiones del tercer párrafo del artículo 51 de la Ley 27.349. Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes. Los administradores podrán auto convocarse para deliberar sin necesidad de citación previa en cuyo caso las resoluciones adoptadas serán válidas si asisten la totalidad de los miembros y el temario es aprobado por mayoría absoluta. Todas las

resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Quien ejerza la representación de la sociedad obliga a esta por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social. En el desempeño de sus funciones los administradores deberán tener en cuenta en sus decisiones y actuaciones los efectos de dichas decisiones o actuaciones con respecto a los intereses de los socios, los empleados de la sociedad y sus filiales, los clientes y proveedores y otras partes directa o indirectamente vinculadas, como por ejemplo la comunidad en donde directa o indirectamente, opera la Sociedad. Así mismo deberán velar por la protección del medio ambiente local y global, y por los intereses de la Sociedad en el corto y largo plazo. ARTÍCULO OCTAVO: Órgano de Gobierno: Las reuniones de administradores se celebrarán cuando lo requiera cualquiera de los administradores. La convocatoria de la reunión se realizará por medio fehaciente. También puede realizarse por medios electrónicos, en cuyo caso deberá asegurarse su recepción. Las reuniones podrán realizarse en la sede social o fuera de ella, utilizando medios que les permita a los socios y participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, quedando sujetas a los requisitos del artículo 53, segundo párrafo, de la Ley 27.349. Las resoluciones que importen reformas al instrumento constitutivo o la disolución de la sociedad se adoptaran por mayoría absoluta de capital. Las resoluciones que no importen modificaciones del contrato, tales como la designación y la revocación de administradores se representare el voto mayoritario para adoptar resoluciones en ningún caso se exigirá el voto de otro socio. Sin perjuicio de lo expuesto, serán válidas las resoluciones que se adopten por el voto de los socios, comunicado al órgano de administración a través de cualquier procedimiento que garantice la autenticidad, dentro de los diez (10) días de haberseles cursado consulta simultánea a través de un medio fehaciente o las que resulten de declaración escrita en la que todos los socios expresen el sentido de su voto. Cuando la sociedad tenga socio único las resoluciones del órgano de gobierno serán adoptadas por éste. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Los socios podrán auto convocarse y sus resoluciones serán válidas si se encontrasen presentes la totalidad del capital social y el orden del día fuera aprobado por unanimidad. ARTÍCULO NOVENO: Órgano de Fiscalización: La sociedad prescinde de la sindicatura. ARTICULO DECIMO: Ejercicio Social: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se elaborarán los estados contables conforme las normas contables vigentes. El órgano de administración deberá poner los estados contables a disposición de los socios, con no menos de quince (15) días de anticipación a su consideración por la reunión de socios. ARTICULO UNDECIMO: Utilidades, reservas y distribución: De las utilidades liquidas y realizadas se destinarán: a) El cinco por ciento (5%) a reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social, b) el importe que se establezca para retribución de los administradores y síndicos en su caso, c) el pago de dividendos a las acciones preferidas en su caso; d) el remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá entre los miembros en proporción a su participación en el capital social, respetando en su caso, los derechos de las acciones preferidas. ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Disolución y Liquidación: Producida la disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por el o los administradores actuando a estos efectos conforme lo establecido en el artículo séptimo del presente. Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital respetando el derecho de las acciones preferidas en su caso, el remanente, si lo hubiera, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. ARTICULO DECIMO TERCERO: Solución de controversias: Cualquier reclamo, diferencia, conflicto o controversia que se suscite entre la sociedad, los socios, sus administradores y, en su caso, los miembros del órgano de fiscalización, cualquiera sea su naturaleza, quedará sometido a la jurisdicción de los tribunales ordinarios con competencia en materia civil y comercial con sede en la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Mendoza. II. DISPOSICIONES TRANSITORIAS: En este acto el socio acuerda: 1. SEDE SOCIAL: Establecer la sede social y legal en Calle Arturo Gonzalez 1090, Rodeo de la Cruz, Guaymallén , de la Provincia de Mendoza. El domicilio fiscal se fija en la misma sede. 2. CAPITAL SOCIAL: el socio suscribe el cien por ciento (100%) del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: Carlos Andrés Gimenez, suscribe la cantidad de cuatro mil (4000) acciones de CIEN PESOS (\$ 100) de valor nominal cada una, ordinarias, nominativas no endosables, con derecho a un voto por acción. El capital social se integra en un cien por ciento (100 %) en dinero en efectivo, acreditándose tal circunstancia mediante la presentación de Constatación Notarial de la entrega del dinero, es decir, la suma de pesos cuatrocientos mil (\$ 400.000).3. DESIGNACION DE MIEMBROS DEL ORGANO DE ADMINISTRACION Y DECLARACIONES JURADAS DE LOS SEÑORES ADMINISTRADORES: Designar Administrador Titular a: Carlos Andrés Gimenez, Documento Nacional de Identidad número 34.355.693, CUIL 20-43355693-5

argentino, nacido el día 24/12/88, de profesión comerciante, estado civil casado, con domicilio en Calle Arturo Gonzalez 1090, Rodeo de la Cruz, Guaymallén de la Provincia de Mendoza, quien acepta el cargo que le ha sido conferido y designar como Administradora Suplente a: Karen Daiana Ibañez, documento de identidad número 35.197.231, CUIL 27-35197231-4, argentina, nacida el 01/07/90, comerciante, estado civil casada, con domicilio Arturo Gonzalez 1090, Rodeo de la Cruz de Guaymallén, de la provincia de Mendoza, quien acepta el cargo que le ha sido conferido y constituyen domicilio especial en la sede social. Además, ambos manifiestan bajo forma de declaración jurada que NO son Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera (UIF), según Resolución UIF N° 134/2018 (T.O. Resolución 15/2019) declaro conocer y haber leído la referida normativa, y comprometiéndose a informar cualquier modificación que se produzca al respecto. Que no son sujetos obligados dentro de los términos del artículo 20 de la ley 25.246 y sus modificaciones, por lo que no se requiere la presentación de la constancia de inscripción en la UIF. Agrega el socio fundador que los fondos con los que realiza esta sociedad provienen de actividades lícitas, en ahorros personales Y declaran no encontrarse comprendidos en las prohibiciones e incompatibilidades del artículo 264 de la Ley 19.550 bajo apercibimiento del Artículo 293 del código penal. En cumplimiento a lo dispuesto de la ley 25.246 y sus modificaciones, la Resolución General N° 1700/2022 de la Dirección de Personas Jurídicas y Registro Público de Mendoza y la Resolución N° 112/2021 de la Unidad de Información Financiera, DECLARO BAJO JURAMENTO, que reviste el carácter de Beneficiario Final el Sr. Carlos Andrés Gimenez, en los términos de la normativa citada precedentemente. La representación legal de la sociedad será ejercida por los administradores designados.

Boleto N°: ATM_7184391 Importe: \$ 4880
19/01/2023 (1 Pub.)

(*)

Comunicase la constitución de una Sociedad Anónima, conforme a las siguientes previsiones: 1º) Socios: BONTORNO, Fernando Antonio, Arg. DNI 23.225.805, C.U.I.T 20-23225805-6, divorciado, 50 años, comerciante, dom Cervantes 2272, Gdor. Benegas, G. Cruz, Mza. y DE LUCA, Gian Franco, Arg. DNI 37.000.410, C.U.I.T 20-37000410-3, soltero, 29 años, comunicador social, dom Bº Los Cerezos, El Rosedal 1341, C. de Coria, L. de Cuyo, Mza.; 2º) Fecha del acto constitutivo: 15/12/2022.3) Denominación: **"HUECO DEL BON SOCIEDAD ANÓNIMA"** 4º) Domicilio: Cervantes 2272, Gdor. Benegas, G. Cruz, Mza. 5º) Objeto Social: A) Corralón; B) Fabricación Materiales De Construcción; C) Alquiler De Maquinaria; D) Prestadora De Servicios De Construcción; E) Inmobiliarias; F) Exportadora E Importadora; G) Mandataria; 6º) Plazo de duración: 99 años. 7º) Monto del capital social: \$100.000,00.- 8º) Órgano de administración: Presidente Y Director: BONTORNO, Fernando Antonio, DNI 23.225.805; Director Suplente: DE LUCA, Gian Franco, DNI 37.000.410; plazo cargo: 3 ejercicios; 9º) Órgano de fiscalización: se prescinde del Órgano de fiscalización. 10º) Representación legal: Presidente Y Director: BONTORNO, Fernando Antonio, en caso de vacancia, del Director Suplente: DE LUCA, Gian Franco; 11º) Fecha de cierre del ejercicio: 31 de Diciembre de cada año. Suscripción e Integración del Capital Social: Los socios suscriben el 100% del cap. social: 1º) BONTORNO, Fernando Antonio suscribe 50 acc. por \$50.000. 2º) DE LUCA, Gian Franco, suscribe 50 acc. por \$50.000. de valor nominal c/u, susc. el 100%, integrando el 25% del cap., el saldo en 2 años.-

Boleto N°: ATM_7194308 Importe: \$ 600
19/01/2023 (1 Pub.)

(*)

Comunicase la constitución de una Sociedad Anónima, conforme a las siguientes previsiones: 1º) Socios: María Rosa HERRERIA, Arg. D.N.I. 22.693.388, C.U.I.L./T. 27-22693388-9, nac.12/01/1973, 49 años, docente, viuda, Independencia 890, Rivadavia, Mza; y Antonio Eduardo BETANCUD, Arg. D.N.I 18.082.855, C.U.I.T. 23-18082855-9, nac. 04/09/1966, 56 años, comerciante, divorciado, Bº S. Martín, 6º Sección, M. 35, C. 11, Ciudad, Capital, Mza.; 2º) Fecha del acto constitutivo: 19/12/2022.3) Denominación: **"BETHER MÁS ENERGÍA POSITIVA S. A."** 4º) Domicilio: Independencia 890, Rivadavia,

Mza 5º) Objeto Social: A) Lubricentro; B) Servicios Mecánicos; C) Comerciales; D) Explotación De Estaciones De Servicio; E) Comercialización De Productos Agrícolas; F) Mandataria; 6º) Plazo de duración: 99 años. 7º) Monto del capital social: \$120.000,00.- 8º) Órgano de administración: Presidente Y Director: María Rosa HERRERIA, Arg. D.N.I. 22.693.388; Director Suplente: Antonio Eduardo BETANCUD, Arg. D.N.I 18.082.855; plazo cargo: 3 ejercicios; 9º) Órgano de fiscalización: se prescinde del Órgano de fiscalización. 10º) Representación legal: Presidente Y Director: María Rosa HERRERIA, en caso de vacancia, del Director Suplente: Antonio Eduardo BETANCUD; 11º) Fecha de cierre del ejercicio: 31 de Diciembre de cada año. Suscripción e Integración del Capital Social: Los socios suscriben el 100% del cap. social: 1º) María Rosa HERRERIA suscribe 60 acc. por \$60.000. 2º) Antonio Eduardo BETANCUD, suscribe 60 acc. por \$60.000. de valor nominal c/u, susc. el 100%, integrando el 25% del cap., el saldo en 2 años.-

Boleto N°: ATM_7194311 Importe: \$ 560
19/01/2023 (1 Pub.)

CONVOCATORIAS

(*)

COOPERATIVA RURAL DE SERVICIOS PUBLICOS RODRIGUEZ PEÑA LIMITADA. Convocase a los asociados de la COOPERATIVA RURAL DE SERVICIOS PUBLICOS RODRIGUEZ PEÑA LIMITADA a Asamblea General Ordinaria para el día 12 de Febrero de 2.023, a las 10,00 horas en el local del Salón Municipal de Usos Múltiples (SUM) ubicado en Carril Nuevo s/n, Rodríguez Peña, Junín, Mendoza, para tratar el siguiente orden del día: 1º) Designación de dos socios para que conjuntamente con el presidente y secretario aprueben y suscriban el acta de presentación de la asamblea. 2º) Motivos que provocaron su tratamiento fuera de término. 3º) Consideración de memorias, estados de situación patrimonial, estados de recursos y gastos, estados de evolución del patrimonio neto, estados de flujo de efectivo, cuadros anexos, notas complementarias, inventarios, proyectos de distribución de resultados, informes del síndico y del auditor externo correspondientes a los ejercicios cerrados al 30/06/2.017, 30/06/2.018, 30/06/2.019, 30/06/2.020 y 30/06/2.021. 4º) Designación de 7 consejeros titulares y 2 suplentes por finalización de sus mandatos. 5º) Designación de un síndico titular y un síndico suplente por finalización de sus mandatos 6º) Establecer el cuadro tarifario del servicio de agua potable que presta la institución.

Boleto N°: ATM_7191288 Importe: \$ 480
19/01/2023 (1 Pub.)

(*)

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA -En un todo con las disposiciones legales vigentes y las normas estatutarias, la Comisión Directiva de la **ASOCIACIÓN BIOQUÍMICA DE MENDOZA**, CONVOCA, a los asociados de la entidad a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, que se realizará el día MARTES 14 DE FEBRERO DE 2023 en primera convocatoria a las 19,00 hs y en segunda convocatoria a las 20,00 hs. para considerar el siguiente ORDEN DEL DIA: 1. Explicación de las causas de la convocatoria fuera de término. 2. Designación de dos socios para que firmen el acta. 3. Consideración y aprobación de la Memoria Anual de la Comisión Directiva, por el ejercicio N° 53 cerrado al 31 de agosto de 2022. 4. Consideración y aprobación del Estado de Situación Patrimonial, Estado de Recursos y Gastos, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Origen y aplicación de Fondos, Notas complementarias e Informes del Auditor y de la Comisión Revisora de Cuentas, todos correspondientes al ejercicio anual N° 53 cerrado el 31 de agosto de 2022. Nota: del Estatuto de la Entidad: "Artículo 43: Las Asambleas se celebrarán válidamente aún en los casos de reformas de Estatutos y de disolución social sea cual fuere el número de socios concurrentes una hora después de la fijada en la convocatoria, si no se hubiese reunido ya la mitad más uno de los socios con derecho a voto. La Asamblea será presidida por el Presidente de la Comisión Directiva. En su ausencia por el Vice y en su ausencia por cualquiera de los miembros de Comisión Directiva. Al iniciar el acto se designará entre los presentes dos socios para que conjuntamente con el presidente y secretario firmen el acta. ARTICULO 44. Las resoluciones se adoptarán por mayoría de la mitad más uno de los socios presentes. Ningún socio podrá tener más de un voto y los miembros de la Comisión Directiva no podrán votar en

asuntos relacionados con su gestión. La votación será por signos, salvo cuando la Asamblea o la Presidencia resuelvan que sea en forma nominal o secreta. Las abstenciones deben considerarse votos ausentes. ARTICULO 45. Sólo podrán asistir con voto a las Asambleas los socios vitalicios y activos, que hubieran abonado las cuotas correspondientes hasta el mes anterior a la fecha de la Asamblea y se encuentren en pleno ejercicio de sus derechos

Boleto N°: ATM_7194648 Importe: \$ 960
19/01/2023 (1 Pub.)

“PIZZA SANDWICH LA VENDIMIA S.A.” ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA. EL Directorio resolvió el 10 de Enero de 2023: convocar a los accionistas de “PIZZA SANDWICH LA VENDIMIA S.A.” a asamblea general ordinaria a celebrarse en su domicilio social de Boulogne Sur Mer N° 190, General San Martín, Mendoza, para el día 3 de Febrero de 2023, a la hora 11:00 y a la hora 12:00, en primera y segunda convocatoria, respectivamente, para tratar el siguiente orden del día: 1) Designación de dos accionistas para firmar el acta; 2) consideración de los ejercicios sociales finalizados el día 31 de Diciembre de 2020 y 31 de Diciembre de 2021 respectivamente; 3) Asignación de honorarios al Directorio.; 4) Consideración de la gestión del órgano de administración por los ejercicios sociales finalizados el día 31 de Diciembre de 2020 y 31 de Diciembre de 2021 respectivamente. 5) Designación de un nuevo directorio por un periodo de tres (3) años. Conforme art. 238 ley 19550, para asistir a la asamblea, los accionistas deberán comunicar su asistencia o depositar título de sus acciones para su registro en el libro de asistencia a las asambleas, con no menos de tres días hábiles de anticipación al de la fecha fijada para su celebración. La sociedad les entregará los comprobantes necesarios de recepción, que servirán para la admisión a la asamblea. Mariela Beatriz RUIZ. Presidente del Directorio.

Boleto N°: ATM_7187380 Importe: \$ 2800
13-16-17-18-19/01/2023 (5 Pub.)

IRRIGACION Y MINAS

Irrigación Expediente EX-2022-05532986-GDEMZA-DGIRR. CASTELLINO MARÍA FLORENCIA, RAZQUIN CECILIA y RAZQUIN MARIELA, tramitan Ampliación de Concesión del pozo a construir en N.C.09-2536264-6333856-0000-8 para 6 ha. 5.221 m2 de la propiedad ubicada en Callejón Peralta S/N°, Rodríguez Peña, Junín. N.C.09-2536094-6333515-0000-6. Uso Agrícola. Término de oposición: 10 días.

Boleto N°: ATM_7192215 Importe: \$ 240
18-19/01/2023 (2 Pub.)

NOTIFICACIONES

(*)

Por el presente Analia Natalia Galdeano, D.N.I. N° 23.849.338, comunica que ha solicitado el cambio de titularidad a su favor del Nicho Adulto N° 997, Fila 2, Piso 1, Pabellon H Cementerio de la Municipalidad de Mendoza, mediante Expte. Electronico N° 1436-2023 y convoca a herederos del señor Nicolas Andres Galdeano, L.E. N° 6.906.989, fallecido el día 05/10/2013, a fin de presentarse ante la comuna, Direccion de Cementerio San Martín 1000, Las Heras a ejercer sus derechos dentro del plazo de 8 (ocho) días hábiles, bajo apercibimiento de tener por otorgado la conformidad de los mismo respecto del tramite iniciado, en caso de no mediar oposición alguna.

Boleto N°: ATM_7194649 Importe: \$ 280
19/01/2023 (1 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de CORNEJO, HECTOR EDUARDO Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro. 1231001

Boleto N°: ATM_7176573 Importe: \$ 200

17-18-19-20-23/01/2023 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de PALMA JUAN CARLOS Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro. 1231002

Boleto N°: ATM_7176576 Importe: \$ 200
17-18-19-20-23/01/2023 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121 cita diez (10) Días a beneficiarios de LUIS GINES Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro. 1231003

Boleto N°: ATM_7176969 Importe: \$ 200
17-18-19-20-23/01/2023 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de MORENO GABRIELA SANDRA Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro. 1231005

Boleto N°: ATM_7177143 Importe: \$ 200
17-18-19-20-23/01/2023 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de ORELLANO NIDIA MARIA Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro. 1231006

Boleto N°: ATM_7177265 Importe: \$ 200
17-18-19-20-23/01/2023 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de HERNANDEZ SERGIO ARIEL Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro 1231008

Boleto N°: ATM_7178896 Importe: \$ 200
17-18-19-20-23/01/2023 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de MORALES ERNESTO SAUL Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro. 1231009

Boleto N°: ATM_7179304 Importe: \$ 200
17-18-19-20-23/01/2023 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121.cita diez (10) Días a beneficiarios de MARUN ROSA Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro. 1231004

Boleto N°: ATM_7178950 Importe: \$ 200
17-18-19-20-23/01/2023 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121cita diez (10) Días a beneficiarios de LIBERAL FIDEL EUGENIO Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro 1231010

Boleto N°: ATM_7178996 Importe: \$ 200
17-18-19-20-23/01/2023 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de IPERIQUE IBIS CELINA Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro. 1231011

Boleto N°: ATM_7180476 Importe: \$ 200

17-18-19-20-23/01/2023 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121 cita diez (10) Días a beneficiarios de GRACIA NELLY SUSANA Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro 1231012

Boleto N°: ATM_7180010 Importe: \$ 200
17-18-19-20-23/01/2023 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de REINOSO RUBEN Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro. 1231007

Boleto N°: ATM_7180623 Importe: \$ 200
17-18-19-20-23/01/2023 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de BUSTOS ROSA ELDA Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro. 1231016

Boleto N°: ATM_7180742 Importe: \$ 200
17-18-19-20-23/01/2023 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de CARRIZO GUSTAVO GABRIEL Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro. 1231014

Boleto N°: ATM_7180752 Importe: \$ 200
17-18-19-20-23/01/2023 (5 Pub.)

GEJUAF FERIA 1 (GEJUAF DE FAMILIA DE CAPITAL), en el Expte. N°1652/2019-(13-05768739-2), se hace saber al Sr. ROBERTO ANTONIO PERALTA, D.N.I. N° 30.244.977, que el Juzgado resolvió: "Mendoza, 26 de diciembre de 2022. AUTOS, VISTOS Y CONSIDERANDO:... RESUELVO: I- Aprobar la Información Sumaria rendida en autos y en consecuencia declarar que el señor Roberto Antonio Peralta, DNI N° 30.244.977, es persona de ignorado domicilio. II- Notifíquese la presente resolución y el decreto de fecha 9 de Mayo de 2022 mediante edicto a publicarse tres veces con dos días de intervalo en el Boletín Oficial (arts. 69, 68 inc. 1 y 72 inc. II del CPCCyT). III- Oportunamente, dese la pertinente intervención a la Defensoría Oficial que por turno corresponda. NOTIFÍQUESE. REMÍTASE. Fdo. Dra. Flavia Ferraro Juez de Familia y Violencia Familiar". El juzgado decretó: "Mendoza, 9 de Mayo de 2022, ... Obrantes que sean en autos los datos del progenitor reconociente, hágasele saber al mismo que por disposición del Séptimo Juzgado de Familia, sito en Mitre y Montevideo de Ciudad, se ha declarado la situación de adoptabilidad del niño González Emir Tian, DNI 57.362.524, otorgándose además la adopción del mismo a una familia inscripta en el Registro Provincial de Adopción, haciéndole saber que cuenta con asesoramiento profesional gratuito comunicándose al n° de tel .08006665878.- Oportunamente NOTIFÍQUESE con OMISIÓN DE CARÁTULA... Firmado: Dra. Flavia Ana María Ferraro Juez JUZGADO DE FAMILIA Y VIOLENCIA FAMILIAR".

Boleto N°: ATM_7180605 Importe: \$ 1800
11-16-19/01/2023 (3 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121 cita diez (10) Días a beneficiarios de GUZMAN ALBERTO ALEJANDRO Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro 1231015

Boleto N°: ATM_7180755 Importe: \$ 200
17-18-19-20-23/01/2023 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de MIRANDA ALICIA Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro. 1231017

Boleto N°: ATM_7180772 Importe: \$ 200
17-18-19-20-23/01/2023 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121 cita diez (10) Días a beneficiarios de PEREZ PEDRO LUIS Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro. 1231018

Boleto N°: ATM_7181979 Importe: \$ 200
17-18-19-20-23/01/2023 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de GONZALEZ G CARLOS WASHINGTON Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro. 1231019

Boleto N°: ATM_7184412 Importe: \$ 400
17-18-19-20-23/01/2023 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121 cita diez (10) Días a beneficiarios de ABDALA IBAÑEZ ELINA DEL VALLE Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro 1231020

Boleto N°: ATM_7184417 Importe: \$ 400
17-18-19-20-23/01/2023 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de DIAZ VICTOR MARIO Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro. 1231021

Boleto N°: ATM_7184437 Importe: \$ 200
17-18-19-20-23/01/2023 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de DEVOTO SUSANA EDHIT DOLORES Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro 1231022

Boleto N°: ATM_7187388 Importe: \$ 200
17-18-19-20-23/01/2023 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121 cita diez (10) Días a beneficiarios de ALVAREZ RAMON ALBERTO Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro 1231023

Boleto N°: ATM_7185738 Importe: \$ 200
17-18-19-20-23/01/2023 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de BUCCA MARGARITA ROSA Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro. 1231013

Boleto N°: ATM_7185745 Importe: \$ 200
17-18-19-20-23/01/2023 (5 Pub.)

A Herederos de ALBERTO ALEJANDRO GUZMAN. Cita la Oficina Técnica previsional a reclamar derechos previsionales bajo apercibimiento legal. Expte N° EX 2023-321123. Firmado: Jorge Daniel Eduardo González.

Boleto N°: ATM_7185921 Importe: \$ 400
16-17-18-19-20/01/2023 (5 Pub.)

A Herederos de DIAZ, VICTOR MARIO. Cita la Oficina Técnica previsional a reclamar derechos previsionales bajo apercibimiento legal. Expte N° EX 2023-327739. Firmado: Jorge Daniel Eduardo

González.

Boleto N°: ATM_7190349 Importe: \$ 400
16-17-18-19-20/01/2023 (5 Pub.)

A derechohabientes de MARIA CHICO y JUAN BAUTISTA OLIVA cita Municipalidad de Guaymallén a efectos de tomar conocimiento de REDUCCIÓN DE RESTOS, los que se encuentran en pileta 172, cuadro 07 del Cementerio de Guaymallén conforme EE 19934/2022 Oficina Defunciones Fdo Dra. Sonia Chacón, asesora. Dirección de asuntos legales.

Boleto N°: ATM_7176657 Importe: \$ 600
09-11-13-17-19/01/2023 (5 Pub.)

La Municipalidad de la Ciudad de Mendoza, de conformidad con lo que establece el Art. 3º del Decreto N° 567/75, cita por el término de cinco(5) días a beneficiarios del Ex agente JOFRE LUIS ANGEL para reclamos reindemnización por fallecimiento. Expte: Electrónico: EE-33541-2022

Boleto N°: ATM_7184439 Importe: \$ 600
13-16-17-18-19/01/2023 (5 Pub.)

A Herederos de GONZALEZ, CARLOS WASHINGTON. Cita la Oficina Técnica previsional a reclamar derechos previsionales bajo apercibimiento legal. Expte N° EX 2023-283557 Firmado: Jorge Daniel Eduardo González.

Boleto N°: ATM_7185514 Importe: \$ 400
13-16-17-18-19/01/2023 (5 Pub.)

MENSURAS

(*)

Ing. agrimensor Matías Del Rio, mensurará 6ha 0882,50m2; propietarios: GARCIA GARCIA PEDRO, GARCIA GARCIA DE CRESPILO ANTONIA y GARCIA GARCIA DE FERRARO FRANCISCA IRIS. Ubicados Calle "F" S/N°, costado sur; 510,00m al este de calle "20", La Escandinava, Bowen, General Alvear. Enero 28 Hora 8:00. Exp.: EE-1972-2023

Boleto N°: ATM_7194651 Importe: \$ 360
19-20-23/01/2023 (3 Pub.)

(*)

Agrimensor Norberto Monzalvo mensurará Sup.1451,78m2 remanente de titulo, propietario SAROME WALDO JESÚS .Ubicación Cubillos N°3405,Rama Caida,San Rafael. Enero 30 Hora 17 Expte 2023-00421402-GDEMZA-DGCAT-ATM

Boleto N°: ATM_7194653 Importe: \$ 120
19-20-23/01/2023 (3 Pub.)

(*)

Daniel Rubiales Ing. Agrimensor, Mensurará 3 has. 3.745,83 m2 (Sup/Título) Propiedad de CARRERA MANUEL, Pretendida por COLONIA Martín Ivan, para gestión de Título Supletorio Ley 14.159 Dcto. 5756/58, ubicada en Calle California (s/n) a 169 mts. al oeste y costado norte, de Calle Colonia, La Reducción, Rivadavia. Mismo lugar, el punto de encuentro. Límites, Norte: Con Río Tunuyán, Sur: Con Colonia Rendón A. y Calle California, Este: Con Colonia Rendón A., Gerlo Humberto y Andrade María, Oeste: Con Fattori Pedro. El día 30 de enero de 2023, a las 8 hs. Expediente: EX-2023-00345110-.GDEMZA-DGCAT_ATM

Boleto N°: ATM_7192294 Importe: \$ 720
19-20-23/01/2023 (3 Pub.)

(*)

Pablo Miguel Egea, Ingeniero Agrimensor mensurará aproximadamente 4 ha 1102.04 m2 propiedad de ATILIO HASMERD YUNES FRACHIA (Título 1) y ANGELA JARILLI YUNES FRACHIA de SOUKANI (Título 2) pretendida por ALBERTO BLAS SANCHEZ y MATILDE TERESA GUERRERO para obtención de título supletorio Ley 14159, Decreto 5756/58, ubicada en Calle Zola esquina Calle Zapata (NE), Montecaseros, San Martín. Límites: Norte: Angela Jarilla Yunes Frachia de Soukani y Sucesores de Manuel Yunes Sociedad en Comandita por Acciones. Sur: Calle Zapata Este: Sucesores de Manuel Yunes Sociedad en Comandita por Acciones. Oeste: Calle Zola. EX-2023-00302143- GDEMZA-DGCAT_ATM. Enero 30; hora 12:30 hs.

Boleto N°: ATM_7193310 Importe: \$ 720
19-20-23/01/2023 (3 Pub.)

(*)

Franco López Hierro, Ing. Agrimensor Mensurará 30.189 Ha 0000.00 m², propiedad de ATILIO COLOMBO (25%); IDA ERNESTINA FALLARDI Y COLOMBO (75%), ubicado sobre Ruta Provincial N°183, 13km al norte del puente "El Porton" (intersección Ruta Provincial n°183 y Río Colorado), Campo Sierra de Reyes, Malargüe, Mendoza. Punto de Encuentro: Puente "El Porton", intersección Ruta Provincial n°183 y Río Colorado, Sierra de Reyes, Malargüe, Mendoza. Enero 28 Hora 9:30am Expte. EX-2023-00425468- -GDEMZA-DGCAT_ATM

Boleto N°: ATM_7194652 Importe: \$ 480
19-20-23/01/2023 (3 Pub.)

Ing. Agrimensora Erica Escudero Mensurará 300 ha. aprox. para obtención Título Supletorio Ley 14159 y Modificatorias, propiedad de Título I y II GOBIERNO DE LAPROVINCIA DE MENDOZA (art 236 inc. "A" del C.CyC). Pretendida por: NESTOR ARAUJO, BENIGNA ARAUJO, FELIX ARAUJO, TERESA ARAUJO, ROLANDO ARAUJO. Límites: Norte: Gallardo Nila, Resurrección López, Ebanky Pamela, Leal Ruffulo, Cayetano Francisco, Di Carlo Gustavo. Sur: Fera Víctor, Faccin Aurora, Polo Industrial S.A. Araujo Silvia. Este: Doña José, Benvan S.R.L. Oeste: Suc. Sayanca Diego. Ubicada en calle El Plumero s/n° a 1500 metros hacia el Norte de intersección Ruta Provincial 34. Dto. Costa de Araujo, Dpto. Lavelle, Mendoza. Punto de Reunión: RP 34 y calle El Plumero, costado norte, Costa de Araujo, Lavelle, Mendoza. Expte EX-2023-00089573- GDEMZA-DGCAT_ATM. Enero 27 Hora 09:00.

Boleto N°: ATM_7181780 Importe: \$ 960
18-19-20/01/2023 (3 Pub.)

Carlos SAVOIA, Agrimensor, mensurará aproximadamente 1000.00 m2, para obtención Título Supletorio Ley 14.159 y modificatorias, propiedad JORGE CARLOS BURAN pretendida por Guillermo David Vega - Calle Catalina De Nalon 30 m al este de Calle Antonio Carrizo (costado norte) Barrio Ambrosio - Ciudad - San Martín. Enero: 25 Hora: 09:00. Expediente: EX-2023-00340523-GDEMZA-DGCAT_ATM. LIMITES: NORTE: Genaro Eulogio Moreno. SUR: Calle Catalina de Nalon. ESTE: Genaro Ambrosio. OESTE: Jose Mercedes Alvarez

Boleto N°: ATM_7191650 Importe: \$ 480
18-19-20/01/2023 (3 Pub.)

Agrimensor HORACIO GONZALEZ, mensurará 39 ha. 8.762,61 m2; de ALESSANDRO SANTE SPERI - Calle Treghea S/ N°, 2.550 m. al norte de Ruta Provincial 92, costado oeste. La Consulta San Carlos, Enero: 25 Hora 11,00. EXPEDIENTE: 2022-09194696-GDEMZA-DGCAT-ATM

Boleto N°: ATM_7190514 Importe: \$ 240
18-19-20/01/2023 (3 Pub.)

Raúl Alberto Forniés, Agrimensor, mediará 366,70 m2 Propiedad FERNANDO MARTIN GAZQUEZ, ubicada Uruguay 1121 Villa Marini. Godoy Cruz. Enero: 25 Hora:12. EX-2023-00350332- GDEMZA-DGCAT_ATM

Boleto N°: ATM_7190952 Importe: \$ 120
18-19-20/01/2023 (3 Pub.)

Agrimensor JORGE LABARBA, mediará 3 ha. 2.838,28 m2 (aproximadamente), propietario JOSE VARGAS FERNANDEZ 25%, ANA MARIA VARGAS 33,33%, JOSE DANIEL VARGAS 33,34% y ALBERTO DAVID VARGAS 8,33%, pretendida por Alexander William Aedo, Para Título Supletorio Ley 14159 Decreto 5756/58, ubicada Ruta Nacional 7 costado Norte a 1030 metros al Este de Calle Segura, La Dormida, Santa Rosa, Enero 25, hora 18,30. Expediente EX2022-08803334-GDEMZA-DGCAT_ATM. Límites: Norte: Félix José Brizuela. Sur: Ruta Nacional 7. Este: Jacinto Zapata, Pedro Videla y Arcadio Heras. Oeste: Río Mendoza S.R.L.

Boleto N°: ATM_7191651 Importe: \$ 600
18-19-20/01/2023 (3 Pub.)

EMILIO DANIEL MALDONADO Ingeniero Agrimensor, mediará 374,04 m2 (aproximadamente), propiedad MARIA FELISA JURADO de GRECO, CATALINA FLORICA JURADO de VALENTE, EDUVIGES VICTORINA JURADO de RODRIGUEZ, MARCELA JURADO, JOSE MARIA JURADO, ABELARDO REGINO JURADO, JUAN ROMUALDO JURADO y ORLANDO EUGENIO JURADO. Ocupada por Maria Teresa Rallo, para Mensura Programa Regularización de Tierras Ley Nacional N° 24.374, Ley Provincial N° 8475, Decreto 276/13, ubicada Calle French N° 588 y Saavedra (esquina Noroeste), Ciudad, San Martín, Enero: 26, hora: 18. Expediente N° EX2023-00055590- GDEMZA-DGCAT_ATM. Límites: Norte: Victorina Yolanda Terraza. Sur: Calle French. Este: Calle Saavedra. Oeste: Yolanda Savoini de Ottero y Abel Fortunato Ottero.

Boleto N°: ATM_7190507 Importe: \$ 720
18-19-20/01/2023 (3 Pub.)

Javier Gustavo Videla, Ingeniero Agrimensor mediará 1.145,00 m2 aproximadamente, para Título Supletorio (Ley 14.159, Decreto 5.756/58). Propietario: ELENA QUIROGA. Pretendiente: MIGUEL ANGEL BALTOLINI. Calle Martín García s/N°, Ciudad, Rivadavia. Límites: Norte: Elena Quiroga, Sur: José Nazareno Dalmasso, Este: Calle Martín García, Oeste: Storm S.A. EX-2022-09424817-GDEMZA-DGCAT_ATM. Enero 26, hora 08:00.

Boleto N°: ATM_7192154 Importe: \$ 360
18-19-20/01/2023 (3 Pub.)

Javier Gustavo Videla, Ingeniero Agrimensor mediará 1 ha. 7.635,84 m2 aproximadamente, para Título Supletorio (Ley 14.159, Decreto 5.756/58). Propietario: PETRONA ARCE. PRETENDIENTES: JUAN HUMBERTO LOPEZ Y ANA DORALISA LOPEZ. Entre calles Cacique Corocorto, Tiburcio Benegas, Mariano Moreno y Mercado s/N°, Villa Antigua, La Paz. Límites: Norte: Cacique Corocorto, Sur: Mariano Moreno, Este: Tiburcio Benegas, Oeste: Calle Mercado. EX-2023-00320922-GDEMZA-DGCAT_ATM. Enero 25, hora 09:00.

Boleto N°: ATM_7192167 Importe: \$ 480
18-19-20/01/2023 (3 Pub.)

Jorge Perez Bassi, Ingeniero Civil, mediará 7774,30 m2, propiedad NATALIO RAUL LOPEZ. Ubicación

costado sur de Servidumbre de tránsito camino a la Crucesita a 1580 m al norte de Ruta Provincial N° 82, km 21.5, Las Compuertas, Lujan de Cuyo. Enero 25; hora 11:00. Expediente EX-2023-00268753-GDEMZA-DGCAT_ATM.

Boleto N°: ATM_7192176 Importe: \$ 360
18-19-20/01/2023 (3 Pub.)

Roberto Bär, Agrimensor, mensurará para Título Supletorio Ley 14.159, 50.000,00 m2 aproximadamente. Propietario: JUAN ISIDRO GONZALEZ. Pretendientes: RICARDO ARMANDO PRADO y BIBIANA MÓNICA NAVARRO, Servidumbre de Tránsito con salida a calle Pública s/n°, 465 metros al norte calle Los Coroneles, costado Este, Cuadro Benegas, Punto de reunión: Calle Los Filtros esquina 25 de Mayo, Las Paredes, San Rafael. Límites: Norte: Propietario; Sur: los pretendientes; Este: Calle Pública; Oeste: Propietario; Enero 25, hora 12,00. Expediente EE-1074-2022.

Boleto N°: ATM_7192184 Importe: \$ 600
18-19-20/01/2023 (3 Pub.)

Ingeniero Agrimensor Exequiel Giménez, mensurará 4 ha. 2008,52 m2, de BIEDMA, GLADYS BEATRIZ, ubicado sobre Callejón Auriol/Ferrer, S/N°, a 950 m al Sur de la intersección con calle Buena Nueva, costado Este, El Sauce, Guaymallen. EE-71303-2022. Enero 28, hora 18:00.

Boleto N°: ATM_7192192 Importe: \$ 240
18-19-20/01/2023 (3 Pub.)

Marisa Devincenzi, Agrimensora, mensura 151.12 m2; OSVALDO OSCAR MORENO, Lemos 606, Ciudad, Capital. EX-2023-00251464-GDEMZA-DGCAT_ATM. Enero 25, hora 12.00.

Boleto N°: ATM_7192201 Importe: \$ 120
18-19-20/01/2023 (3 Pub.)

Vicente Goyeneche, Agrimensor mensurará aproximadamente 696 m2, parte mayor extensión, propiedad de Cooperativa de Vivienda, Urbanización, Servicios Públicos y Consumo Urquiza Limitada, ubicada calle Proyectada N° 2, con salida a Roca N° 4648 y Proyectada N° 3, esquina noreste, del Barrio Urquiza II, Buena Nueva, Guaymallen. (EX-2023-00200605- GDEMZA-DGCAT_ATM) Enero 25 Hora: 17

Boleto N°: ATM_7192288 Importe: \$ 360
18-19-20/01/2023 (3 Pub.)

Agrimensor Mario Giner, mensurará aproximadamente 5 ha. 9798.69 m2, Parte Mayor Extensión, para obtención de Título Supletorio Ley 14159 y modificatorias, propiedad de AGUILERA CORTEZ HÉCTOR, ALVAREZ PABLO PEDRO, AMAYA NERI INÉS, AMAYA RAMÓN VÍCTOR, ARAUJO LUCÍA, AREVALO LUIS, AVILES RAÚL, ANSUINI VICTORIO, ALCAINO MARTHA, ARACENA OSCAR, ARCE DE GULIAN GABRIELA, ATENAS JOSÉ MIGUEL, ACOSTA MARÍA A, ARIAS JUAN E, AZZOLINA SALVADOR, ABARCA, RAMÓN, BALMACEDA JUAN OSCAR, BASUALDO CARLOS HIPÓLITO, BRACAMONTE DOMINGO DEL ROSARIO, BERON JUAN RAMÓN, BRITO MARIO DEL TRÁNSITO, BARDAZZA JOSÉ, BRAHIM JUAN, BALMACEDA ALDO HORACIO, BAEZ CONSTANTE, CAMPILLAY JUAN CARLOS, CAYO FERMÍN, CORSINO ANTONIO, CLAVERIA RUFINO, CLAVERIA, JUAN ANGEL, CRUZATE SANTIAGO, CORTEZ GERMAN DEL ROSARIO, CABERO LEOPOLDO, CAMAÑO JUAN, CABALLERO VICTORINO, CARBAJAL AÍDA, CORTEZ CARLOS ALFREDO, CORDOBA RAMÓN, CHACON REYNALDO AUTISTA, CHAPARRO SAMUEL, CHAVARRIA OSVALDO RAMÓN, CHAVARRIA ARSENIO, CHAVERO CARLOS RAÚL, CHANQUIA ANTONIO, CHAVETTA ANGEL ROBERTO, DIAZ SILVESTRE, DELGADO SEVERO, DONOSO HÉCTOR MARIO, ESPINOSA LUIS ANTONIO, ECHEGARAY JUAN CANCIO ANGEL, FERNANDEZ CELESTINO, FERNANDEZ DEMETRIO, FIGUEROA RAMÓN ANTONIO, FLORES RICARDO ANTONIO, FIGUEROA JUAN RAFAEL, FLORES

ESTEBAN ANTONIO, FERNANDEZ EUGENIO, FIGUEROA JORGE, GARRO BERENO AMADOR, GONZALEZ PAULINO BLAS, GODOY PABLO BENITO, GALEANA JOSÉ, GIOVANETTI PETRONILA, GODOY ANSELMO EDUARDO, GONZALEZ SEGUNDO ISAÍAS, GARRO MÁXIMA JESÚS, GODOY EDILIO SEGUNDO, GELVEZ RAMÓN PASCUAL, GARCIA, JORGE, GOMEZ DE SEGRETI HILDA ISOLINA, GUTIERREZ GREGORIO RUFINO, HENRIQUEZ ROBERTO HERNÁN, JARA RODOLFO, JOFRE MARTA GLADIS, JORQUERA JUAN, LA ROSA JUAN, LEPEZ ADOLFO, LUCERO ALEJANDRO, LUQUI JORGE, LOPEZ JOSÉ, LACIAR MIGUEL, LOPEZ NAZARIO, LACIAR CÉSAR JOSÉ, LUBLIN JUAN CARLOS, LUCERO JOSÉ, LUCERO, JUAN CARLOS, LIGORRIA JORGE B., LOPEZ JUAN CARLOS, MALDONADO GERMÁN MODESTO, MONTAÑA VALENTÍN ALBERTO, MOLINA, JUANA, MONTIVERO ADELA, MUÑOZ TEODOLINDO, MORALES CONSTANCIA, MONTIVERO PEDRO MATEO, MERCAU JUAN FRANCISCO, MEJIAS HÉCTOR RAMÓN, MOLINA HUGO RAÚL, MORALES SEGUNDO JOSÉ, MORALES JACINTO ELOY, MORALES MARGARITA, MORALES ALEJANDRO ARMANDO, MENDEZ PETRONILA, MERCADO ELENA DEL CARMEN, MALLIMA MARÍA DE LOURDES, MALDONADO ARDILES JUAN DOMINGO, NARANJO JUAN DE DIOS, OVIEDO BONIFACIO HERMES, ORO HÉCTOR RODOLFO, OLIVERA JULIO ARTURO, OROPEL JOSÉ, OVIEDO EMA, OPAZO LEAL DELIA, ORREGO WASHINGTON NÉSTOR, PEREA CÁNDIDO PASCUAL, PASCOLO DANIEL OSVALDO, PASCOLO FRANCISCO CÉSAR, PERALTA CARLOS TOMÁS, PEDERZINI ANGÉLICA PRUDENCIA, QUIROGA DAMASIO ANÍBAL, QUISPE MARCELINO, RANGO DORA LILIA, RIVEROS NELLY MANUELA, RIVERA MARTA ELENA, RIVERO VÍCTOR MODESTO, REYES CARLOS, RUARTE AMÉRICO DORIL, ROJAS RICARDO, RODRIGUEZ EULOGIO CIRILO, REYES LUIS ALBERTO, ROMERO FÉLIX ANASTACIO, RAMIREZ MARTÍN, RUBILAR JOSÉ MIGUEL, RIVERA JOSÉ GABRIEL, RIERA LORENZO, SALAZAR RAÚL IGNACIO, SILVA JUAN ANTONIO, SOLIS RAMÓN PASCUAL, SEGURA GUILLERMO ELEAZAR, SALINAS HÉCTOR ORLANDO, SEGURA CARLOS, SILVA ELSA NÉLIDA, SILVA JULIO CÉSAR, SOSTAITO GILBERTO ANDRÉS, SCADDING JOSÉ ANDRÉS, TRUJILLO LUIS CARLOS, TRONCOSO IRENIO, TERRERO LILIANA INÉS, TEJADA JUAN FAUSTINO, ULLOA MANUEL SEGUNDO, VERA RAFAEL, VIDELA NÉLIDA CLOTILDE, VAZQUEZ MARÍA HAYDE, VARGAS MANUEL DAVID, VIDELA JULIO VÍCTOR, VILLEGAS ADALBERTO TEODORO, VILLAR CARLOS ALFREDO, VILLANUEVA CARLOS, VIDELA MIGUEL ANGEL, ZALAZAR JUAN JOSÉ, ZAPICO CAROLINA, CLAVERIA HUMBERTO, CESSETTI MIGUEL, CHARRON CLEMENTE AUGUSTO, PEREIRA ELSA JACINTO, MARCHANT JUAN NOLBERTO, CORTEZ ZOILO ANTONIO, GUTIERREZ HUMBERTO, CASTRO MERCEDES, ALFARO DE BOBADILLA ELSA, VARGAS ORLANDO HERIBERTO, QUIROGA OMAR EDUARDO, CHARLES ALFREDO CELSO, PEREZ RAMÓN EUSTAQUIO, CARRIZO MANUEL ISAURO, PEREIRA MARIO HUMBERTO, PEREIRA EDUARDO, SAENZ JOSÉ LUIS, ARREGUI HERNANDO, PEREZ RODOLFO ANTONIO, CORTEZ CARLOS ENRIQUE, ARAYA ANGEL ALBERTO, CORTEZ DANIELA PAOLA, CORTEZ MARIELA LORENA, FERNANDEZ CECILIA FABIANA, QUIROGA JUAN DANIEL, AGUILAR ARMANDO, pretendida por HECTOR ORLANDO SALINAS, LUIS SANTOS AREVALO, ANGELICA PRUDENCIA PEDERZINI, DOMINGO DEL ROSARIO BRACAMONTE, NERY INES AMAYA, HECTOR MARIO DONOSO, JUAN CARLOS LOPEZ, MARTA ELENA RIVERA, SERGIO DANIEL LACIAR, SALVADOR AZZOLINA, NADIA MARICEL CHARLES, JUAN ANGEL CLAVERIA JARA, ERNESTINA MONICA BIZAGUIRRE, NELIDA CLEOTILDE VIDELA, ISRAEL LACIAR, MARTIN RAMIREZ, NOELIA FERNANDA PEREA, ERNESTINA LORENZA LOPEZ, CAROLINA EDITH ZAPICO, GABRIELA AURELIA ARCE CORO, MAXIMA JESUS GARRO, ADELA MARTA MONTIVERO, AGUILERA RIVAS CLAUDIO FABIAN, ROMERO FELIX ANASTASIO y PEDRO MATEO MONTIVERO, ubicada en Ruta Provincial N° 13, Campo El Pantanillo, Capdevilla, Las Heras. Límites: Norte: Jorge Kamel Calas; Sur: Ruta Provincial N° 13; Este: Huella Librada Al Uso Público; Oeste: Jorge Kamel Calas. Expediente EX-2022-09457461-GDEMZA-DGCAT_ATM. Enero 25, hora 18:30.

Boleto N°: ATM_7192208 Importe: \$ 4800
18-19-20/01/2023 (3 Pub.)

Agrimensor Norberto Monzalvo mensurará para Título Supletorio Ley 14159 Dcto. 5756/58 y Modificatorias, Sup.250m2 parte mayor extensión, propietario CONSORCIO DOCENTE "RIO ATUEL" pretendida por SAT ADRIAN PABLO .Ubicación José Néstor Lencinas N°744, Ciudad, San Rafael.

Límites: Norte: Sat Adrián Victorio , Sur: Martínez Enrique y Martínez Gustavo , Este: Cuel Irene y Saez Ricardo, Oeste: Calle José Néstor Lencinas. Enero 25 Hora 17 Expte. 2023-00372252-GDEMZA-DGCAT-ATM

Boleto N°: ATM_7194320 Importe: \$ 480
18-19-20/01/2023 (3 Pub.)

Ing. Agrimensora Daniela Castilla mediará 275m2 aproximadamente gestión Título Supletorio Ley 14159 Decreto 5756/58. Propietario: Francisco García e Hijos Sociedad Anónima. Pretende: Fidel Cesar Olguin. Ubicación: Cardonato 1665, Ciudad, San Rafael. Límites: Norte y Este: Yolanda Martínez; Sur: Marcela Belén Moreno y Verónica Navarro; Oeste: Avenida Cardonato. Enero 25. Hora: 12.30. Expediente 2022-09060472-GDEMZA-DGCAT_ATM

Boleto N°: ATM_7190380 Importe: \$ 360
17-18-19/01/2023 (3 Pub.)

AVISO LEY 11.867

(*)

TRANSFERENCIA DE FONDO DE COMERCIO. De conformidad con lo previsto en el artículo 2º de la Ley 11.867, se hace saber que el señor Diego Germán González DNI 22.903.364 con domicilio en calle Colombia 1690, Godoy Cruz, Mendoza CUIT: 20-22903364-7, transfiere el 100% de su fondo de comercio, denominado: “**Jovita Cocina & Barra**” (**Bar- Restaurante**), sito en calle Paraguay 1335, Godoy Cruz, Mendoza, domicilio donde se efectuarán los reclamos de ley, a Marilina Ávila DNI 24.461.042 con CUIL 27-24461042-6 con domicilio en calle Aristóbulo del Valle 950 Godoy Cruz, Mendoza.

Boleto N°: ATM_7195559 Importe: \$ 1200
19-20-23-24-25/01/2023 (5 Pub.)

En cumplimiento de lo establecido por Art.2 de la Ley 11867 el Sr. Adriel Ezequiel Castro D.N.I. N° 92.904.695 Domicilio calle Chile N° 1165 C.P. 5501 Godoy Cruz Mza. Anuncia transferencia de fondo de comercio a favor de Cano Elvira Elizabeth CUIL 27-27765670-7. D.N.I. 27.765.670. Con Domicilio legal en Barrio Covimet III, Monoblock D4 Departamento de Godoy Cruz Mza. Destinado al rubro gastronómico ubicado en la calle Balcarce N° 14 Godoy Cruz , Mza. Con nombre fantasía “PASE Y PESE “. Para reclamos de Ley se fija el domicilio calle Chile. N° 1165 Godoy Cruz Mza. Adriel Ezequiel Castro - D.N.I. N° 92.904.695.

Boleto N°: ATM_7185399 Importe: \$ 1200
13-16-17-18-19/01/2023 (5 Pub.)

AVISO LEY 19.550

(*)

DIAGNOSTICO CARDIOVASCULAR MENDOZA S.A. Se comunica que por Acta de Asamblea General Ordinaria Unánime celebrada el 20 de mayo de 2021 se aprobó la elección del nuevo directorio y se decidió designar como Presidente a la Sr. Daniel Giménez - DNI. 16.332.518, Vicepresidente: al Sr. Pablo Senatra - DNI. 26.507.052, Director Titular a la Sra. Piffareti María de las Mercedes - DNI. 4.133.443; y como Directores Suplentes: al Sr. Rodrigo Giménez - DNI. 37.518.309 y al Sr. Gastón Mosso – DNI. 22.625.699. Todos aceptan el cargo y la duración del Mandato será de 3 años.

Boleto N°: ATM_7175371 Importe: \$ 240
19/01/2023 (1 Pub.)

(*)

PAPSA SA: Por acta de Asamblea General Ordinaria de fecha 03 de enero de 2023, a las 10 horas, se designa a los componentes del directorio por un periodo estatutario. Presidente: Melisa Marcucci, DNI N° 32.032.670 y Director Suplente: Natalia Andrea Marcucci DNI N° 32.652.367, fijan domicilio especial en Pasaje 3, Local 55, Centro Comercial Echesortu y Casas, San Martín, Mendoza.

Boleto N°: ATM_7181985 Importe: \$ 160
19/01/2023 (1 Pub.)

(*)

SERVICIOS INTEGRALES MORFIN S.R.L. Comunica que en Acta de Asamblea de Socios de fecha 14 de marzo de 2.019 se procedió a la renovación de los miembros de la Gerencia, de acuerdo a la cláusula séptima del Contrato Social, la administración conjunta y/o individual como Socios Gerentes de Servicio Integrales Morfin S.R.L., queda conformada por el Señor ZULOAGA ARENAS, Juan Manuel, DNI 25.356.794, quien fija Domicilio especial en Carlos Pellegrini N° 1.116, departamento de Godoy Cruz, provincia de Mendoza y el Señor DOLCEMASCOLO, Fabián Omar, DNI 26.536.196, quien fija domicilio especial en Soler N° 169, localidad de Villa Marini, departamento de Godoy Cruz, Ciudad de Mendoza, Provincia de Mendoza, por tiempo indeterminado.

Boleto N°: ATM_7190596 Importe: \$ 280
19/01/2023 (1 Pub.)

(*)

AMARILLO BERMELLON S.A.: A efectos de su inscripción informa que mediante acta de Directorio de Fecha 2 de enero de 2023 y de Asamblea y Directorio de Fecha 6 de enero de 2023, se ha procedido a la renovación de autoridades por vencimiento del mandato, quedando conformado el nuevo directorio de la siguiente forma: Presidente: Carlos Roberto ASTIE D.N.I. N° 13.272.520. Director Titular: José Luis BALLESTER MORILLAS D.N.I. N° 12.584.134. Directores Suplentes: Esteban José BALLESTER D.N.I. N° 33.579.120 y Carla Belén ASTIE D.N.I. N° 33.801.175, por el termino de tres ejercicios. Todos fijan domicilio especial en calle Acceso Este Lateral Sur N° 4300 Esq. Rondeau - Villa Nueva – Guaymallén – Mendoza.

Boleto N°: ATM_7191865 Importe: \$ 280
19/01/2023 (1 Pub.)

(*)

Q.A. GESTION S.A.: A efectos de su inscripción informa que mediante acta de Directorio de Fecha 2 de enero de 2023 y de Asamblea y Directorio de Fecha 9 de enero de 2023, se ha procedido a la renovación de autoridades por vencimiento del mandato, quedando conformado el nuevo directorio de la siguiente forma: Presidente: José Luis BALLESTER MORILLAS D.N.I. N° 12.584.134, Director Titular: Carlos Roberto ASTIE D.N.I. N° 13.272.520, y Directores suplentes: Esteban BALLESTER D.N.I N° 33.579.120, y Carla Belén ASTIE D.N.I N° 33.801.175. Mandato: por tres ejercicios. Todos fijan domicilio especial en calle Acceso Este Lateral Sur N° 4300 Esq. Rondeau - Villa Nueva – Guaymallén – Mendoza.

Boleto N°: ATM_7191867 Importe: \$ 280
19/01/2023 (1 Pub.)

(*)

LOS CORIOTOS S.A.S. Comunica que conforme al Acta de ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA UNANIME, de fecha 31 de JULIO de 2022, se consideró la renuncia del Gerente Suplente, señor DARIO RODRIGO HIDALGO, con DNI 28.701.770, la cual fue aceptada por unanimidad.

Boleto N°: ATM_7192144 Importe: \$ 80
19/01/2023 (1 Pub.)

(*)

NELDO S.A.: A efectos de su inscripción informa que mediante Acta de Asamblea y Directorio de Fecha 5 de enero de 2023, ha procedido a la designación de nuevas autoridades, por vencimiento de mandato, quedando conformado el nuevo directorio de la siguiente forma Presidente: Carlos Roberto ASTIE D.N.I. N° 13.272.520; Director Titular: José Luis BALLESTER MORILLAS D.N.I. N° 12.584.134 y Director suplente: Luis Fernando ASTIE D.N.I. N° 27.931.033. Vigencia por tres ejercicios. Todos fijan domicilio especial en Severo del Castillo N° 4680 – Los Corralitos - Guaymallén – Mendoza.

Boleto N°: ATM_7191869 Importe: \$ 240
19/01/2023 (1 Pub.)

(*)

SANDURI S.A.: A efectos de su inscripción informa que mediante acta de Directorio de Fecha 2 de enero de 2023 y de Asamblea y Directorio de fecha 6 de enero de 2023, se ha procedido a la renovación de autoridades por vencimiento del mandato, quedando conformado el nuevo directorio de la siguiente forma: Presidente: Carlos Roberto ASTIE D.N.I. N° 13.272.520 y Director Suplente: Lucas José FOUCAULT, D.N.I. N° 29.617.776. Ambos fijan domicilio especial en calle Rodríguez Peña N° 2731 - Gral. Gutiérrez - Maipú – MENDOZA. Vigencia: por el termino de tres ejercicios.

Boleto N°: ATM_7191873 Importe: \$ 240
19/01/2023 (1 Pub.)

(*)

Impositivo Contable y Comercial S.A.S.: Por Acta de Asamblea General Extraordinaria nro. 1 de fecha 13/ENE/2023 a la cual asisten los accionistas de Impositivo Contable y Comercial S.A.S. que representan el 100% del Capital Social y por Acta de Administración nro. 2 del 13/ENE/2023 donde asisten todos los integrantes del mismo, resuelven por unanimidad la designación de los integrantes de la Administración y la distribución de los cargos del mismo. Se designa por plazo indeterminado. Administrador Titular VERONICA SUSANA VILLAMARIN DNI N° 24.878.595 y Administrador Suplente el señor LEONARDO CARRIÓN DNI 23.712.380

Boleto N°: ATM_7192152 Importe: \$ 240
19/01/2023 (1 Pub.)

(*)

ESTRELLA HERMANOS SRL: Se comunica que por acta de reunión de socios celebrada el día 28 de Diciembre de 2020, se decidió: 1) Renuncia del Socio Gerente Sr. Diego Nicolás Estrella, la cual fue aceptada. 2) Designación de nuevas autoridades: Siendo electas por unanimidad el Sr. Sebastián Matías Estrella Romano en el cargo de Socio Gerente y el Sr. Diego Nicolás Estrella en el cargo de director suplente, ambos por tiempo indeterminado.

Boleto N°: ATM_7192277 Importe: \$ 160
19/01/2023 (1 Pub.)

(*)

ARUNCO S.A. comunica que por Asamblea de fecha 19/09/2022 se designaron nuevas autoridades: Director Titular y Presidente del Directorio: JOSE SMON, DNI: 7.889.391 y Director Suplente: DANIEL AGUSTIN DOMINGUEZ, DNI: 11.680.377, quienes se desempeñaran como directores por el plazo estatutario de 3 ejercicios hasta el 31 de julio del año 2025, sin perjuicio de continuar en el cargo hasta ser remplazados (art. 257, segundo párrafo, LSC).”

Boleto N°: ATM_7194659 Importe: \$ 160
19/01/2023 (1 Pub.)

(*)

SEYLO S.A. Comunica que conforme lo prescripto por el artículo 60 de la Ley de Sociedades Comerciales, por Asamblea General Ordinaria de fecha 05 de enero de 2023, se eligió nuevo Directorio y por reunión de Directorio de fecha 05 de enero de 2023, se efectuó la distribución de los cargos, quedando constituido de la siguiente manera: Presidente: María Inés Sans, con DNI 27.980.954 y como Director Suplente: Martín Leonardo Figueroa, DNI 26.155.564. Los Directores actuarán en sus cargos hasta el 31/12/2025. EL DIRECTORIO

Boleto N°: ATM_7192286 Importe: \$ 200
19/01/2023 (1 Pub.)

(*)

NAPOLEÓN S.A.- En cumplimiento de lo normado en el artículo 60 y concordantes de la Ley General de Sociedades, se hace saber que por Acta de Asamblea de fecha 27/12/2022, fue aceptada la renuncia al cargo de Director Suplente del señor JORGE MAURICIO VEGA, D.N.I. N° 27.509.802, quien a partir del día de la fecha ha quedado totalmente desvinculado de la firma NAPOLEON S.A.

Boleto N°: ATM_7194934 Importe: \$ 160
19/01/2023 (1 Pub.)

(*)

RODAN S.A. Por acta de asamblea de fecha 16/01/2023 se decidió el desistimiento de la elección del directorio nombrado en acta de asamblea de fecha 01/04/2022 y la ratificación del nuevo directorio electo a través de acta de asamblea de fecha 28/04/2022, el que queda constituido de la siguiente forma: Presidente: José Pablo Roberti con domicilio especial en Belgrano 320 – Ciudad - Mendoza y Director Suplente: Fabrizio Corrado Roberti con domicilio especial en Santa Cruz 1676 – B° Trapiche – Godoy Cruz – Mendoza. Estarán en su cargo hasta el 31 de diciembre de 2024.

Boleto N°: ATM_7194427 Importe: \$ 240
19/01/2023 (1 Pub.)

(*)

REUNIÓN DE SOCIOS. En la ciudad de Gral. San Martín, provincia de Mendoza, República Argentina, a 04 de Diciembre de dos mil veintidós, en sede social **DYSEG SRL** sita en calle B° Los Olivos Manzana A, casa 14, San Martín, de esta provincia de Mendoza, siendo las 10 horas, se reúnen la totalidad de los socios que conforman el cien por ciento del capital social con la asistencia de los socios gerentes: Diego David Ibañez y Ariel Ignacio Saccaro, y la nueva socia cedida: ANALÍA HAYDEÉ SACCARO, argentina, D.N.I 26,947,798, nacida el 16 de enero de 1979, casada en primeras nupcias con Diego David Ibañez, domiciliada en B° Los Olivos Manzana A, casa 14, San Martín, Mendoza. Se considera el siguiente Orden del día: 1) Comunicación de la notificación de el socio cedente a la gerencia de la transferencia de sus cuotas sociales a la nueva socia, 2) Consideración de la renuncia del Socio Gerente Ariel Ignacio Saccaro y de su gestión. 3) Elección de los nuevos socios gerentes y 4) Fijación de un nuevo domicilio social. Tratado el primer punto del orden del día de los socios gerentes Diego David Ibañez y Ariel Ignacio Saccaro, manifiestan que conforme a lo dispuesto por el artículo 152, segundo párrafo de la ley 19.550, y leyes vigentes el socio Ariel Ignacio Saccaro ha comunicado por escrito a la gerencia la transmisión de las cuotas sociales de lo que se deja constancia por medio de la presente. 2) Tratado el segundo punto del orden del día el socio gerente Ariel Ignacio Saccaro, manifiesta que habiendo cedido sus cuotas sociales renuncia al cargo de gerente y comunican a los socios su decisión, la nueva socia ANALÍA HAYDEÉ SACCARO, le manifiesta que la entidad no tiene nada que reclamarle ya que su gestión ha sido correcta, moción que es aprobada por unanimidad por los socios. 3) Tratado el tercer punto de la orden del día se procede a la elección de los nuevos socios gerentes por lo que proponen a DIEGO DAVID IBANEZ Y ANALIA HAYDEÉ SACCARO para los cargos de Socio Gerente por todo lo que resta del contrato social, moción que es aprobada en forma unánime. Tratado el último punto del orden del día el señor Diego David Ibañez manifiesta la necesidad de no realizar un cambio de domicilio social, moción

que es aprobada en forma unánime por los asistentes y los SOCIOS GERENTES ELECTOS fijan sus domicilios reales y especiales en: Barrio Los Olivos Manzana A, Casa 14, Gral san Martín, Mendoza. Además los socios dejan constancia que aceptan y conocen el estado y la situación patrimonial de la entidad.

Boleto N°: ATM_7194566 Importe: \$ 1080
19/01/2023 (1 Pub.)

SERVICIOS MEDICOS AMBULATORIOS S.A. (SEMA S.A) – El Directorio de Servicios Médicos Ambulatorios S.A., hace saber que mediante Asamblea General Extraordinaria de accionistas del día 13 de enero del 2023 se aprobó un Aumento del capital social por un monto de \$ 24.000.000. Se ofrece a todos los accionistas que quieran suscribir e integrar dicho aumento que lo hagan saber dentro de los 30 días de conformidad con lo previsto en el art. 194 de la ley 19.550. Las suscripciones se recibirán en la sede social en la calle Patricias Mendocinas N° 617, piso 12, oficina 2, Ciudad Mendoza.

Boleto N°: ATM_7192240 Importe: \$ 720
18-19-20/01/2023 (3 Pub.)

LICITACIONES

(*)

HOSPITAL HUMBERTO J. NOTTI

Llámesese a licitación pública para el día y hora que seguidamente se detalla, con el motivo y destino que se expresan:

Licitación Pública

Expte: EX-2022-09347094- -GDEMZA-HNOTTI#MSDSYD

Proceso: 20802-0009-LPU23

Apertura: 01 de FEBRERO del 2023

Hora: 17:00

INSUMOS PARA EL SERVICIO DE TRAUMATOLOGIA POR UN PERIODO DE 6 MESES

Las listas, detalles y pliegos de condiciones, se encuentran a disposición de los interesados en la siguiente página web: www.comprar.mendoza.gov.ar

S/Cargo

19/01/2023 (1 Pub.)

(*)

HOSPITAL HUMBERTO NOTTI

Llámesese a licitación pública para el día y hora que seguidamente se detalla, con el motivo y destino que se expresan:

Licitación Pública

Expte: EX-2022-04155473- -GDEMZA-HNOTTI#MSDSYD

Proceso: 20802-0039-CDI23

Apertura: 02 de FEBRERO del 2023

Hora: 17:00

MONITOR PARA MEDICIÓN DE CONCENTRACIÓN DE HEPARINA EN SANGRE

Las listas, detalles y pliegos de condiciones, se encuentran a disposición de los interesados en la siguiente página web: www.comprar.mendoza.gov.ar

S/Cargo

19/01/2023 (1 Pub.)

(*)

OSEP - OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS PÚBLICOS

“adquisición DE 2 (DOS) ELECTROBISTURIES DESTINADOS AL DEPARTAMENTO DE CIRUGIA DEL HOSPITAL EL CARMEN DE LA OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS PUBLICOS”

COMPRA DIRECTA PROCESO COMPR-AR N° 318-CDI23

Expte.: 00392546 - EX - 2023

Fecha de apertura: 30-01-2023

Hora: 12:00 hs.

Presupuesto Oficial: \$ 6.617.441,32.

Valor del Pliego: \$ 0,00.

Para mayor información y adquisición de pliegos consultar en Sistema COMPR.AR de O.S.E.P. o al teléfono 0261-4615000 int. 5163, en Horario de 08:00 a 15:00hs., o a nuestra dirección en INTERNET (<https://comprarosep.mendoza.gov.ar>).

S/Cargo

19/01/2023 (1 Pub.)

(*)

MUNICIPALIDAD LUJÁN DE CUYO

Licitación Pública Nro 1017--

Motivo: Adquisición de Retroexcavadoras

Expediente Licitatorio N° 202-2023

Presupuesto oficial: \$ 40.000.000,00

Apertura de Sobres: 09/02/23 a las 10:00 hs

Lugar de Apertura: Dir. de Compras y Suministros – Mariano Boedo 505, Oficina 12. Carrodilla - Luján de Cuyo

Consulta de Pliegos: www.compras.mendoza.gov.ar / www.lujandecuyo.gob.ar

Valor del Pliego: SIN COSTO

S/Cargo

19/01/2023 (1 Pub.)

(*)

MUNICIPALIDAD DE LUJÁN DE CUYO

Licitación Pública Nro 1018

Motivo: Adquisición de compactadores, cajas volcadoras y tanques regadores

Expediente Licitatorio N° 186-2023

Presupuesto oficial: \$ 60.000.000,00

Apertura de Sobres: 10/02/23 a las 09:00 hs

Lugar de Apertura: Dir. de Compras y Suministros – Mariano Boedo 505, Oficina 12. Carrodilla - Luján de Cuyo

Consulta de Pliegos: www.compras.mendoza.gov.ar / www.lujandecuyo.gob.ar

Valor del Pliego: SIN COSTO

S/Cargo

19/01/2023 (1 Pub.)

(*)

MUNICIPALIDAD DE LUJÁN DE CUYO

Licitación Pública Nro 1019
Motivo: Adquisición de camiones 0km
Expediente Licitatorio N° 198-2023
Presupuesto oficial: \$ 256.000.000,00
Apertura de Sobres: 10/02/23 a las 11:00 hs
Lugar de Apertura: Dir. de Compras y Suministros – Mariano Boedo 505, Oficina 12. Carrodilla - Luján de Cuyo
Consulta de Pliegos: www.compras.mendoza.gov.ar / www.lujandecuyo.gob.ar
Valor del Pliego: SIN COSTO

S/Cargo
19/01/2023 (1 Pub.)

(*)

MUNICIPALIDAD GODOY CRUZ

LICITACION PÚBLICA N° 1030/2023
Expediente N° 2022/4018/S1-GC
SOLICITANTE: MUNICIPALIDAD DE GODOY CRUZ
FECHA DE APERTURA: 23/02/2023 HORA: 10:00
LUGAR DE APERTURA: PERITO MORENO 72 GODOY CRUZ
PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 166.659.389,95
VALOR DEL PLIEGO: \$ 166.659,00
ASUNTO: "EJECUCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA, URBANIZACION Y VIVIENDAS PARA PROYECTO BARRIO ILLIA, ubicado en Calle de la Virgen y Buenaventura Luna, del Departamento de Godoy Cruz del Departamento de Godoy Cruz
Consulta y venta de pliegos Dirección de Compras, Perito Moreno 72 Godoy Cruz. 0261-4133166/4133049

S/Cargo
19-20/01/2023 (2 Pub.)

(*)

MUNICIPALIDAD GODOY CRUZ

LICITACIÓN PÚBLICA N° 1029/2023
Expediente N° 2022/4063/S1-GC
SOLICITANTE: MUNICIPALIDAD DE GODOY CRUZ
FECHA DE APERTURA: 16/02/2023 HORA: 10:00
LUGAR DE APERTURA: PERITO MORENO 72 GODOY CRUZ
PRESUPUESTO OFICIAL: \$27.818.102,00
VALOR DEL PLIEGO: \$ 27.818,10
ASUNTO: "OBRAS DEPARTAMENTALES ETAPA II", del Departamento de Godoy Cruz
Consulta y venta de pliegos Dirección de Compras, Perito Moreno 72 Godoy Cruz. 0261-4133166/4133049

S/Cargo
19-20/01/2023 (2 Pub.)

(*)

MUNICIPALIDAD GODOY CRUZ

LICITACIÓN PÚBLICA N° 1028/2023
Expediente N° 2022/4164/S1-GC

SOLICITANTE: MUNICIPALIDAD DE GODOY CRUZ
FECHA DE APERTURA: 15/02/2023 HORA: 10:00
LUGAR DE APERTURA: PERITO MORENO 72 GODOY CRUZ
PRESUPUESTO OFICIAL: \$16.448.400,00
VALOR DEL PLIEGO: \$ 16.448,40
ASUNTO: "SEMAFORIZACIÓN CALLE RODRIGUEZ PEÑA", del Departamento de Godoy Cruz
Consulta y venta de pliegos Dirección de Compras, Perito Moreno 72 Godoy Cruz.
0261-4133166/4133049

S/Cargo
19-20/01/2023 (2 Pub.)

(*)

MUNICIPALIDAD GODOY CRUZ

LICITACIÓN PÚBLICA N° 1027/2023
Expediente N° 2022/4044/S1-GC
SOLICITANTE: MUNICIPALIDAD DE GODOY CRUZ
FECHA DE APERTURA: 10/02/2023 HORA: 10:00
LUGAR DE APERTURA: PERITO MORENO 72 GODOY CRUZ
PRESUPUESTO OFICIAL: \$47.624.921,01
VALOR DEL PLIEGO: \$ 47.624,00
ASUNTO: "CONSTRUCCIÓN DE LA PLAZA DEL BARRIO SOL Y SIERRA", ubicada calle Segundo Sombra entre Dique Philips y Dique Alicura, del Departamento de Godoy Cruz
Consulta y venta de pliegos Dirección de Compras, Perito Moreno 72 Godoy Cruz.
0261-4133166/4133049

S/Cargo
19-20/01/2023 (2 Pub.)

(*)

DEPARTAMENTO GENERAL DE IRRIGACION – SUBDELEGACION RIO TUNUYAN SUPERIOR

Objeto: "ADQUISICION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION PARA GALPON EN PREDIO DE ZONA INDUSTRIAL"

Licitación Pública N°: 01/2023 – Subdelegación Río Tunuyán Superior

Expediente N°: 796.881 – 25 – 2022

Fecha y Hora de la Apertura de la Licitación: 09/02/2023 – 11:00hs.

Lugar de Apertura: Dto. De Finanzas y Control – Eleodoro Quiroga 269 – La Consulta – San Carlos.

Valor del Pliego: SIN COSTO La documentación podrá ser consultada y solicitada por los interesados en Dto. De compras y Contrataciones de Sede Central, Avda. España y Barcala – Ciudad – Mendoza, y en Dto. De Finanzas y Control de Subdelegación Río Tunuyan Superior – La Consulta – San Carlos, lugar donde se realizará el acto Licitatorio. Asimismo se pueden consultar los pliegos en la web del organismo: (www.irrigacion.gov.ar)

S/Cargo
19/01/2023 (1 Pub.)

MUNICIPALIDAD GUAYMALLÉN

LICITACIÓN PÚBLICA N° 1010/2023: LLAMASE a Licitación Pública, para el día 06 de febrero de 2023, a las DIEZ (10:00) Hs., por LA PROVISIÓN DE MANO DE OBRA, EQUIPOS, HERRAMIENTAS MENORES Y TOTALIDAD DE MATERIALES PARA LA RECUPERACIÓN Y ORDENAMIENTO DEL ESPACIO PÚBLICO DE CALLE MATHUS HOYOS ENTRE CALLE COSTANERA Y TENIENTE 1° IBAÑEZ, DEPARTAMENTO DE GUAYMALLÉN, con un Presupuesto Oficial PESOS QUINIENTOS SETENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CINCUENTA Y UNO con 97/100 (\$571.791.051,97), con destino a la Dirección de Obras Municipales; conforme lo expuesto en el considerando de la presente norma legal y demás antecedentes obrantes en el EXPTE. N° A-EE-436-2023. Pliego de Bases y Condiciones: en www.compras.mendoza.gov.ar – CUC: 604.
VALOR DEL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES: PESOS QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL (\$571.000)
VALOR DEL SELLADO: UN MIL QUINIENTAS (1.500) U.T.M.

S/Cargo
18-19/01/2023 (2 Pub.)

MUNICIPALIDAD MAIPÚ

Llámesese a LICITACIÓN PÚBLICA N° 11/2023 para contratar lo siguiente: Objeto: "PASEO ANGEL RODRIGUEZ", ubicada entre calles Jerónimo Ruiz y Río Tunuyan, El Bloque, distrito General Gutiérrez, Maipú.

Expte.: 54022/2022

Fecha de Apertura: 06/02/2023

Hora: 09:00 Hs.

Precio Carpeta: \$ 22.600,00

Presupuesto Oficial: \$ 22.639.110,00

RACOP: Según Pliego de Condiciones Particulares de Carácter Legal.

LUGAR DE APERTURA DE SOBRES: Subdirección de Licitaciones. Pablo Pescara N° 190 Maipú.

Pliegos: En Portal de Compras de la página web de la Municipalidad de Maipú (www.maipu.gob.ar)

Informes o consultas: SUBDIRECCIÓN DE LICITACIONES de la Secretaría de Hda. y Administración:

Pescara 190-MAIPU (Mza.)-TEL: 0261-4972650

www.maipu.gob.ar - Reclamos 0800 222 8030

S/Cargo
18-19/01/2023 (2 Pub.)

FE DE ERRATAS (edicto)

(*)

PRING UCO S.A.S: A efectos de su inscripción, comunica fe de erratas de publicación edictal de fecha 01/11/2022, Nro Boletín 31734, sobre Designación de administrador por renuncia, quedando redactado de la siguiente forma: PRING UCO S.A.S informa que mediante acta de Órgano de Administración de Fecha 10 de octubre de 2022 y de Asamblea de Fecha 13 de octubre de 2022, se ha procedido a la designación de administrador por renuncia, por renuncia del Sr. Nahuel Rodrigo MAMANI, DNI 42.167.105 al cargo de Administrador Titular de la firma, quedando conformado el nuevo órgano de administración de la siguiente forma: Administrador titular: Ricardo Ramon CASTILLO, D.N.I. N° 21.374.240, y Administrador Suplente: Oscar Alejandro GUERRA, D.N.I N° 28.913.937, todos por plazo indeterminado. Ambos fijan domicilio especial en calle Zampal, Calle Vieja s/n, Tupungato, Mendoza, Argentina.

Boleto N°: ATM_7191874 Importe: \$ 320
19/01/2023 (1 Pub.)

(*)

FE DE ERRATAS: Se deja constancia que en EDICTO de boletín número 31782, de fecha 11/01/2023, de

constitucion de MUMM-RA S.A.S. se consignó erroneamente, el CUIL de Martín Sebastián STAMPONE, siendo el correcto 20-31029236-3.

Boleto N°: ATM_7194644 Importe: \$ 80
19/01/2023 (1 Pub.)

(*)

SUN SQUARE S.A. comunica FE DE ERRATAS de publicación realizada el día 01/11/2022, Nro Boletín 31734, con relacion al domicilio especial, quedando redactado el edicto de la siguiente forma: A efectos de su inscripción informa que mediante acta de Directorio de Fecha 19 de julio de 2022 y de Asamblea y Directorio de Fecha 22 de julio de 2022, se ha procedido a la renovación de autoridades por vencimiento del mandato, quedando conformado el nuevo directorio de la siguiente forma: Presidente: Pablo Nicolás FOGALE DNI N° 30.674.261 y Director Suplente: María Julia NADAL SEILLANT DNI N° 28.511.507, por el termino de tres ejercicios. Ambos fijan domicilio especial en calle Ruta Panamericana S/N, complejo Chacras Park, Edificio Ceibo, Piso 4, Oficina 410- Chacras de Coria- Luján de Cuyo - MENDOZA.

Boleto N°: ATM_7192278 Importe: \$ 320
19/01/2023 (1 Pub.)

LEY 9432

**TARIFAS DE PUBLICACIONES
MINISTERIO DE GOBIERNO, TRABAJO Y JUSTICIA**

BOLETÍN OFICIAL

[...] Artículo 6º – Se abonarán las tasas que se indican a continuación:

2. Publicaciones de avisos en Boletín Oficial:

- a) Por centímetro de columna de publicación corrida. Considerándose como centímetro 16 (dieciséis) palabras o fracción mayor de 10 (diez) palabras. No cobrándose las fracciones de hasta 9 (nueve) palabras. \$40 (pesos CUARENTA con 00/100)
- b) En las publicaciones en soporte magnético en las cuales la composición no se pueda determinar de forma corrida o por fracción de palabras, se tomará por cada cuarto de página un valor de \$1.250 (pesos UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA con 00/100).
- c) En las publicaciones de balances se pagará además de la tarifa ordinaria un %50 (cincuenta por ciento) adicional.
- d) Publicaciones que por su naturaleza deban llevar encabezamiento, además de la tarifa ordinaria, se abonará el equivalente a 2 (dos) centímetros.
- e) Las publicaciones cuyas entidades tengan oficio de eximición de pago por resolución judicial o autoridad competente se harán sin cargo y a costas del Boletín Oficial.

Recaudación:

Saldo Anterior	\$0
Entrada día 18/01/2023	\$0
Total	\$0



Gobierno de la Provincia de Mendoza
República Argentina

Hoja Adicional de Firmas
Boletín oficial

Número:

Mendoza,

Referencia: BOLETIN OFICIAL N° 31788 FECHA 19/01/2023

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 71 pagina/s.